



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
lunes 13  
de marzo de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.583**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"</b> Decreto 161/2017. Prorrógase intervención.....	1
<b>CONTRATOS</b> Decreto 162/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	2
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> Decreto 163/2017. Designación en la Secretaría Legal y Administrativa.....	2

### Decisiones Administrativas

<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b> Decisión Administrativa 175/2017. Designase Director del Sistema Nacional de Infracciones....	2
<b>MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA</b> Decisión Administrativa 178/2017. Designación en la Dirección de Administración y Gestión de Personal.....	3
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 174/2017. Designase Director de Economía Minera.....	3
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b> Decisión Administrativa 176/2017. Designase Director de Sistemas de Información de Empleo Público.....	4
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b> Decisión Administrativa 177/2017. Designación en la Dirección de Sistemas de Información de Empleo Público.....	4
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decisión Administrativa 173/2017. Apruébase y Adjudicase Licitación Pública N° 4/2016.....	5

### Concursos Oficiales

Nuevos.....	6
-------------	---

### Avisos Oficiales

Nuevos.....	7
Anteriores.....	50

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	51
-------	----



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

#### Decreto 161/2017

#### Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-7990/16-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015 y N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 564 de fecha 05 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 826/15 se dispuso la intervención, a partir de la fecha de su dictado y hasta el 31 de diciembre de 2015, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

Que por el artículo 2° del Decreto N° 826/15 se designó, a partir del 13 de mayo de 2015, Interventor en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), al Dr. Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. N° 10.198.904), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes, estableciéndose en su artículo 3° que el Interventor percibirá una retribución equivalente a la establecida para el cargo de Subsecretario.

Que mediante el Decreto N° 383/16 se prorrogó la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), la cual fuera dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 826/15, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su dictado.

Que asimismo se dio por prorrogada, a partir del 1° de enero de 2016, la designación del Dr. Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. N° 10.198.904) en el cargo de Interventor en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), la que fuera dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, con todas las facultades y retribución referidas en el tercer considerando del presente, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su dictado.

Que el Dr. Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. N° 10.198.904), presentó su renuncia al cargo de Interventor en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), la cual fue aceptada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 564/16.

Que hasta tanto se alcancen las condiciones que permitan poner fin a la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) y regularizar su funcionamiento, resulta necesario prever la prórroga de la misma.

Que en función de lo expuesto y con el objeto de posibilitar el cumplimiento de los objetivos que determinaron el dictado del Decreto N° 826/15, resulta imprescindible formalizar la designación de un nuevo Interventor en reemplazo del Dr. LEIBOVICH, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de dicha Administración Nacional, la cual concentra múltiples actividades que involucran las desarrolladas a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que la integran, las que resultan de singular relevancia para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos fijados en las políticas de salud.

Que se han evaluado los antecedentes del Dr. Carlos Alberto UBEIRA (D.N.I. N° 8.283.584), quien reúne el perfil profesional requerido y experiencia para hacerse cargo de las responsabilidades propias del cargo para el que se lo propone.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que por el artículo 3° del Decreto N° 227/16 se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio o Jurisdicción en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 3° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 383 del 19 de febrero de 2016, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2° — Designase, a partir del 18 de mayo de 2016, Interventor en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD al Dr. Carlos Alberto UBEIRA (D.N.I. N° 8.283.584), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

ARTÍCULO 3° — El Interventor designado por el artículo precedente percibirá una retribución equivalente a la establecida para el cargo de Subsecretario.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes, asignadas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

## CONTRATOS

### Decreto 162/2017

#### Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01566544-APN-DMEYN#MH, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Modernización del Estado - Programa País Digital” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000).

Que el objetivo general de dicho proyecto es promover la inclusión y el crecimiento del uso de la tecnología, acercando a los municipios herramientas digitales de calidad, para posibilitar la modernización de los procesos y la mejora de los servicios prestados a sus ciudadanos.

Que el referido proyecto se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) “Adecuación de las condiciones de los municipios”; (ii) “Inclusión digital”; (iii) “País Digital” y (iv) “Gerenciamiento”.

Que la ejecución del “Proyecto de Modernización del Estado - Programa País Digital” y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de una Unidad Ejecutora de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio. Asimismo la responsabilidad técnica por las acciones del proyecto recaerá en la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del mencionado Ministerio.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Modernización del Estado - Programa País Digital”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000) destinado a financiar parcialmente el “Pro-

yecto de Modernización del Estado - Programa País Digital”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2016-01741627-APN-SSRFI#MH). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2016-01742051-APN-SSRFI#MH), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, correspondientes a la edición del 13 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4° — Designase al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de una Unidad Ejecutora de Proyectos dependiente de la Dirección General de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Modernización del Estado - Programa País Digital”, quedando facultado para realizar todos los actos, operaciones y contrataciones necesarios para la ejecución del Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decreto 163/2017

#### Designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de febrero de 2017, Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Doctor D. Lucas CINTO COURTAUX (M.I. N° 23.780.097), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Nicolás Dujovne.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Decisión Administrativa 175/2017

##### Designase Director del Sistema Nacional de Infracciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0005474/2016 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 26.363 y 27.341, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 4 de enero de 2016 y 227 del 20 de enero de 2016 y lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondientes a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad con las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 la citada Agencia fue incorporada en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I. N° 28.078.139), en el cargo vacante de Director de Sistema Nacional de Infracciones (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y autorizar el pago de la función ejecutiva correspondiente al cargo en cuestión.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la designación que se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la Constitución Nacional, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 10 de diciembre de 2015 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director del Sistema Nacional de Infracciones (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I. N° 28.078.139) con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 178/2017

#### Designación en la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0025442/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorios, complementada por la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a la titular de la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente a partir del 3 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Licenciada en Administración Da. María Candela BARRERA (M.I. N° 23.374.286) autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 174/2017

#### Designase Director de Economía Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00760974-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Alberto Horacio LAZARTE (M.I. N° 25.051.955) en el cargo de Director de Economía Minera (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN MINERA de la SUBSECRETARÍA DE

DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 176/2017

#### Designase Director de Sistemas de Información de Empleo Público.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-04059366-APN-SECEP#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Licenciado Eduardo Manuel DUBIN DOMINGUEZ (D.N.I. N° 26.195.143) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Eduardo Manuel DUBIN DOMINGUEZ (D.N.I. N° 26.195.143), como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 177/2017

#### Designación en la Dirección de Sistemas de Información de Empleo Público.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-04133578-APN-SECEP#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.341 estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Ingeniera María Soledad MARTINEZ ECHEVERRIA (D.N.I. N° 27.803.442) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Ingeniera María Soledad MARTINEZ ECHEVERRIA (D.N.I. N° 27.803.442), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 173/2017

#### Apruébase y Adjudicase Licitación Pública N° 4/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-3144/16-1, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 604 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 12 de mayo de 2016, se autorizó la convocatoria a Licitación Pública N° 4/2016 para la adquisición de medicamentos oncológicos, solicitada por el BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLOGICAS del MINISTERIO DE SALUD, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con relación a la difusión de la convocatoria de la presente licitación, se ha dado efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios y en la Disposición ONC N° 64 de fecha 21 de agosto de 2014 modificada por su similar N° 79 de fecha 29 de septiembre de 2014.

Que con fecha 22 de junio de 2016 se procedió a la apertura de las VEINTICUATRO (24) ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 4/2016 del MINISTERIO DE SALUD, pertenecientes a las firmas XIMAX S.R.L., NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., IVAX ARGENTINA S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., FRESENIUS KABI S.A., GADOR S.A., CRAVERI S.A.I.C., QUIMICA ARISTON S.A.I.C.I.F., BIOTENK S.A., G P PHARM S.A., MG INSUMOS S.A., LABORATORIO VARIFARMA S.A., PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I., PHARMOS S.A., LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A., A M G FARMA S.R.L., SANDOZ S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., DROCEN S.R.L., LABORATORIO LKM S.A., MSD ARGENTINA S.R.L. y BIOPROFARMA S.A.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes pertinentes, la COMISION EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016 recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio pertenecientes a las firmas LABORATORIO VARIFARMA S.A. para los renglones 2, 4, 16, 20, 21, 22, 38, 42, 43, 44, 52, 59, 62, 63, 70, 71, 73 y 75; IVAX ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 57 y 58; MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para los renglones 14, 39 y 74; G P PHARM S.A. para los renglones 25, 53, 54 y 64; BIOPROFARMA S.A. para el renglón 18; LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 26 y 29; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 27, 28 (segundo parcial) y 41; BIOTENK S.A. para el renglón 61; MG INSUMOS S.A. para el renglón 35; PHARMOS S.A. para el renglón 36; LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. para los renglones 28 (primer parcial) y 77; PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. para los renglones 66 y 67 y GADOR S.A. para los renglones 56 y 65.

Que la Coordinadora General del Programa de Prevención y Control del Cáncer recomienda la no adjudicación de los renglones 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 23, 24, 33, 37, 49, 68, 72 y 76 por resultar económicamente inconvenientes las ofertas obtenidas.

Que asimismo, en el mencionado Dictamen de Evaluación se desestimaron las ofertas pertenecientes a las firmas AMG FARMA S.R.L.; DROCEN S.R.L.; MSD ARGENTINA S.R.L.; IVAX ARGENTINA S.A. para los renglones 63 y 64; BIOPROFARMA S.A. para los renglones 1, 4, 36, 60 y 70; GP PHARM S.A. y LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. para el renglón 41 y LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para el renglón 56; por no ajustarse a lo solicitado en las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se obtuvieron ofertas para los renglones 11, 15, 17, 19, 30, 31, 32, 34, 40, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 55 y 69.

Que el Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016, fue objeto de impugnación en tiempo y forma por la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.

Que la citada firma fundamenta su presentación en cuestiones que atañen a la razonabilidad en la elección de la oferta "más conveniente" para los renglones 66 y 67 y no en cuestiones técnicas.

Que la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. considera que la cotización presentada por la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. para los mencionados renglones, resulta una maniobra predatoria y con el único fin de resultar adjudicado y desplazar a la competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, mediante Dictamen Jurídico de fecha 21 de octubre de 2016, declara que la conveniencia de una oferta no se basa únicamente en el menor precio, sino en el cumplimiento de los aspectos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la hacen admisible, situación que PRODUCTOS ROCHE S.A. QUIMICA E INDUSTRIAL cumplimenta de acuerdo al citado Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016.

Que en el mismo sentido señala también que la COMISION EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD constató que los precios ofertados por la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. para los renglones 66 y 67, se ajustan a los precios testigos informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Orden de Trabajo N° 636/2016.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación, presentada por la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A., contra el Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016 de la COMISION EVALUADORA del MINISTERIO DE SALUD y proceder a la adjudicación de conformidad con el citado Dictamen de Evaluación.

Que con posterioridad a la notificación del citado Dictamen de Evaluación se advirtió un error en el valor ingresado del importe unitario de la oferta de la firma LABORATORIO LKM S.A. para el renglón 26 y también, en la cantidad asignada al oferente PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. para el renglón 67, motivo por el cual a los efectos de subsanar el equívoco, con fecha 2 de noviembre de 2016 se procedió a rectificar el mencionado Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016.

Que no se efectuaron impugnaciones a la Rectificación del Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 2 de noviembre de 2016.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, inciso c) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Recházase la impugnación interpuesta por la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. contra el Dictamen de Evaluación N° 135 de fecha 7 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la Licitación Pública N° 4/2016 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de medicamentos oncológicos.

ARTÍCULO 3° — Adjudicase la Licitación Pública N° 4/2016 del MINISTERIO DE SALUD, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIO VARIFARMA S.A. (CUIT 30-68266770-9)

Renglón 2 por un total de 104.832 unidades, 4 por un total de 3.384 unidades, 16 por un total de 1.008 unidades, 20 por un total de 5.760 unidades, 21 por un total de 10.368 unidades, 22 por un total de 1.728 unidades, 38 por un total de 432 unidades, 42 por un total de 30.200 unidades, 43 por un total de 965 unidades, 44 por un total de 8.640 unidades, 52 por un total de 62.640 unidades, 59 por un total de 130 unidades, 62 por un total de 3.744 unidades, 63 por un total de 4.320 unidades, 70 por un total de 177.120 unidades, 71 por un total de 6.120 unidades, 73 por un total de 1.225 unidades y 75 por un total de 360 unidades.....\$ 5.751.701,80.-

IVAX ARGENTINA S.A. (CUIT 33-50170702-9)

Renglón 3 por un total de 3.586 unidades, 57 por un total de 13.540 unidades y 58 por un total de 28.800 unidades.....\$ 630.874,06.-

MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. (CUIT 30-51988733-5)

Renglón 14 por un total de 5.760 unidades, 39 por un total de 403 unidades y 74 por un total de 173 unidades.....\$ 1.246.850,00.-

G P PHARM S.A. (CUIT 30-70969422-3)

Renglón 25 por un total de 432 unidades, 53 por un total de 15.480 unidades, 54 por un total de 31.960 unidades y 64 por un total de 2.160 unidades.....\$ 1.427.240,00.-

BIOPROFARMA S.A. (CUIT 30-64936404-0)

Renglón 18 por un total de 1.080 unidades.....\$ 1.586.973,60.-

LABORATORIO LKM S.A. (CUIT 30-66172859-7)

Renglón 26 por un total de 1.728 unidades y 29 por un total de 720 unidades.....\$ 2.487.519,36.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT 30-50115282-6)

Renglón 27 por un total de 1.368 unidades, 28 por un parcial de 6.420 unidades y 41 por un total de 3.168 unidades.....\$ 1.526.136,00.-

BIOTENK S.A. (CUIT 30-61130663-2)

Renglón 61 por un total de 30.240 unidades.....\$ 97.977,60.-

MG INSUMOS S.A. (CUIT 30-70956734-5)

Renglón 35 por un total de 460 unidades.....\$ 29.122,60.-

PHARMOS S.A. (CUIT 30-64266156-2)

Renglón 36 por un total de 21.600 unidades.....\$ 1.615.680,00.-

LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. (CUIT 30-50167689-2)

Renglones 28 por un parcial de 1.500 unidades y 77 por un total de 475 unidades.....\$ 299.606,25.-

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I. (CUIT 30-52744428-0)

Renglón 66 por un total de 1.944 unidades y 67 por un total de 1.224 unidades.....\$ 24.181.781,04.-

GADOR S.A. (CUIT 30-50098718-5)

Renglón 56 por un total de 20.160 unidades y 65 por un total de 1.526 unidades.....\$ 179.684,40.-

TOTAL.....\$ 41.061.146,71.-

ARTÍCULO 4° — La suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 41.061.146,71) deberá ser afectada con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 24, Actividad 3, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5° — Déjase sin efecto la adquisición de los renglones 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 23, 24, 33, 37, 49, 68, 72 y 76 por resultar económicamente inconvenientes las ofertas obtenidas.

ARTÍCULO 6° — Declárase fracasado el renglón 60.

ARTÍCULO 7° — Decláranse desiertos los renglones 11, 15, 17, 19, 30, 31, 32, 34, 40, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 55 y 69.

ARTÍCULO 8° — Delégase en el Ministro de Salud la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente licitación.

ARTÍCULO 9° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, en forma distinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA



#### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de

#### DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

Sede funcional: Neuquén, Provincia de Neuquén

**Ingreso a la Planta Permanente** en el Grupo Profesional, Nivel 13 Rango de grados escalafonarios: de 22 a 27. **Son requisitos, entre otros,** diez (10) años de experiencia profesional y cinco (5) años en funciones directivas o gerenciales. **Método de meritación y selección:** evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados). **Integración de la Junta de Selección:** Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Regional Patagonia Norte y el Director Nacional.

Bases y Formularios a partir del **15 de marzo de 2017**

<http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/trabajar-en-inta>

**Envío de postulaciones: Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripciones: del 28 de marzo al 6 de abril de 2017 hasta las 12.00 horas.**

Hebe Cecilia Julián, Directora Nacional Asistente (Int.) de Organización y Recursos Humanos.

e. 13/03/2017 N° 13850/17 v. 13/03/2017

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

#### FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

#### SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Humanas - UNLPam

Departamento de Comunicación Social

#### Concurso de Profesores y Docentes Auxiliares Regulares

Aprobados por Resolución 477/16 del Consejo Superior de la UNLPam y 514/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas

#### CONCURSOS DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Teorías de la Comunicación Social I	(1) Hasta Profesor Titular	Simple
Taller de Producción Gráfica I	(1) Profesor Adjunto	Simple
Semiótica y Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Producción Gráfica II	(1) Hasta Profesor Titular	Simple
Economía Política	(1) Profesor Adjunto	Simple
Teorías de la Comunicación Social II	(1) Hasta Profesor Titular	Simple
Problemas Filosóficos Contemporáneos	(1) Profesor Adjunto	Simple
Historia del Siglo XX	(1) Profesor Adjunto	Semiexclusiva
Taller de Producción Radiofónica I	(1) Profesor Adjunto	Simple
Cultura y Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Historia Contemporánea de Argentina y América Latina	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Producción Radiofónica II	(1) Profesor Adjunto	Simple
Metodología de la Investigación en Comunicación I	(1) Profesor Adjunto	Simple

Taller de Análisis del Discurso y Crítica de Medios	(1) Profesor Adjunto	Simple
Derecho de la Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Producción Audiovisual I	(1) Profesor Adjunto	Simple
Introducción a la Planificación Comunicacional	(1) Profesor Adjunto	Simple
Metodología de la Investigación en Comunicación II	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Producción Audiovisual II	(1) Profesor Adjunto	Simple
Comunicación Institucional	(1) Profesor Adjunto	Simple
Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos de Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Tecnologías de la Información y la Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Psicología y Comunicación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Gestión de la Comunicación Institucional	(1) Profesor Adjunto	Simple
Comunicación Comunitaria	(1) Profesor Adjunto	Simple
Opinión Pública e Investigación de Mercados	(1) Profesor Adjunto	Simple
Comunicación y Educación	(1) Profesor Adjunto	Simple
Tecnologías Educativas	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Medios y Narrativas Digitales	(1) Profesor Adjunto	Simple
Enseñanza y Aprendizaje en Entornos Virtuales	(1) Profesor Adjunto	Simple
Práctica Profesional	(1) Profesor Adjunto	Simple
Taller de Elaboración del Trabajo Final	(1) Profesor Adjunto	Simple

#### CONCURSOS DE CARGOS DE DOCENTES REGULARES AUXILIARES

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Teorías de la Comunicación Social I	(2) AYTE. 1°	Simple
Fundamentos de Antropología	(1) Hasta JTP (1) AYTE. 1°	Semiexclusiva Simple
Taller de Producción Gráfica I	(2) AYTE. 1°	Simple
Semiótica y Comunicación	(2) AYTE. 1°	Simple
Fundamentos de Sociología y Ciencia Política	(1) Hasta JTP (2) AYTE. 1°	Simple Simple
Taller de Producción Gráfica II	(1) Hasta JTP (1) AYTE. 1°	Simple Simple
Economía Política	(1) Hasta JTP (1) AYTE. 1°	Simple Simple
Teorías de la Comunicación Social II	(2) AYTE. 1°	Simple
Problemas Filosóficos Contemporáneos	(1) Hasta JTP	Simple
Historia del Siglo XX	(1) Hasta JTP	Simple

Taller de Producción Radiofónica I	(1)Hasta JTP (1)Ayte.1°	Simple Simple
Cultura y Comunicación	(1)Hasta JTP	Simple
Historia Contemporánea de Argentina y América Latina	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Producción Radiofónica II	(1)Hasta JTP (1)Ayte.1°	Simple Simple
Metodología de la Investigación en Comunicación I	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Análisis del Discurso y Crítica de Medios	(1)Hasta JTP	Simple
Derecho de la Comunicación	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Producción Audiovisual I	(1)Hasta JTP (1)Ayte.1°	Simple Simple
Introducción a la Planificación Comunicacional	(1)Ayte.1°	Simple
Metodología de la Investigación en Comunicación II	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Producción Audiovisual II	(1)Hasta JTP (1)Ayte.1°	Simple Simple
Comunicación Institucional	(1)Hasta JTP	Simple
Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos de Comunicación	(1)Hasta JTP	Simple
Tecnologías de la Información y la Comunicación	(1)Hasta JTP	Simple
Psicología y Comunicación	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Gestión de la Comunicación Institucional	(1)Hasta JTP	Simple
Comunicación Comunitaria	(1)Hasta JTP	Simple
Opinión Pública e Investigación de Mercados	(1)Hasta JTP	Simple
Comunicación y Educación	(1)Hasta JTP	Simple
Tecnologías Educativas	(1)Ayte. 1°	Simple
Taller de Medios y Narrativas Digitales	(1)Hasta JTP	Simple
Enseñanza y Aprendizaje en Entornos Virtuales	(1)Hasta JTP	Simple
Práctica Profesional	(1)Hasta JTP	Simple
Taller de Elaboración del Trabajo Final	(1)Hasta JTP	Simple

**Período de Inscripción:** 30 de marzo al 24 de abril 2017

**Recepción de solicitudes de inscripción:** Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Humanas, lunes a viernes 8 a 12 horas.

**Sede Santa Rosa:** Coronel Gil 353, 2° piso. 6300 Santa Rosa, La Pampa. Te. 02954-451662. Email [direccionacademica@humanas.unlpam.edu.ar](mailto:direccionacademica@humanas.unlpam.edu.ar)

**Sede General Pico:** calle 110 y 9. 6360 General Pico, La Pampa. Te./Fax 02302-421041 int. 6605. E-mail [coordinacion@humanas.unlpam.edu.ar](mailto:coordinacion@humanas.unlpam.edu.ar)

Martin Alejandro Ussei, Secretario Económico Administrativo, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa.

e. 13/03/2017 N° 14111/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN DECRETO 588/03 PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE MARZO DE 2017

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2017-03022276 APN-DDMIP#MJ Concurso 102 MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensorías N° 3, 10 y 16 (3 cargos)	Dr. Gustavo Ariel FERNANDEZ Dr. Fernando BUJAN Dr. Nicolás LAINO Dr. Hernán José SANTO ORIHUELA Dr. Pablo Amalio ZALAZAR

**“Artículo 6°:** Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

**PRESENTACIONES:** Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs. Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Juan Bautista Mahiques, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 13/03/2017 N° 14434/17 v. 13/03/2017



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA 06/04/2017

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

**OBJETO:** Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) en fecha 2° de marzo de 2017, ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine

**LUGAR Y FECHA:** La audiencia se llevará a cabo el día 6 de abril de 2017 a las 10:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Av. Don Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rigiendo el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como ANEXO I del Decreto 1172/03 (B.O. 04/12/03).

**AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:** La misma será presidida por el Subsecretario de Recursos Hídricos.

**IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:** estará a cargo del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El Expediente N° EX-2017-03253674-APN-SSRH#MI de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que contiene la propuesta de AySA S.A. y sus fundamentos, se encontrará a disposición de los interesados en la Sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sito en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, desde el día 15 de marzo de 2017 hasta las 10 horas del día 4 de abril de 2017. Copia de dicho expediente podrá también consultarse en los sitios de internet: [www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php](http://www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php); [www.eras.gov.ar](http://www.eras.gov.ar); [www.aysa.com.ar](http://www.aysa.com.ar) y [www.apla.gob.ar](http://www.apla.gob.ar).

**INSCRIPCIÓN:** Los interesados deberán presentarse en la Mesa de Entradas del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., de lunes a viernes de 9 a 17 horas desde el 15 de marzo de 2017 hasta las 10 horas del día 4 de abril de 2017 a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública, además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, presentar documentación relativa a su objeto, incluyendo opiniones, preguntas y demás iniciativas. Asimismo en los sitios web de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ([www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php](http://www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php)); el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) —[www.eras.gov.ar](http://www.eras.gov.ar)—; AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) —[www.aysa.com.ar](http://www.aysa.com.ar)— y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) —[www.apla.gob.ar](http://www.apla.gob.ar)—, se pondrán a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: [audienciaspublicas@eras.gov.ar](mailto:audienciaspublicas@eras.gov.ar).

**RESOLUCIÓN FINAL:** Se encontrará disponible en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final consignado en el Art. 36° del ANEXO I del Decreto N° 1172/2003.

Pablo Jose Bereciartua, Subsecretario, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

e. 13/03/2017 N° 14133/17 v. 14/03/2017



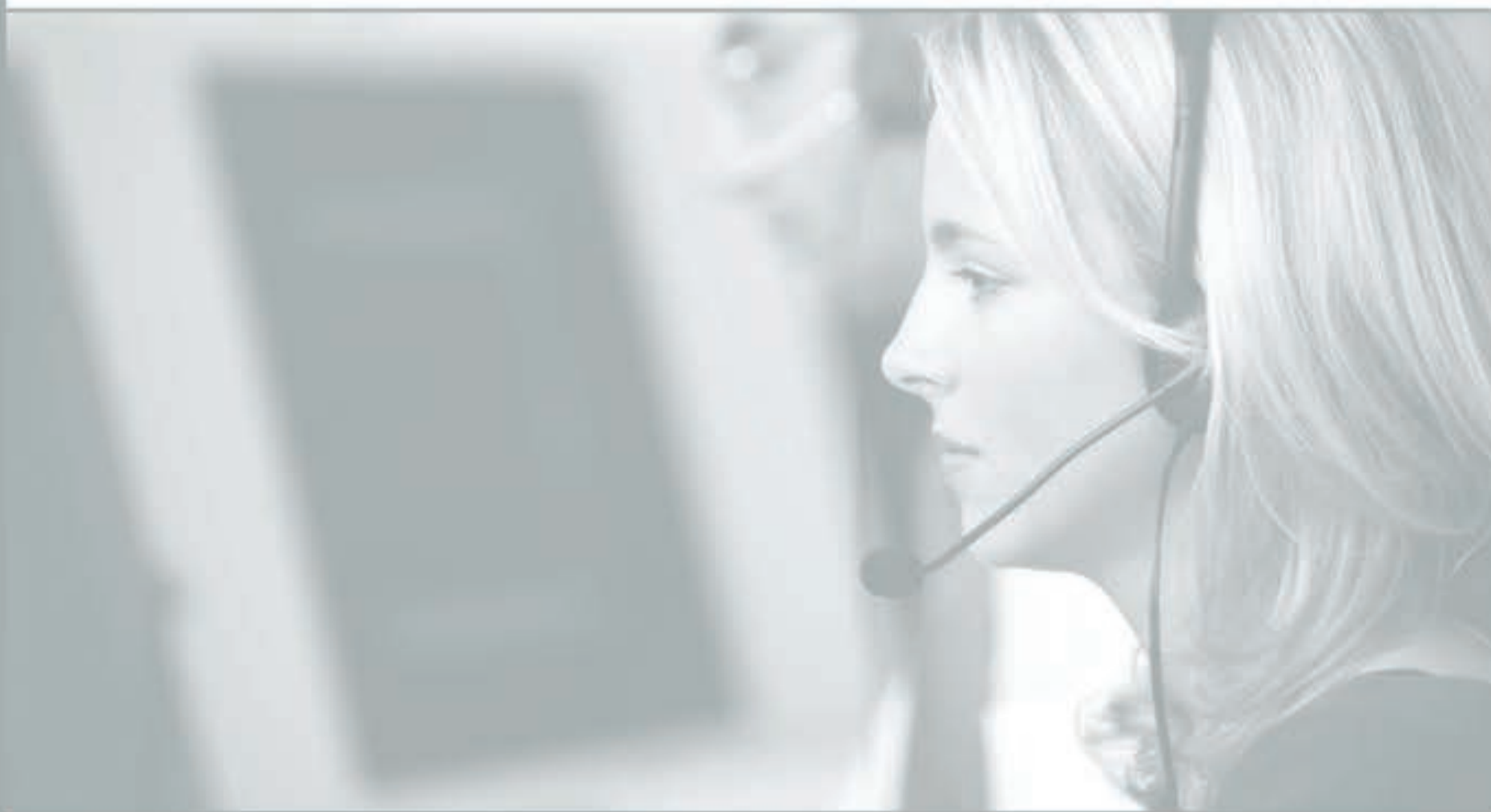
**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES****Resolución 901-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 244 de fecha 28 de abril de 2016, los Acuerdos Plenarios Nros. 138 de fecha 20 de octubre de 2015, y 144 de fecha 9 de noviembre de 2016 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la Resolución N° 750 de fecha 26 de marzo de 2012 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y el Expediente N° 9274/12 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 138 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 244 de fecha 28 de abril de 2016, se incluyó al título de LICENCIADO EN GENÉTICA en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N° 144 de fecha 9 de noviembre de 2016 el Consejo de Universidades prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios sobre intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y también manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos II, I, III, V y IV –respectivamente– del Acuerdo de marras.

Que dicha propuesta había sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Resolución CE N° 750 del 26 de marzo de 2012.

Que a la hora de incorporar a la carrera en el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior, se valoró que los Licenciados en Genética cobran un rol de vital importancia en su carácter esencial de formar y capacitar a los profesionales que deberán asumir la responsabilidad de generar y/o aplicar modelos, tanto teóricos como tecnológicos de avanzada, ejecutando sus actividades en un marco ético que garantice el bien común como base primordial del desarrollo socioeconómico de la Nación, la minimización del riesgo de errores y/o empleos incorrectos o perjudiciales de las tecnologías y conocimientos involucrados hacen imprescindible que exista una regulación general que, sin afectar la autonomía de las Instituciones, posibilite un contralor adecuado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de LICENCIADO EN GENÉTICA y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente– una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el respectivo título se fija sin perjuicio de que otros títulos incorporados al mismo régimen puedan compartir algunas de las mismas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo tal y como lo propone el Consejo, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de Licenciatura en Genética.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N° 144 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de LICENCIADO EN GENÉTICA, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Carga

Horaria Mínima-, II –Contenidos Curriculares Básicos-, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación- y V –Actividades Profesionales Reservadas de la presente resolución (IF-2017-02035657- APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2° – La fijación de las actividades profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

ARTÍCULO 3° – Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

ARTÍCULO 4° – Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Licenciatura en Genética a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5° – Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 9 de noviembre de 2016, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6° – Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 7° – En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 8° – Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

**NORMA TRANSITORIA**

ARTÍCULO 9° – Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. – Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA – www.boletinoficial.gob.ar – y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 13862/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES****Resolución 903-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 143 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 9 de noviembre de 2016 y el Expediente N° 14773/09 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 137 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 284 de fecha 3 de mayo de 2016, se incluyó al título de INGENIERO EN BIOTECNOLOGÍA en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N° 143 de fecha 9 de noviembre de 2016 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a la carrera de Ingeniería en Biotecnología, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y también manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de la carrera de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos II, I, III, V y IV –respectivamente– del Acuerdo de marras.

Que dicha propuesta había sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Resolución CE N° 815 del 4 de diciembre de 2012.

Que a la hora de incorporar a la carrera en el régimen del art. 43 de la LES, se valoró que la Biotecnología es la aplicación de la ciencia y la tecnología a los organismos vivos, así como a partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes y servicios, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos asociados con el conjunto de disciplinas que soportan la formación del graduado en Biotecnología, la potencialidad transformadora de la Biotecnología sobre los entes biológicos y el ambiente es muy alta. La sociedad debe poder confiar en que esta potencialidad sea utilizada en beneficio del conjunto y en todos sus aspectos. La minimización del riesgo de errores y/o empleos incorrectos o perjudiciales de las tecnologías y conocimientos involucrados hacen imprescindible que exista una regulación general que, sin afectar la autonomía de las Instituciones, posibilite un contralor adecuado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de INGENIERO EN BIOTECNOLOGÍA y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente– una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el respectivo título se fija sin perjuicio de que otros títulos incorporados al mismo régimen puedan compartir algunas de las mismas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo tal y como lo propone el Consejo, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de Ingeniería en Biotecnología.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 143 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN BIOTECNOLOGÍA, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Carga Horaria Mínima-, II –Contenidos Curriculares Básicos-, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación- y V –Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución (IF-2016-04897311- APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2º — La fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

ARTÍCULO 3º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

ARTÍCULO 4º — Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería en Biotecnología a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 9 de noviembre de 2016, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º — Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 7º — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 8º — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1º que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO 9º — Los Anexos aprobados por el artículo 1º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 Nº 13869/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 101-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-01537055-APN-DMENYD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Nº 13 del 10 de diciembre de 2015, las Decisiones Administrativas Nº 212 del 21 de marzo de 2016, Nº 1524 del 23 de diciembre de 2016 y Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 111 del 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de subsecretaría, estableciéndose sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados.

Que por el Decreto Nº 13/15, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Artículo 21.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nº 212/16 y Nº 1524/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 212/16 se facultó al Ministro de Transporte a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1524/16 se creó, con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, correspondiente a la estructura organizativa del primer nivel operativo del Ministerio.

Que, asimismo, a través del Artículo 2º de la decisión administrativa mencionada en el considerando anterior se facultó al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, DOS (2) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Jurisdicción.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 111/16 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en función de la nueva conformación organizativa aprobada por la citada Decisión Administrativa Nº 1524/16 corresponde transferir la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD con dependencia de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA a la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Que, asimismo, resulta menester modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, e incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94, el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 212 de fecha 21 de marzo de 2016 y el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1524 de fecha 23 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Anexo I del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 111 del 13 de mayo de 2016, por el obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-03067565-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Incorpóranse al Anexo II del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 111 del 13 de mayo de 2016, las acciones de la Dirección de Servicios Generales y Racionalización de Espacios Físicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y de la Dirección de Presupuesto, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-03068440-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º — Transfírase la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA al ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º — Créanse la COORDINACIÓN DE TESORERÍA con dependencia de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES con dependencia directa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyas acciones obran en la Planilla Anexa (IF-2017-03068660-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

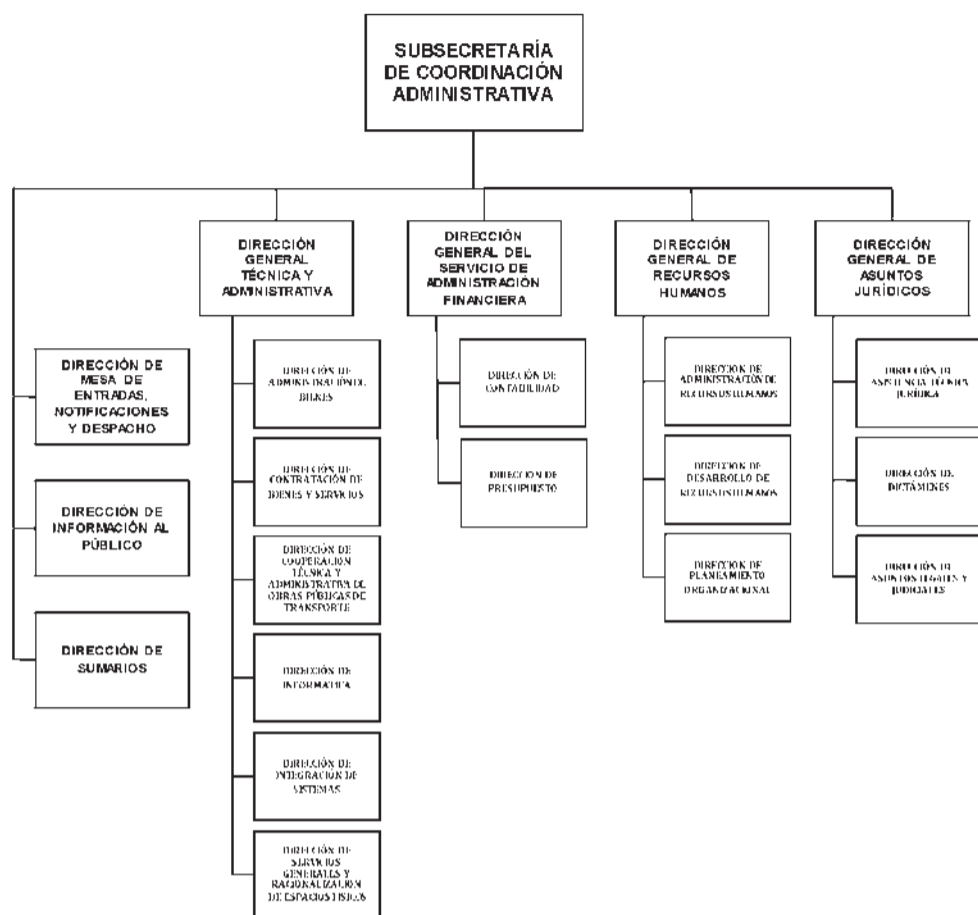
ARTÍCULO 5º — Incorpóranse y homologanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según el detalle obrante en Planilla Anexa (IF-2017-03069150-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

MINISTERIO DE TRANSPORTE



IF-2017-03067565-APN-MTR

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2º

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RACIONALIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS

ACCIONES:

1. Asesorar a la Dirección General y evaluar técnicamente en materia de análisis de tareas de servicios y mantenimiento edilicio y equipamiento de oficinas.
2. Asistir en la definición de los lineamientos para la ejecución de las políticas de racionalización de espacios físicos.
3. Coordinar la supervisión y control de los servicios inherentes al mantenimiento, equipamiento y archivo de los edificios y oficinas.
4. Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones.
5. Ordenar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones fijas, maquinarias y equipos.
6. Supervisar la conducción del personal obrero, de maestría y servicios generales.
7. Coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas de seguridad física contra incendios y de funcionamiento de las instalaciones edilicias.
8. Realizar el mantenimiento de los sistemas de energía eléctrica, gas, agua, calderas y aire acondicionado de las distintas dependencias.
9. Controlar el mantenimiento y distribución del parque automotor oficial.
10. Atender las necesidades de transporte que se requieran en el desempeño de funciones oficiales.
11. Coordinar la Central de Control de Accesos, que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades de vigilancia, el control de ingreso-egreso de personas y paquetes en las distintas dependencias.
12. Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los aspectos de su competencia específica.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Coordinar la elaboración de la política presupuestaria de la jurisdicción, sobre la base de las normas técnicas que determine la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.
2. Asesorar a las autoridades y a los responsables de cada una de las categorías programáticas del presupuesto del ministerio, en la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.
3. Evaluar y consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la programación y ejecución física y financiera.
4. Informar a las autoridades sobre el avance de la ejecución presupuestaria del ministerio, organismos descentralizados y empresas.

5. Asistir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Jurisdicción, para su posterior remisión al MINISTERIO DE HACIENDA.

6. Proponer cambios en la apertura programática, a fin de vincularla con las misiones y funciones encomendadas.

7. Consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la ejecución físico-financiera del presupuesto.

8. Supervisar los estudios que permitan efectuar la evaluación y seguimiento de los aspectos económicos de los planes, programas y proyectos, y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

9. Evaluar las modificaciones presupuestarias y coordinar su tramitación, según las propuestas y necesidades de las unidades ejecutoras de programas.

10. Efectuar las certificaciones del crédito presupuestario existente.

IF-2017-03068440-APN-MTR

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4º

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

ACCIONES:

1. Realizar las actividades de apoyo y asistencia relativas a los servicios contables, económicos, administrativos, de recursos humanos, de mantenimiento, infraestructura edilicia, servicios generales, patrimonio, higiene y seguridad y suministros, en el ámbito de las competencias y acciones de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, en su carácter de subresponsable de las unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA en las tramitaciones de las compras y contrataciones que le sean requeridas, conforme lo establecido por la normativa vigente, en relación con su ámbito de competencia.

3. Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, en todas las tareas de índole presupuestarias, contables y financieras que le sean solicitadas, en relación con su ámbito de competencia.

4. Asistir y coordinar junto con la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las acciones relacionadas con el registro y control de los recursos humanos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

5. Supervisar y coordinar el apoyo y asistencia en todo lo relacionado con los registros contables, solicitudes presupuestarias, rendición de cuentas, y las correspondientes conciliaciones bancarias, en aquellos temas que se le asignen.

6. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones de obras, bienes y servicios, compras por Caja Chica y por Fondo Rotatorio -si correspondiere- así como también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos.

7. Coordinar y controlar los pagos y desembolsos por fondos rotatorio y de la recaudación por ingresos de multas y recursos propios de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

8. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de bienes patrimoniales, así como también el manejo y custodia de fondos y valores.

9. Efectuar la administración de los Fondos Rotatorios que se le asignen a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y la propia Delegación Administrativa.

10. Supervisar y coordinar el apoyo y asistencia brindado en la aplicación de los sistemas de registros contables y financieros, en su ámbito de competencia.

11. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestría, de vigilancia y seguridad, de automotores, Seguridad e Higiene y el mantenimiento de los edificios y bienes de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES e intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución de la Racionalización de Espacios Físicos.

12. Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura, en el ámbito de su competencia.

13. Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

14. Coordinar con la Dirección de Informática las acciones relativas al soporte técnico informático y de redes, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

15. Coordinar las tareas relativas a la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

16. Coordinar los proyectos especiales que determine la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

COORDINACIÓN DE TESORERÍA

ACCIONES:

1. Realizar todas las operaciones, registro y emisión de documentos e informes relacionados con el Sistema integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta única del Tesoro, en el ámbito de competencia de la Dirección General.

2. Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, así como también de los valores y documentos que los representen.

3. Fiscalizar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4. Elaborar anualmente y por períodos semanales, mensuales y semestrales, el presupuesto de caja del sector; y realizar el seguimiento de evaluación de su ejecución.

5. Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

6. Custodiar los fondos y valores que se generen en el ámbito de su Jurisdicción.

7. Informar a la Dirección General sobre el estado de disponibilidad de fondos de la Jurisdicción.

IF-2017-03068660-APN-MTR

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 5°  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RACIONALIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS	III
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO	III
COORDINACIÓN DE TESORERÍA	IV
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES	IV

HOMOLOGACIÓN

Unidad organizativa	Nivel
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	III

IF-2017-03069150-APN-MTR

e. 13/03/2017 N° 13886/17 v. 13/03/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 10/2017

07/03/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2901-16 la Resolución ERAS N° de fecha 7/03/2017, mediante la cual se adjudica a la licitación privada ordenada por la Resolución ERAS N° 54/16, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EDUARDO E. LAWSON S.A. la licitación privada ordenada por la Resolución ERAS N° 54/16 para la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos e instalaciones de aire acondicionado que utilizan el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), instalados en el edificio sito en Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades ambos organismos, por la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$ 117.612.-) IVA incluido, por el término de DOCE (12) meses; de acuerdo con lo establecido en el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” aprobado por Resolución ERAS N° 54/16 y lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini - Presidente.

e. 13/03/2017 N° 13986/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### Resolución 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO la Ley N° 27.078 promulgada el 18 de diciembre de 2014, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios, N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 y N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, y la Resolución N° 9 de fecha 16 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto 764 del 3 de febrero de 2000 se aprobó el Reglamento Nacional de Interconexión.

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078 -Ley Argentina Digital- deroga el Decreto 764/2000 y sus modificatorios, manteniendo su vigencia en todo lo que no se oponga a la ley hasta el dictado de un nuevo Reglamento Nacional de Interconexión.

Que asimismo el Capítulo IV del Título V de la mencionada Ley regula lo relativo al Acceso e Interconexión.

Que el Decreto 798 de fecha 21 de junio de 2016 aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que el inciso a) del artículo 2° de dicho Decreto estableció el deber de iniciar el proceso de adecuación del régimen aprobado por Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 157 del 3 de febrero de 1997 a las disposiciones del artículo 40 y subsiguientes de la Ley N° 27.078.

Que de igual manera el inciso g) del artículo 2° del mismo Decreto, dispuso actualizar el Reglamento Nacional de Interconexión.

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016 define lineamientos que deben incorporarse en el Reglamento General de Interconexión y Acceso con relación a interconexión asimétrica e itinerancia nacional.

Que la Resolución N° 9 de fecha 16 de septiembre de 2016 de esta Secretaría, declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento “Consulta Acerca de Interconexión y Acceso de Redes de Servicios TIC”.

Que las respuestas, comentarios y aportes recibidos fueron analizados y en su medida, incorporados al presente proyecto, lo que resultó de gran utilidad y fortaleció la necesaria relación Estado – Sociedad Civil promoviendo una adecuada cooperación en la generación y realización de políticas públicas.

Que conforme las respuestas recibidas y el alto grado de participación, y para continuar garantizando un procedimiento transparente y tuitivo, corresponde previo al dictado de un nuevo Reglamento Nacional de Interconexión someter a consulta el presente proyecto.

Que la experiencia recogida ha permitido evaluar positivamente los resultados alcanzados con el procedimiento de consulta pública, toda vez que ello permitió la participación directa de los interesados dando transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que la regulación de Interconexión y Acceso de las redes es compleja e ingente, y tiene como fin garantizar comunicaciones satisfactorias para los usuarios, el fomento y desarrollo justo y adecuado de un mercado competitivo, el establecimiento y desarrollo de redes, así como la interoperabilidad de los servicios y el acceso a dichas redes.

Que en ese marco se considera conveniente habilitar nuevamente un espacio para la participación ciudadana en el marco de lo prescripto por la Resolución SC N° 57/1996, en su Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones” para realizar comentarios y aportes respecto del proyecto de “Reglamento General de Interconexión y Acceso”.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones y el Decreto N° 268 de fecha 29 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del proyecto de Reglamento General de Interconexión y Acceso, que como Anexo [IF-2017-03263143-APN-STIYC#MCO] forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web [www.argentina.gob.ar/comunicaciones](http://www.argentina.gob.ar/comunicaciones) o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito, en formato papel en la sede del Ministerio de Comunicaciones, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web [www.argentina.gob.ar/comunicaciones](http://www.argentina.gob.ar/comunicaciones), el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/2003.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor María Huici.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES, OBJETO Y ALCANCE

##### Artículo 1°.- Objeto

El objeto del presente Reglamento General de Interconexión y Acceso es el establecimiento de normas técnicas, pautas económicas y reglas de procedimiento a que deben sujetarse las relaciones y los Convenios de Interconexión y Acceso entre los distintos Prestadores de Servicios de TIC, así como la intervención de la Autoridad de Aplicación, en un ambiente de convergencia tecnológica, a fin de proporcionar a los usuarios o clientes de una red conexión a los usuarios o clientes de otras redes de Servicios de TIC.

##### Artículo 2°.- Definiciones

A los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Acceso: Es la puesta a disposición de parte de un prestador a otro de elementos de red, recursos asociados o servicios con fines de prestación de Servicios de TIC, incluso cuando se utilicen para el suministro de servicios de contenidos audiovisuales.

2.2. Área Local: Zona geográfica de prestación en la cual el tráfico telefónico se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, o la que la Autoridad de Aplicación determine de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 27.078.

2.3. Arrendamiento Completo del Bucle Local de Cliente: Es aquella situación en la cual el Prestador de Servicios de TIC Solicitado, a cambio de una remuneración, permite al Prestador de Servicios de TIC Solicitante, el uso de todo el ancho de banda del enlace disponible del Bucle o Sub bucle Local de Cliente, así como el Acceso a las facilidades asociadas, entre las que se encuentran las de ubicación y las conexiones e informaciones técnicas necesarias para que el Prestador de Servicios de TIC Solicitante pueda replicar técnicamente los servicios ofertados por el Prestador de Servicios de TIC Solicitado.

2.4. Arrendamiento Parcial del Bucle Local de Cliente: Es aquella situación en la cual el Prestador de Servicios de TIC Solicitado, a cambio de una remuneración, permite al Prestador de Servicios de TIC Solicitante, el Acceso parcial al Bucle o Sub-bucle de Cliente, para la prestación de Servicios de TIC propios.

2.5. Autoridad de Aplicación: Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o la autoridad con competencia en materia de Interconexión que lo reemplace en el futuro.

2.6. Bucle Local de Cliente: Es la facilidad entre el punto terminal de la red pública, ubicado en las instalaciones del cliente del Prestador de Servicios de TIC, y el elemento de red de conmutación de circuitos o paquetes del Prestador de Servicios de TIC, sin incluir el Acceso a las funciones de conmutación de dicho Elemento de Red. La facilidad consiste en el enlace de conexión propiamente dicho y en el aprovechamiento de su capacidad de transporte simultáneo de señales.

2.7. Cargo de Interconexión o Acceso: Es el precio que un Prestador de Servicios de TIC paga a otro por la utilización de su Red de Telecomunicaciones o Elementos de Red. Los cargos por la utilización de elementos de una Red de Telecomunicaciones podrán consistir en cargos por capacidad, cargos por originación, cargos por terminación, cargos por servicio de tránsito, cargos por servicio de transporte de larga distancia, entre otros según defina la Autoridad de Aplicación.

2.8. Códec: Codificador/decodificador utilizado para convertir las señales de audio y video a y desde el formato digital.

2.9. Conmutación de Circuitos: Conexión temporal de dos o más terminales y que permite la utilización exclusiva de una conexión completa hasta su liberación.

2.10. Conmutación de Paquetes: Forma de creación de conexiones mediante la división de la información a ser enviada en bloques de datos o paquetes, transmitidos por un extremo de la Red de Telecomunicación, volviendo a componer estos bloques de datos en la información original en el otro extremo de la Red de Telecomunicación.

2.11. Convenio de Interconexión: Es el convenio bilateral o multilateral entre Prestadores de Servicios de TIC que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas y legales, así como cualquier otra estipulación referida a la Interconexión entre las redes de estos prestadores.

2.12. Convenio de Acceso: Es el convenio bilateral o multilateral entre Prestadores de Servicios de TIC que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas y legales, conforme a las cuales se pone disposición, de parte de un prestador a otro, Elementos de Red, Recursos Asociados o servicios con fines de prestación de Servicios de TIC.

2.13. Elemento de Red: Es una facilidad o equipo utilizado en la prestación de un Servicio de TIC e individualizado a fin de la Interconexión o el Acceso. Este término incluye características, funciones y capacidades como, por ejemplo, acceso local a usuarios, conmutación, bases de datos, sistemas de transmisión, sistemas de señalización, información necesaria para la facturación, entre otros.

2.14. Equipo de Telecomunicaciones: Es el equipo, distinto al terminal del cliente o usuario, utilizado por los Prestadores de Servicios de TIC para proveer servicios.

2.15. Interconexión: Es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de Servicios de TIC.

2.16. Interconexión Indirecta: Es la interconexión que permite a cualquiera de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados, cursar el tráfico de otros Prestadores de Servicios de TIC, donde una de los Prestadores de Servicios de TIC involucrados actúa como Prestador de Servicios de TIC de Tránsito.

2.17. Interoperabilidad de Redes de Telecomunicaciones: Aptitud de dos o más Redes para intercambiar información y utilizar mutuamente la información intercambiada.

2.18. Ley: Ley Argentina Digital N° 27.078, sus normas complementarias y modificatorias

2.19. Poder Significativo de Mercado: es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal. Las obligaciones específicas impuestas al prestador con poder significativo de mercado se extinguirán en sus efectos por resolución de la Autoridad de Aplicación una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el o los mercados de referencia. La Autoridad de Aplicación está facultada para declarar en cualquier momento prestadores con poder significativo de mercado.

2.20. Precios de Interconexión y Acceso: Son todos los valores que se pactan entre los Prestadores de Servicios de TIC con motivo de la relación de Interconexión y Acceso. Los precios de Interconexión y Acceso serán fijados por las partes, respetando los precios, fijados por la Autoridad de Aplicación en los casos que correspondiese.

2.21. Prestador de Servicios de TIC de Tránsito: Es todo aquel Prestador de Servicios de TIC que realiza funciones de Interconexión Indirecta para terceros prestadores.

2.22. Prestador de Servicios de TIC Solicitado: Es el Prestador de Servicios de TIC al que se le solicita la Interconexión.

2.23. Prestador de Servicios de TIC Solicitante: Es el Prestador de Servicios de TIC que solicita la Interconexión.

2.24. Prueba de imputación para cargos de acceso: Es el mecanismo mediante el cual la Autoridad de Aplicación constata que los Prestadores de Servicios de TIC cobran a otros Prestadores de Servicios de TIC los mismos precios que se imputan a sí mismos por la utilización de los mismos servicios, facilidades y Elementos de Red.

2.25. Punto de Interconexión: Es el punto donde se ubican los Elementos de Red de Interconexión que permiten recibir y encaminar las comunicaciones.

2.26. Punto de Intercambio de Tráfico de Internet (IXP): Conjunto de Elementos de Red que permiten la Interconexión y el intercambio de tráfico de Internet entre dos o más Prestadores de Servicios de TIC de acceso a Internet.

2.27. Reglamento: Se refiere al presente Reglamento General de Interconexión y Acceso.

2.28. Servicios de Infraestructura: Son los elementos que pertenecen a redes dedicadas a la prestación de otros servicios distintos a los Servicios de TIC, tales como energía, servicios de saneamientos, entre otros.

2.29. Sub-bucle Local de Cliente: Es la parte del Bucle Local de Cliente entre el punto terminal de la red pública, ubicado en las instalaciones del cliente del Prestador de Servicios de TIC y cualquier punto intermedio de acceso al mismo incluyendo, pero no limitado a cabinas de distribución, postes y pedestales.

2.30. Tránsito Local: Es la transferencia del tráfico, a través de la red de un tercer Prestador en una misma área local e incluye las facilidades de conexión de troncales de entrada y salida, la conmutación entre troncales y las funciones que están centralizadas en la central de tránsito, enrutamiento y conversión de señalización.

2.31. Transporte de larga distancia: Servicio entre dos o más áreas locales.

Artículo 3°. - Alcance

3.1. La Interconexión y el Acceso se regirán en general en lo dispuesto en el presente Reglamento y sus normas complementarias, y, en particular, por los Convenios de Interconexión y Acceso celebrados por las partes, los que no podrán contener términos y condiciones discriminatorios.

Los Prestadores de Servicios de TIC estarán en libertad de convenir los términos y condiciones de Acceso e Interconexión, sin otra restricción que la sujeción a las pautas establecidas en el presente Reglamento o sus modificatorias. En lo que hace a los precios de Interconexión y Acceso, deberán respetar los valores máximos que para cada servicio, Elemento de Red o facilidad, fije la Autoridad de Aplicación, pudiendo los operadores pactar precios menores.

3.2. La Autoridad de Aplicación intervendrá, de oficio o a petición de cualquiera de las partes que negocien o suscriban un Convenio de Interconexión y Acceso, o a instancia de terceros interesados, en el establecimiento de los términos y condiciones de Interconexión y Acceso y en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones pertinentes, en caso de ser necesario y de conformidad a las disposiciones establecidas en este Reglamento, con el fin de garantizar la observancia de las pautas establecidas en estas disposiciones y el cumplimiento de los objetivos y principios generales previstos en los artículos siguientes.

## CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 4°. - Objetivos

El presente Reglamento, así como las decisiones particulares que la Autoridad de Aplicación adopte en materia de Acceso e Interconexión, estarán orientadas al logro de los siguientes objetivos:

a) Promover una competencia leal, efectiva y sostenible, tanto en la prestación de Servicios de TIC como en la provisión de redes, a través del incentivo de la inversión por parte de los prestadores ya instalados y del ingreso al mercado de nuevos prestadores, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección de los diversos servicios disponibles.

b) Favorecer la innovación en la prestación de nuevos Servicios de TIC.

c) Asegurar la Interconexión e Interoperabilidad de las Redes de Telecomunicaciones, de manera que los usuarios de un Prestador de Servicios de TIC cualquiera, puedan comunicarse con los usuarios de otro Prestador de Servicios de TIC y tener acceso a los servicios provistos por otro Prestador de Servicios de TIC.

d) Promover el uso eficiente y la viabilidad económica de las Redes de Telecomunicaciones interconectadas y de los Recursos Asociados, evitando inversiones innecesarias y garantizando que los servicios de Acceso e Interconexión sean económicamente rentables para los proveedores de los mismos.

e) Evitar que los proveedores de Redes de Telecomunicaciones impongan restricciones a la libertad de los Prestadores de Servicios de TIC que requieran Acceso e Interconexión, de ofrecer cualquier servicio o aplicación.

f) Garantizar el efectivo cumplimiento, por parte de los Prestadores de Servicios de TIC, de su obligación de permitir el libre acceso a sus Redes de Telecomunicaciones y a los servicios que por ellas presten, en condiciones no discriminatorias, a otros Prestadores de Servicios de TIC.

### Artículo 5°. - Principios Generales

Se establecen los siguientes principios generales en materia de Interconexión:

5.1. Acuerdos departes: Los Prestadores de Servicios de TIC tendrán libertad de convenir los términos y condiciones de Interconexión y Acceso, de acuerdo a las pautas establecidas por este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. En lo que hace a los precios del Acceso e Interconexión, deberán respetar los valores máximos que fije la Autoridad de Aplicación cuando correspondiere, pudiendo los prestadores libremente convenir precios menores a ellos. Los convenios deberán ser negociados en tiempo oportuno y no podrán ser discriminatorios ante igualdad de circunstancias, ni establecer condiciones que limiten la competencia o que impidan o dificulten otras interconexiones, sin perjuicio del derecho de negociar el establecimiento de garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio.

5.2. Obligatoriedad: Los Prestadores de Servicios de TIC tendrán la obligación de suministrar el Acceso y la Interconexión, directa o indirecta, a los Prestadores de Servicios de TIC que se lo soliciten, y éstos el correspondiente derecho a recibir la prestación de los mismos, en los términos en que ello sea técnicamente factible, de manera que no se cause un agravio injustificado al proveedor de redes que debe proporcionar el Acceso o la Interconexión.

5.3. No discriminación: Es obligación de los Prestadores de Servicios de TIC otorgar, a otros Prestadores de Servicios de TIC, condiciones técnicas y económicas de Acceso e Interconexión, no menos favorables que aquellas que se otorguen a sí mismos, a sus subsidiarias o sociedades en que el Prestador de Servicios de TIC que provee la Interconexión o el Acceso. Asimismo es obligación de cualquier Prestador de Servicios de TIC ofrecer a otros Prestadores de Servicios de TIC o usuarios que requieran Elementos de Red, servicios o facilidades similares a los que utiliza para sí mismo, independientemente del servicio que el solicitante preste o el uso que haga de dichos Elementos de Red, servicios o facilidades.

5.4. Diseño de arquitectura abierta: Se deberán adoptar diseños de arquitectura de red abierta y observar las normas técnicas, conforme con los Planes Técnicos Fundamentales aprobados por la Autoridad de Aplicación y las recomendaciones internacionales en la materia, a fin de garantizar la Interconexión y la Interoperabilidad de las redes.

5.5. Publicidad y transparencia: Los Prestadores de Servicios de TIC deberán suministrar la información técnica, operativa y de costos asociados que requieran los demás prestadores con motivo de la relación de Acceso e Interconexión que les es requerida. Esta información estará contenida en la Oferta de Interconexión de Referencia para todo Prestador que sea responsable de la prestación de Facilidades Esenciales de acuerdo a las normas de este Reglamento y sus modificatorias.

5.6. Confidencialidad: Los Prestadores de Servicios de TIC que obtengan información de otros, con anterioridad, durante o con posterioridad al proceso de negociación de Convenios de Acceso o Interconexión, destinarán dicha información exclusivamente a los fines para los que les fue facilitada y respetarán en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada, en especial respecto de terceros, incluidos otros departamentos de la propia empresa, filiales o asociados.

5.7. Eficiencia: No se podrá imponer términos y condiciones de Acceso e Interconexión que generen un uso ineficiente de las redes y equipos del Prestador de Servicios de TIC que requiera el Acceso o Interconexión, utilizándose los Puntos de Interconexión, protocolos y Códec seleccionados por éste, salvo que ello no sea técnicamente factible.

5.8. Remuneración de Facilidades Esenciales en base a costos eficientes: La remuneración por el Acceso e Interconexión debe estar orientada a costos económicos eficientes, es decir incluyendo una rentabilidad razonable. Los costos serán los que surjan de los estudios que lleve a cabo la Autoridad de Aplicación, empleando la metodología definida, pudiéndose establecer valores de transición a consideración de la Autoridad de Aplicación.

5.9. Desagregación de elementos, servicios y funciones de red: Los costos para la provisión de los Elementos de Red, funciones y servicios necesarios para el Acceso e Interconexión, deben estar separados en forma suficiente y adecuada, de tal manera que el Prestador de Servicios de TIC que requiere Acceso o Interconexión sólo haga uso de los Elementos de Red por él definidos en tanto sea factible técnicamente tal desagregación y no deba pagar por funciones o servicios que no necesite para la prestación de sus servicios.

5.10. Compensación por Uso de Redes y Sujeto Obligado al Pago: El Prestador de Servicios de TIC que utiliza, en todo o en parte, la red de telecomunicaciones de otro Prestador de Servicios de TIC para la prestación deservicios a terceros, deberá compensar aquel uso a mediante el pago del cargo de Interconexión o Acceso convenido o en caso de desacuerdo, el precio que la Autoridad de Aplicación defina. Las partes pueden establecer en sus respectivos convenios los métodos de facturación y cobranza para cada tipo de tráfico o servicio, incluyendo el criterio a regir cuando ambos Prestadores de Servicios de TIC cobren a sus clientes por el uso respectivo de sus Redes de Telecomunicaciones en la prestación de un mismo servicio.

5.11. Comercialización de Servicios: Los Convenios de Interconexión y Acceso no podrán contener cláusulas que impongan a los Prestadores de Servicios de TIC restricciones a su libertad de ofrecer y contratar cualquier servicio.

5.12. Innovación: Los Convenios de Interconexión y Acceso no podrán tener condiciones que restrinjan la innovación de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados o de sus usuarios.

### CAPÍTULO III. LOS CONVENIOS DE INTERCONEXIÓN

#### Artículo 6°. - Acuerdo de partes

Las condiciones técnicas, económicas, de operación y legales y demás términos de provisión serán definidas libremente de común acuerdo entre las partes, salvo aquellas condiciones expresamente contempladas en este Reglamento. Los acuerdos alcanzados no podrán constituir barreras ni obstaculizar el acceso al mercado por parte los restantes prestadores.

#### Artículo 7°. - Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)

7.1. La OIR es el detalle mínimo de elementos de orden técnico y económico que un Prestador de Servicios de TIC ofrece para la Interconexión en su Red de Telecomunicaciones, contenidos en un documento de carácter público y registrado por la Autoridad de Aplicación, la cual será obligatoria para cualquier Prestador de Servicios de TIC a quien se le solicita Interconexión o Acceso. En el caso de Prestadores que por su situación sean proveedores de Facilidades Esenciales, la OIR incluirá toda la información necesaria para concretar su uso, incluyendo precios de los Elementos de Red definidos como Facilidad Esencial.

7.2. La Autoridad de Aplicación revisará la integridad de la información presentada en la OIR y la devolverá al Prestador de Servicios de TIC en caso de que esté incompleta, otorgándole un plazo razonable para su corrección.

7.3. Los Prestadores de Servicios de TIC y la Autoridad de Aplicación pondrán a disposición de cualquier interesado las Ofertas de Interconexión de Referencia.

7.4. Las OIR deberán contener como mínimo la siguiente información:

##### 7.4.1 Información General

- La localización y descripción de los Puntos de Interconexión.
- Tipos de servicios soportados en cada Punto de Interconexión.
- Protocolos de señalización y Códec soportados en cada Punto de Interconexión.
- Métodos que garanticen la privacidad de las comunicaciones de los usuarios y de la información manejada en las mismas.

##### 7.4.2 Información Técnico-Operacional por Punto de Interconexión

- Especificaciones de las interfaces y enlaces de Interconexión, incluyendo su capacidad máxima y capacidad instalada.
- Cubicación y sus términos.
- Las condiciones de calidad para los servicios de la red del Prestador de Servicios de TIC Solicitado, incluyendo las condiciones de reporte y reparación de averías.
- Matriz de responsabilidad y procedimiento con respecto a la instalación, prueba, operación y mantenimiento de los elementos de la Interconexión.
- En el caso de Interconexión Indirecta con cada una de los Prestadores de Servicios de TIC con los que mantiene una relación de Interconexión.
- Diagramas de Interconexión con los demás Prestadores de Servicios de TIC incluyendo medios de transmisión y servicios interconectados.

##### 7.4.3 Información Económico-Financiera

Precios de las facilidades de Interconexión, tanto para el establecimiento de la primera Interconexión como para las ampliaciones subsecuentes. Los Prestadores de Servicios de TIC determinarán dichos precios respetando los valores máximos fijados por la Autoridad de Aplicación.

7.5. Cualquier otra información cuya inclusión sea procedente, a juicio del Prestador de Servicios de TIC o de la Autoridad de Aplicación.

7.6. Un Prestador de Servicios de TIC Solicitante podrá optar por a) adherir a las condiciones económicas de la OIR del Prestador de Servicios de TIC Solicitado; b) solicitar las mismas condiciones económicas que hayan sido pactadas por el Prestador de Servicios de TIC Solicitado con un tercer Prestador de Servicios de TIC, siempre que las condiciones técnico-económicas del Prestador de Servicios de TIC Solicitante sean equivalentes a las de ese tercer Prestador de Servicios de TIC; o c) solicitar, de manera fundada, la modificación de estas condiciones económicas establecidas en la OIR, dándose así inicio a la negociación en los términos del artículo 8° del presente Reglamento.

7.7. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán actualizar sus OIR y registrarlas ante la Autoridad de Aplicación toda vez que se produzca una modificación de la misma, ya sea como consecuencia de la aplicación de normativa o por decisiones propias cuando éstas resulten relevantes. Se entenderá como modificación relevante, sin que la enumeración sea limitativa: (1) cuando se añada, retire o reubique un Punto de Interconexión; o (2) cuando la capacidad instalada sea modificada en un cincuenta por ciento (50%) del valor publicado en la OIR.

#### Artículo 8°. - Procedimiento

La simple aceptación de la Oferta de Referencia, por parte del Prestador de Servicios de TIC Solicitante generará un Convenio de Interconexión y de Acceso. El Prestador de Servicios de TIC Solicitante debe comunicar de manera fehaciente su aceptación al Prestador de Servicios de TIC Solicitado.

En caso que el Prestador de Servicios de TIC Solicitante solicite apartarse de la Oferta de Referencia, deberá indicar en forma fehaciente, al Prestador de Servicios de TIC Solicitado, los aspectos de la Oferta de Referencia que desea modificar y su pretensión concreta, dándose así inicio, a partir de esta comunicación a la etapa de negociación.

Si no se concretase el Convenio de Interconexión y de Acceso en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde el inicio de la etapa de negociación, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Autoridad de Aplicación.

El Prestador de Servicios de TIC que solicite la intervención de la Autoridad de Aplicación deberá detallar las características y los antecedentes de su propuesta o solicitud, especificando los puntos controvertidos o hechos que se denuncian. La Autoridad de Aplicación dará traslado a la otra parte por el término de diez (10) días. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán aportar las pruebas y antecedentes que sustenten su posición, incluyendo los precios propuestos, con su fundamentación.

Vencido el plazo antes indicado, la Autoridad de Aplicación convocará a las partes a una audiencia, a fin de escuchar las posiciones.

Dentro de los diez (10) días siguientes, la Autoridad de Aplicación arribará a una determinación preliminar con la información que posea, y ordenará el acceso y la conexión física y funcional y la aplicación de los precios, términos y condiciones que correspondan. Dispondrá que la parte beneficiada por tal orden garantice, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la devolución a la otra parte de las sumas pertinentes, con más los intereses de ley, si la decisión final diera la razón a esta última.

A partir de la determinación preliminar, la Autoridad de Aplicación iniciará una investigación de la cuestión y decidirá dentro de un plazo razonable, que no podrá exceder los treinta (30) días, dictando una resolución que establezca los precios, términos y condiciones definitivos del Acceso e Interconexión.

Una vez establecido el Acceso o Interconexión, ésta no podrá ser suspendida por la presentación de cualquier reclamo o recurso, administrativo, a menos que así sea ordenado por la Autoridad de Aplicación, garantizándose la continuidad del servicio en todo momento.

#### Artículo 9°. - Contenido del Convenio de Interconexión y Acceso

El Convenio de Interconexión y Acceso suscrito entre Prestadores de Servicios de TIC deberá sujetarse a las disposiciones vigentes y contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- Las condiciones acordadas para cada uno de los puntos mínimos contenidos en la OIR.
- Método de tasación y facturación entre los Prestadores de Servicios de TIC.
- Los parámetros que se acuerden respecto a la calidad, confiabilidad y disponibilidad de las interconexiones; así como, las medidas a adoptarse para la operación y el mantenimiento de las mismas.
- Las fechas o períodos en los cuales las partes se obligan a cumplir los compromisos de Interconexión.
- La capacidad necesaria inicial y la capacidad estimada futura comprometida para períodos no mayores de dos (2) años.
- Los formatos o estándares a los que deberán ajustarse las señales para ser transmitidas o recibidas en los Puntos de Interconexión, enrutamientos físicos y lógicos y los métodos de señalización a utilizar.
- Las Facilidades Esenciales, funciones o Elementos de Red contratados en forma individualizada en su caso y sus respectivos precios, forma de pago, plazos de provisión, plazo de vigencia del convenio y toda otra obligación convenida entre las partes.
- La identificación de los servicios que sean materia del convenio y la definición de sus modalidades de prestación.
- Los precios de Interconexión, mecanismos de conciliación de cuentas y demás condiciones económicas, así como ajustes de los precios en el tiempo.
- Los plazos de revisión de los convenios, que no podrán ser mayores de dos (2) años.
- Los anexos técnicos, operativos o de otra índole que resulten necesarios y de manera especial, los planos y diagramas, así como la descripción básica de equipos e instalaciones asociadas a la Interconexión.
- En los casos en que procediere, las garantías económicas convenidas entre las partes para salvaguardar la viabilidad económica de la Interconexión.
- Las condiciones para garantizar el manejo eficiente de las facilidades instaladas para la Interconexión, estableciendo los parámetros para la ampliación o disminución de las mismas.
- Las condiciones mediante las cuales serán utilizados los mecanismos de solución de controversias.
- Los procedimientos para intercambiar información referente a cambios en la red que afectan a las partes interconectadas, así como los plazos asociados a su implementación.
- Los procedimientos y requisitos para la adhesión por parte otros Prestadores de Servicios de TIC, en los Convenios de Interconexión multilaterales.

#### Artículo 10°. - Registro y Revisión de Convenios

Todos los convenios de Acceso e Interconexión deben registrarse ante la Autoridad de Aplicación.

Los Convenios de Acceso e Interconexión registrados podrán ser observados por otros prestadores y por terceros interesados durante el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del día de su registro. Aquellos que efectúen observaciones o impugnaciones deberán hacerlo fundadamente, por escrito y con copia en soporte magnético, en los formatos que indique la Autoridad de Aplicación, para el traslado a las partes involucradas.

#### Artículo 11°. - Obligación de notificar cualquier cambio que afecte la Interconexión

Los Prestadores de Servicios de TIC no podrán realizar cambios en su red que afecten una Interconexión o Acceso, sin notificación escrita y fehaciente efectuada a los Prestadores de Servicios de TIC interconectados con una anticipación no menor de seis (6) meses, salvo que exista acuerdo escrito de las partes para realizar el cambio dentro de un plazo menor o situaciones de emergencia que deberán ser informadas de inmediato a la Autoridad de Aplicación. En los casos de emergencia, los Prestadores de Servicios de TIC podrán implementar el cambio de inmediato, quedando la Autoridad de Aplicación facultada para revisar las razones por las cuales el mismo se produjo, pudiendo ordenar que se restauren las condiciones de Interconexión previamente establecidas, en caso de que la causa invocada no responda a una situación de emergencia.

Vencido el plazo de treinta (30) días corridos establecido, si no existieran observaciones o impugnaciones, los Convenios de Interconexión y Acceso se considerarán aprobados.

Si se hubieran presentado observaciones o impugnaciones, la Autoridad de Aplicación deberá resolver dentro del término de treinta (30) días, previo traslado por diez (10) días a las partes involucradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la modificación de un Convenio de Interconexión y Acceso cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por este reglamento o cuando resultará necesario para garantizar la Interoperabilidad de las redes.

Los Convenios de Interconexión y Acceso se incorporarán al Registro de Convenios de Interconexión y Acceso que la Autoridad de Aplicación llevará al efecto, el cual tendrá carácter público.

Los Convenios de Interconexión y Acceso serán revisados por las partes, en el plazo previsto en los mismos, los cuales no podrán superar los dos (2) años. En caso de desacuerdo, la Autoridad de Aplicación intervendrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 12°. - Prueba de imputación para cargos de interconexión y acceso

La Autoridad de Aplicación podrá, de oficio o a solicitud de parte, conducir una Prueba de Imputación cuyos resultados, de corresponder, serán de obligatorio cumplimiento para las partes. Con este fin, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar en cualquier momento, la información necesaria a todos los Prestadores de Servicios de TIC.

#### CAPÍTULO IV. ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA INTERCONEXIÓN

Artículo 13°. - Arquitectura abierta de redes, interoperabilidad y compatibilidad

13.1. Las redes de telecomunicaciones deberán diseñarse según el criterio de Arquitectura de Red Abierta. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán prever la interoperabilidad y compatibilidad de las redes a fin de permitir la Interconexión entre ellas.

13.2. El Prestador de Servicios de TIC Solicitado deberá permitir el uso eficiente de su red por parte del Prestador de Servicios de TIC Solicitante, en los términos del presente Reglamento, los Planes Técnicos Fundamentales y cualquier otra norma que resulte de aplicación.

13.3. Para el caso de interrupciones o congestión en las redes interconectadas, los Prestadores de Servicios de TIC Solicitados deberán establecer rutas alternativas con el fin de garantizar la seguridad en el Acceso o la Interconexión.

Artículo 14°. - Puntos y Niveles de Jerarquía de Interconexión

14.1. Los Prestadores de Servicios de TIC Solicitados deberán ofrecer Interconexión en los diferentes niveles de jerarquía o capas de la red y en todos los puntos en los que sean solicitados siempre que sea técnicamente factible. La interconexión provista por el Prestador de Servicios de TIC Solicitado no deberá limitar ni condicionar el diseño de la red, ni la tecnología del Prestador de Servicios de TIC Solicitante.

14.2. El Prestador de Servicios de TIC Solicitado deberá permitir la Interconexión en todas las zonas de tasación local donde preste sus servicios. Cuando el Prestador de Servicio de TIC Solicitado no cuente con un nodo de Interconexión en el ámbito geográfico donde se prestará el servicio, deberá ofrecer una alternativa de Interconexión que no represente cargos por tránsito o transporte al Prestador de Servicio de TIC Solicitante.

14.3. En caso en que el Prestador de Servicios de TIC Solicitado carezca de la tecnología, disponibilidad o capacidad suficiente para realizar la Interconexión, el Prestador de Servicios de TIC Solicitante podrá proveer la inversión o facilidades necesarias para hacer factible la Interconexión, cuyo valor se descontará de conformidad a lo que las partes acuerden.

14.4. Cada Punto de Interconexión podrá brindar uno o varios de los servicios de Interconexión, en función de las facilidades técnicas disponibles en ese punto.

Artículo 15°. - Puntos de Intercambio de Tráfico de Internet (IXPs)

Los Prestadores de Servicios de TIC podrán establecer IXPs para interconectar sus redes, mediante Convenios de Interconexión bilaterales o multilaterales estableciendo libremente las condiciones aplicables, siempre que se respeten los principios del presente Reglamento.

Artículo 16°. - Equipos e Interfaces

16.1. Los enlaces y los equipos que sirven de interfaz para el Acceso e Interconexión podrán ser provistos por cualquiera de los Prestadores de Servicios de TIC.

16.2. Todo Prestador de Servicios de TIC, en el marco de un Convenio de Acceso e Interconexión, está obligado a conectar a su red todo tipo de equipos debidamente homologados según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

16.3. Cada uno de los Prestadores de Servicios de TIC será responsable solamente de la capacidad necesaria para cursar su tráfico.

16.4. La garantía de Acceso e Interconexión, conlleva el deber de los Prestadores de Servicios de TIC de mantener disponible una capacidad de los recursos solicitados que sea suficiente para cumplir con esta obligación.

Artículo 17°. - Coubicación

17.1. Los Prestadores de Servicios de TIC podrán acordar la localización de los equipos para el Acceso e Interconexión en cualquiera de sus instalaciones o en las de un tercero.

17.2. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán poner a disposición de los demás Prestadores de Servicios de TIC el espacio físico y todos los servicios auxiliares que se les solicite, en sus propias instalaciones que sean Facilidades Esenciales, en la medida que sea técnicamente factible y en las mismas condiciones que las de sus propios equipos o las pactadas con otros Prestadores de Servicios de TIC.

Artículo 18°. - Calidad de los Servicios

18.1. El Prestador de Servicio de TIC Solicitado deberá proveer las condiciones de Acceso e Interconexión que garanticen, como mínimo, igual calidad de servicios a la que se provee a sí mismo o a sus sociedades vinculadas o controladas o a terceros, y no podrá ser inferior a la ofrecida a sus propios clientes.

18.2. Los Convenios de Interconexión deberán incluir las condiciones destinadas a garantizar la calidad de la Interconexión, como también la calidad de los servicios a los clientes.

Artículo 19°. - Interrupciones

19.1. En caso de interrupciones parciales o totales en la Interconexión, superiores a 15 minutos, los Prestadores de Servicios de TIC Solicitados deberán informar de manera fehaciente de lo ocurrido, cantidad de accesos afectados y afectación en otras redes y acciones adoptadas para su solución a la Autoridad de Aplicación en un plazo menor a dos (2) días corridos, contados a partir de la fecha de la interrupción. La Autoridad de Aplicación definirá las sanciones por incumplimiento.

19.2. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán llevar un registro de fallas en los Accesos e Interconexiones que contendrá al menos la siguiente información: tipo de falla, hora en que se produjo, hora en que se resuelve, causa, diagnóstico, solución y forma en que la otra red fue afectada. Este registro deberá conservarse por tres (3) años.

19.3. La Autoridad de Aplicación podrá de oficio o a pedido de parte, intimar al inmediato restablecimiento del Acceso e Interconexión e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo al régimen de sanciones vigentes.

19.4. La interrupción de tráfico que se cursa a través de la Interconexión con ocasión de la realización de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a garantizar la calidad del servicio, debe programarse durante los períodos de baja utilización de la red por parte de los clientes, buscando siempre que el impacto sobre el servicio sea el mínimo y su duración sea la de menor tiempo posible. Dichas interrupciones parciales deben comunicarse de manera fehaciente a todos los Prestadores de Servicios de TIC Solicitantes y a la Autoridad de Aplicación con un plazo no menor de treinta (30) días corridos.

Artículo 20°. - Señalización y Códec

20.1. La información transferida en el Acceso e Interconexión a través de la señalización deberá ser conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización Nacional.

20.2. Los Prestadores de Servicios de TIC podrán negociar el protocolo de señalización para el Acceso e Interconexión así como el Códec, sujeto a disponibilidad técnica.

20.3. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán asegurar la confidencialidad de la información transmitida sin perjuicio de aquella que por su propia naturaleza sea pública, o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Artículo 21°. - Numeración y Encaminamiento

La Autoridad de Aplicación administrará los recursos de numeración necesarios para la prestación de los Servicios de TIC, actualizando y elaborando planes respectivos y disponiendo las asignaciones, de manera tal de propender al objetivo de hacer disponible los números y códigos para los diferentes servicios y Prestadores de Servicios de TIC, bajo los principios definidos en este Reglamento.

Artículo 22°. - Interconexión Indirecta

22.1. Los Prestadores de Servicios de TIC ofrecerán servicios de tránsito que permita cursar tráfico de otros Prestadores de Servicios de TIC a la red de un tercer prestador con la que el Prestador de Servicios de TIC de Tránsito esté interconectado, siempre que la prestación del servicio de tránsito sea técnicamente factible.

22.2. En el establecimiento de una relación de Interconexión Indirecta, tanto el Prestador de Servicios de TIC de Tránsito como el Prestador de Servicios de TIC de Destino, tendrán la libertad de pactar las condiciones contractuales, mediante estableciendo las garantías necesarias, las que deberán ser razonables de forma tal que no distorsionen la competencia en el mercado.

22.3. En casos de fraude o reclamaciones por este concepto, cada Prestador de Servicios de TIC será responsable únicamente por el tráfico que entregue a otro Prestador de Servicios de TIC, independientemente de su origen, asistiéndole al Prestador de Servicios de TIC de Tránsito el derecho de repetir contra el Prestador de Servicios de TIC originante. En el caso de tráfico originado en el extranjero, será responsable aquel Prestador de Servicios de TIC que reciba el pago de cargos correspondientes independientemente de la red que sirva de destino final para dicho tráfico.

22.4. Las relaciones de Interconexión Indirecta estarán sujetas a las siguientes obligaciones especiales:

a) Cada Prestador de Servicios de TIC involucrado en una Interconexión Indirecta es responsable por la calidad y grado de servicio en su red.

b) El Prestador de Servicios de TIC de Tránsito será el responsable frente al Prestador de Servicios de TIC de Destino de todas las cargas que se generen como consecuencia de la Interconexión Indirecta.

Artículo 23°. - Interconexión por Capacidad

23.1. El Prestador de Servicios de TIC Solicitante podrá optar por un cargo de acceso por uso o por capacidad o una combinación de ambos en todo Acceso o Interconexión.

23.2. Los Convenios de Interconexión por capacidad adoptarán una unidad mínima de medición de capacidad disponible para contratación. La Autoridad de Aplicación revisará periódicamente la unidad mínima de medición de capacidad, con la finalidad de mantenerla actualizada respecto de los volúmenes de tráfico cursado y las tecnologías disponibles.

23.3. Las partes negociarán libremente el protocolo y Códec del Acceso e Interconexión por capacidad, siempre y cuando cumplan con el Plan Técnico Fundamental de Señalización y garanticen la calidad de los servicios, según lo establecido en el presente Reglamento y las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO V. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA INTERCONEXIÓN Y EL ACCESO

Artículo 24°. - Facilidades Esenciales

24.1. Se entiende por Facilidad Esencial a los elementos de red o servicios definidos en la Ley 27.078.

La Autoridad de Aplicación puede definir nuevas Facilidades Esenciales mediante un análisis fundado de competencia en el mercado relevante bajo análisis. Dicha determinación puede ser de oficio o cuando un Prestador de Servicios de TIC Solicitante demostrase la indispensabilidad del recurso y la ausencia de competencia. La Autoridad de Aplicación determinará si una Facilidad Esencial, en un mercado relevante, cesa en su condición de tal ya sea de oficio o cuando un Prestador de Servicios de TIC Solicitado demuestre la existencia de competencia.

24.2. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán proveer por separado las funciones o Elementos de Red que a continuación se detallan o los que oportunamente sean declarados Facilidades Esenciales de acuerdo a lo estipulado por el punto 24.1:

a) Acceso o terminación local: Consistente en la conexión entre el punto terminal de la red que llega hasta, pero no incluye, el equipo terminal del cliente y los nodos de Conmutación de Circuitos o Paquetes. A estos efectos se considerara como unidad de medida de tasación el segundo.

b) Coubicación: De acuerdo a lo definido en el artículo 17 de este Reglamento.

c) Servicios de tránsito

d) Facilidades de Conmutación de Circuitos o de Paquetes: Consistentes en el establecimiento de una conexión individual entre una entrada y una salida deseada dentro de un conjunto de entradas y salidas durante el tiempo solicitado.

e) Facilidades de tasación, facturación y cobranza por cuenta y orden de terceros: Consistente en tasar, facturar o percibir los pagos de los servicios de terceros Prestadores de Servicios de TIC a los que se acceda desde la red del Prestador de Servicios de TIC Solicitado y que cuente con disponibilidad de suministrar.

f) Función de señalización: Consistente en el transporte e intercambio de la información necesaria para gestionar las comunicaciones.

24.3. El Prestador de Servicios de TIC Solicitado deberá permitir el Arrendamiento Parcial del Bucle o Sub-bucle de Cliente que sean declarados como Facilidad Esencial a un valor equivalente al precio regulado del Bucle menos los costos evitables. El precio del arrendamiento no puede superar el costo imputado para sí mismo por parte del Prestador de Servicios de TIC Solicitado, de acuerdo a su OIR.

24.4. Asimismo, el Prestador de Servicios de TIC Solicitado deberá permitir el Arrendamiento Completo del Bucle de Cliente en aquellas zonas donde no exista competencia efectiva de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación.

24.5. La obligación de Arrendamiento Completo o Parcial del Bucle o Sub-bucle de abonado no procederá para los casos establecidos en el artículo 3° del Decreto 1340/2016.

Artículo 25°. - Precios de Interconexión y Acceso

25.1. Los precios de los elementos y funciones empleados en la interconexión definidos como Facilidades Esenciales tendrán valores máximos establecidos por la Autoridad de Aplicación, siendo los operadores libres de acordar de común acuerdo precios por debajo de ellos.

25.2. Los Precios de Interconexión y Acceso estarán desglosados de acuerdo a las funciones y Elementos de Red definidos, de modo que el Prestador de Servicios de TIC Solicitante sólo pague por las funciones y Elementos de Red que se encuentren directamente relacionados con el servicio solicitado.

Artículo 26°. - Cálculo de Precios de Facilidades Esenciales y Cargos de Interconexión y Acceso

26.1. Para el cálculo de los costos de las Facilidades Esenciales, no podrán utilizarse los costos históricos, debiendo la Autoridad de Aplicación emplear metodologías que estimen el costo incremental de largo plazo de los servicios y de los Elementos de Red definidos como Facilidad Esencial.

26.2. Hasta tanto se determinen los precios de interconexión conforme la metodología establecida en este Reglamento, la Autoridad de Aplicación definirá valores provisorios considerando los precios vigentes en la región de América Latina para funciones y facilidades similares con las adecuaciones a las condiciones locales que determine la misma autoridad.

26.3. La Autoridad de Aplicación podrá definir condiciones asimétricas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 27.078.

#### CAPÍTULO VI. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27°. - Intervención de la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación intervendrá a requerimiento de alguna de las partes o de oficio:

a) Ante la negativa de un Prestador de Servicios de TIC Solicitado a otorgar la Interconexión o el Acceso solicitado por el Prestador de Servicios de TIC Solicitante.

b) Cuando, con posterioridad a la solicitud formal de Interconexión y Acceso, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera dilaciones injustificadas o falta de acuerdo en relación a los precios, términos o cualquier otra condición de la Interconexión o Acceso.

c) Ante la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

d) En caso de que exista cualquier conflicto, discrepancia o divergencia en el cumplimiento o interpretación del Convenio de Interconexión y Acceso.

e) Cuando fundadas razones de interés público lo requieran o se considere que puedan existir prácticas restrictivas de la competencia o prácticas discriminatorias entre Prestadores de Servicios de TIC.

f) Ante la observación o denuncia de incumplimiento en las etapas de negociación por parte de un tercero.

Artículo 28°. - Incumplimiento

En caso que un Prestador de Servicios de TIC no cumpla con las obligaciones pactadas o establecidas en un Convenio de Interconexión y Acceso respecto del pago de los cargos de Interconexión o Acceso, el Prestador de Servicios de TIC perjudicado podrá cesar la prestación de sus servicios sólo si se verificaran las siguientes condiciones:

a) Deudas impagas por dos meses consecutivos o por tres meses no consecutivos.

b) Intimación de pago fehaciente por parte del Prestador acreedor con copia a la Autoridad de Aplicación, exigiendo el pago de la deuda acumulada total.

c) Transcurridos diez días desde la intimación sin que el deudor haya efectuado el pago.

Cuando un Prestador de Servicios de TIC haya incumplido de manera reincidente con las obligaciones contractuales o reglamentarias derivadas de la Interconexión o el Acceso no asociadas a los cargos por Interconexión o Acceso, el Prestador de Servicios de TIC perjudicado podrá denunciar el incumplimiento ante la Autoridad de Aplicación que podrá, en base al análisis de los antecedentes del caso, intimar a la parte que incumple, en adición al cese de la conducta, a contratar una garantía de cumplimiento de sus obligaciones, de la cual resulte beneficiario el Prestador de Servicios de TIC perjudicado por el incumplimiento, para garantizar, en el caso de deudas, el pago del valor adeudado y que también cubra valores estimados futuros de pago.

Si el Prestador de Servicios de TIC intimado incumple con la presentación de la garantía correspondiente en un plazo de (5) días, la Autoridad de Aplicación dispondrá el inicio del procedimiento para su desconexión de la Red de Telecomunicaciones.

Artículo 29°. - Obligación de Informar a la Autoridad de Aplicación. Publicidad.

Dentro del término de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de su celebración, todos los Convenios de Interconexión y Acceso deberán presentarse ante la Autoridad de Aplicación.

El Prestador de Servicios de TIC Solicitado publicará los Convenios de Interconexión y Acceso completos en su página institucional en Internet y en la página oficial de la Autoridad de Aplicación. La publicación deberá contener, como mínimo:

a) Nombres de los Prestadores de Servicios de TIC involucrados.

b) Servicios que prestan las redes interconectadas.

c) Precios de Interconexión y Acceso, en particular los siguientes: cargos de acceso, tránsito y transporte, sin que esta enumeración sea de carácter limitativo.

d) Las modificaciones que se realicen a los Convenios de Interconexión y Acceso existentes.

e) Los Convenios de Interconexión y Acceso serán operativos entre las partes desde el momento de su notificación a la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de su posterior modificación, en caso de que se realicen observaciones a los mismos.

#### CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 30°. - Violaciones y Sanciones

30.1. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido por la Ley.

30.2. Se interpretarán como negativa o reticencia a cumplir con la obligación de Interconexión los siguientes casos:

a) La dilación injustificada para proporcionar la Interconexión o el Acceso de acuerdo a los principios de este Reglamento.

b) La no presentación de los Convenios de Interconexión y Acceso ante la Autoridad de Aplicación.

c) La no publicación de los Convenios de Interconexión y Acceso y sus correspondientes modificaciones en tiempo oportuno.

d) La renuencia a entregar la información que requiera la Autoridad de Aplicación para arbitrar en los problemas de Interconexión.

e) El incumplimiento deliberado de los términos y condiciones acordados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

f) No reportar las interrupciones a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento o la reincidencia en la no atención a interrupciones que afecten la Interconexión.

g) Proveer en forma intencional información, servicios o facilidades que degraden la calidad de la Interconexión con otras redes.

h) Desconectar una red en forma intencional sin la autorización debida de la Autoridad de Aplicación.

i) No poner a disposición de los demás Prestadores de Servicios de TIC la OIR dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, la información técnica sobre las Facilidades Esenciales y la información pertinente para la prestación de servicios.

j) La utilización indebida de información confidencial obtenida en el curso de una relación de Interconexión.

Artículo 31°. - Separación de cuentas

31.1. Los Prestadores de Servicios de TIC deberán llevar contabilidad separada del servicio de Interconexión.

31.2. Son objetivos principales de la separación de cuentas:

a) Reflejar los costos de las diferentes actividades que realice el Prestador de Servicios de TIC, relativos a los servicios de Interconexión y que éstos estén claramente identificados y separados de los costos de otros servicios.

b) Asegurar que los servicios de Interconexión prestados para otras áreas de negocio del Prestador de Servicios de TIC Solicitado o, en su caso, para sus entidades relacionadas o asociadas, se presten en condiciones equivalentes a las ofrecidas a terceros.

c) Identificar la posible existencia de prácticas restrictivas a la competencia, como por ejemplo los subsidios cruzados, entre los distintos segmentos de actividad considerados.

Artículo 32°. - Confidencialidad

32.1. Ninguno de los Prestadores de Servicios de TIC adquirirá, respecto del otro, derechos de propiedad sobre informaciones, especificaciones, dibujos, modelos, muestras, datos, programas de computadora o paquetes de aplicación o cualquier otra forma en que esa información se encuentre grabada o provista oralmente entregada, puesta a disposición o revelada al amparo del Convenio de Interconexión o en relación a las provisiones de servicio convenidas en virtud del mismo.

32.2. Los Prestadores de Servicios de TIC acordarán que cualquier información que reciban durante el proceso de negociación y la vigencia del Convenio de Interconexión, concerniente a asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de ellas, será considerada confidencial y tratada con absoluta discreción no pudiendo ser revelada, salvo en los casos que se prevean en dicho convenio y en las normas legales aplicables.

#### CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33°. - Oferta de Interconexión de Referencia

33.1. Todos los Prestadores de Servicios de TIC deberán completar y someter a la Autoridad de Aplicación su Oferta de Interconexión de Referencia, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 7.4 de este Reglamento, durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Esta obligación recaerá sobre todo Prestador de Servicios de TIC que posea un Convenio de Interconexión, aprobado por la Autoridad de Aplicación, con al menos tres (3) años en vigencia.

33.2. La Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, pondrá a disposición de los Prestadores de Servicios de TIC un formulario para la presentación de la OIR de manera estandarizada.

Artículo 34°. - Adecuación de los Convenios Actuales

34.1. Una vez que los Prestadores de Servicios de TIC registren ante la Autoridad de Aplicación su Oferta de Interconexión de Referencia, los Prestadores de Servicios de TIC tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para renegociar y adecuar sus Convenios de Interconexión vigentes, presentar los nuevos Convenios a la Autoridad de Aplicación y realizar las publicaciones pertinentes.

34.2. Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, será aplicable el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento para la revisión de los Convenios.

Artículo 35°. - Contratación por capacidad

La unidad mínima de medición disponible para la contratación de Interconexión por capacidad será una E1 o un ancho de banda de 1Mbps o la que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36°. - Prestadores con Poder Significativo

Los Prestadores Servicio de Radiocomunicaciones Móviles (SRMC), Servicio de Telefonía Móvil (STM), Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) que al momento del dictado del Decreto N° 1340/2016 se encuentren prestando servicio serán considerados Prestadores con "poder significativo" en su relación de interconexión únicamente con los demás prestadores de servicios móviles.

Artículo 37°. - Condiciones asimétricas

En los casos de Interconexión entre dos prestadores de servicios móviles en el cual uno reviste el carácter de prestador con "poder significativo", se aplicaran precios y condiciones asimétricas, en tanto se verifique la siguiente condición porcentual entre el tráfico de las partes:

$$(\text{Tráfico del Prestador Solicitante} / \text{Tráfico del Prestador Solicitado}) \times 100 \leq 50\%$$

En caso de que se verifique la condición antes mencionada en la relación de tráfico entre prestadores, los cargos de interconexión asimétricos evolucionarán de acuerdo a la siguiente relación:

a) Primer año .... % del cargo de interconexión establecido por la Autoridad de Aplicación para ese tipo de servicio.

b) Segundo año .....% del cargo de interconexión establecido por la Autoridad de Aplicación para ese tipo de servicio.



c) Tercer año en adelante ..... % del cargo de interconexión establecido por la Autoridad de Aplicación para ese tipo de servicio.

Esta obligación a cargo de los prestadores de SRMC, ATM y PCS subsistirá tres (3) años computables desde la efectiva prestación del servicio y prorrogables por única vez, por un máximo de DIECIOCHO (18) meses. Transcurrido el plazo estipulado o su prórroga finalizará el tratamiento asimétrico.

Artículo 38°. - Itinerancia nacional

Los Prestadores Servicio de Radiocomunicaciones Móviles (SRMC), Servicio de Telefonía Móvil (STM), Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) deberán proveer el servicio de itinerancia nacional automática (roaming) a terceros prestadores de servicios móviles, durante los tres (3) años siguientes al inicio de la prestación de servicio. El servicio de itinerancia deberá ser provisto en todas aquellas localidades en las que el prestador requirente no cuente con cobertura y el prestador solicitado tengan infraestructura instalada.

Transcurrido el plazo de tres (3) años estipulado esta obligación solo subsistirá respecto de los servicios móviles que sean prestados por cooperativas, pequeñas y medianas empresas de alcance exclusivamente regional. Las condiciones establecidas en el artículo 37 no serán de aplicación para el tráfico generado bajo la modalidad de roaming.

La Autoridad de Aplicación definirá precios de referencia considerando activos involucrados sujetos a explotación y una tasa de retorno razonable. Estos valores tendrán una vigencia de hasta tres (3) años.

Hasta el momento de determinación de esos precios la Autoridad de Aplicación podrá definir los valores referenciales en base a promedios regionales de América latina, considerando países de características y condiciones económicas y de mercado similares.

IF-2017-03263143-APN-STIYC#MCO

e. 13/03/2017 N° 14061/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### Resolución 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO la Ley Argentina Digital N° 27.078, los Decretos N° 798 de fecha 22 de junio 2016 y N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y las Resoluciones N° 5 de fecha 1 de julio de 2013 y N° 3797 de fecha 11 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 62 de la Ley N° 27.078 exige a los licenciatarios de Servicios de TIC brindar el servicio bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que por los incisos a) y h) del apartado 10.1 del artículo 10 del "Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones" aprobado —como Anexo I— por el artículo 1° del Decreto N° 764/00 y sus modificatorios, se estableció que los servicios registrados deben prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, calidad y respetando el principio de no discriminación; y que los prestadores deben asegurar el debido cumplimiento de las reglas del buen arte y las calidades de servicio exigidas por las normas vigentes.

Que por su parte el artículo 4° del Decreto N° 798/2016 instruyó al MINISTERIO DE COMUNICACIONES para que por las áreas que correspondieran revisara y actualizara las normas de calidad para las redes de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que ante el aumento de clientes y la convergencia de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones prestados, se hace indispensable la actualización del marco normativo que regula la calidad de los mismos, de tal forma que se establezcan criterios objetivos que contribuyan a la mejora continua de las redes y servicios en beneficio de los clientes.

Que el derecho del cliente, no se agota en la legítima pretensión a obtener un servicio, sino en recibirlo bajo el cumplimiento de requisitos mínimos de calidad para satisfacer sus necesidades, lo cual conforma el contenido esencial de su derecho dado su carácter de protección eminentemente constitucional.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, a través de su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" prevé un proceso de participación ciudadana que enriquecerá la reforma normativa que se impulsa.

Que ello genera la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión y propuestas en base a las preguntas elaboradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 y el Decreto N° 268 de fecha de 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento "Consulta sobre Calidad de Servicios de Redes de TIC", que como Anexo [IF-2017-03264828-APN-STIYC#MCO] forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web [www.argentina.gov.ar/comunicaciones](http://www.argentina.gov.ar/comunicaciones) o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) [www.enacom.gov.ar](http://www.enacom.gov.ar).

ARTÍCULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito, en formato papel en la sede del Ministerio de Comunicaciones, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Mesa de Entradas, Salidas y Archivo—, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web [www.argentina.gov.ar/comunicaciones](http://www.argentina.gov.ar/comunicaciones), el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/2003.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor María Huici.

ANEXO

CONSULTA SOBRE CALIDAD DE SERVICIOS DE REDES DE TIC

PREGUNTAS

1. ¿Qué métodos sugiere para medir la Calidad de Voz en Redes Móviles?
2. ¿Qué velocidad media en "Down Load" para Redes Móviles de 4G considera aceptable?
3. ¿Cómo evalúa los sistemas de calidad basados en aplicaciones sobre el teléfono móvil?
4. ¿Qué causas motivan la imposibilidad de cerrar un reclamo en el tiempo comprometido?
5. ¿Existen formas de descartar reclamos infundados ya sea por facturación o razones técnicas?
6. En caso afirmativo, ¿cómo se registran?
7. ¿Considera necesario establecer parámetros especiales de Calidad de Voz Móvil para el servicio Voz sobre LTE (VoLTE)?
8. ¿Con qué tasa de pérdida de paquetes para servicios de datos fijos opera su red actualmente?
9. ¿Con qué valor máximo de latencia bidireccional para un ISP de servicios de datos fijos, medida en su red, opera actualmente?

IF-2017-03264828-APN-STIYC#MCO

e. 13/03/2017 N° 14066/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

#### Resolución 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02511716--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 519 del 30 de agosto de 2006 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la República Argentina, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA de Paraguay y la REPÚBLICA ORIENTAL del Uruguay, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA de Colombia, la REPÚBLICA de Ecuador y la REPÚBLICA BOLIVARIANA de Venezuela, Estados Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la República Argentina y la REPÚBLICA DE ECUADOR el día 1 de abril de 2005, y en particular su Anexo II, apéndice 3.5, la REPÚBLICA DE ECUADOR otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04011000; 04012000; 04013010; 04013020; 04021000; 04022110; 04022120; 04022910; 04022920; 04029110; 04029120; 04029910; 04029920; 04031010; 04031090; 04039010; 04039090; 04041010; 04041020; 04049010; 04049020; 04051000; 04052000; 04059010; 04059090; 04061010; 04061090; 04062000; 04063000; 04064000 y 04069000, y se aplican sobre un cupo anual fijado en CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (43,75 tm) anuales, para las partidas indicadas como 0401 y 0402, TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (37,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0403, VEINTIDÓS CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (22,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0404, QUINCE TONELADAS MÉTRICAS (15 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0405 y DOCE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (12,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0406, durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo, con un margen de preferencia del NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Que mediante la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en los Registros creados por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DE ECUADOR en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena, en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicataria surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE ECUADOR de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (43,75 tm.), con un margen de preferencia del NOVENTA POR CIENTO (90 %) sobre la partida identificada como 0402 que en materia de productos lácteos se establecen conforme el Anexo registrado con el número IF-2017-01456743-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° — Las cantidades a exportar expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán ingresar a la REPÚBLICA DE ECUADOR hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4° — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE ECUADOR de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Delia Marisa Bircher.

## ANEXO

## DISTRIBUCION CUPO DE PRODUCTOS LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE ECUADOR AÑO 2017

## PARTIDA ARANCELARIA 0402

Empresas	Antecedentes exportación US\$ FOB	Distribución 85%	Distribución 85%	Distribución proporcional 15%	Distribución proporcional 15%	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución ex - SAGPyA N° 519/2006	Cupo 2017 Final Tn.
		%	Tn.	%	Tn.			Diferencia con Cupo solicitado	
Valores de Referencia			37,19		6,56	43,75			
Sancor Coop. Unidas Ltda.	751.884.390	57,91%	21,54	33,33%	2,19	23,72	600,00	-576,28	23,72
Mastellone Hnos. S.A.	331.392.839	25,53%	9,49	33,33%	2,19	11,68	43,75	-32,07	11,68
Sucesores de Alfredo Williner S.A.	214.996.726	16,56%	6,16	33,33%	2,19	8,35	500,00	-491,65	8,35
Totales	1.298.273.955	100,00%	37,19	100,00%	6,56	43,75	--	--	43,75

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

IF-2017-01456743-APN-SECMA#MA

e. 13/03/2017 N° 13935/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sésamo (*Sesamum indicum* L.) de nombre SESACO 39 obtenida por Sesaco Corporation.

Solicitante: Sesaco Corporation

Representante legal: Ignacio de Apellániz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jara Podestá

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SESACO 39 se diferencia de la variedad S 28 en las siguientes características:

La variedad SESACO 39 produce una planta ligeramente más baja (135 cm) respecto a la S 28 (149 cm), posee ramas verdaderas y una menor altura a la primera cápsula (54 cm) respecto a S 28 (58 cm). SESACO 39 posee una zona de cápsulas de menor longitud (81 cm) respecto a S 28 (91 cm), SESACO 39 tiene un mayor número de pares de nudos en la zona de cápsulas (28) respecto a S 28 (23), SESACO 39 posee una menor longitud promedio de los entrenudos en la zona de cápsulas (3,0 cm) que S 28 (4,0 cm), SESACO 39 tiene una longitud de cápsula (1,96 cm) inferior a la de S 28 (2,42 cm), SESACO 39 posee un menor peso de semillas por cápsula (0,209 g) que S 28 (0,242 g), SESACO 39 posee un menor peso de cápsulas luego de remover las semillas (0,143 g) respecto a S 28 (0,164 g) y SESACO 39 posee un mayor peso de cápsulas por centímetro de cápsula (0,073 g) que S 28 (0,068 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 22/10/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2017 N° 14074/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sésamo (*Sesamum indicum* L.) de nombre SESACO 38 obtenida por Sesaco Corporation.

Solicitante: Sesaco Corporation

Representante legal: Ignacio de Apellániz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jara Podestá

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SESACO 38 se diferencia de la variedad S 28 en las siguientes características:

La variedad SESACO 38 produce una planta ligeramente más baja (126 cm) pero menor a la altura de S 28 (149 cm), posee ramas verdaderas y tiene una longitud de entrenudos más corta (1,7 cm) dentro de la zona de cápsulas respecto a S 28 (4,0 cm). SESACO 38 tiene una altura a la primera cápsula (69 cm) mayor a S 28 (58 cm), una longitud de la zona de cápsulas (57 cm) inferior a S 28 (91 cm), un mayor número de pares de nudos en la zona de cápsulas (32) respecto a S 28 (23), SESACO 38 posee una menor longitud promedio de los entrenudos en la zona de cápsulas (1,7 cm) que S 28 (4,0 cm), SESACO 38 tiene una longitud de cápsula (2,31cm) inferior a la de S 28 (2,42 cm), SESACO 38 posee un mayor peso de semillas por cápsula (0,244 g) que S 28 (0,242 g), SESACO 38 posee un mayor peso de cápsulas luego de remover las semillas (0,167

g) respecto a S 28 (0,164 g) y SESACO 38 posee un mayor peso de cápsulas por centímetro de cápsula (0,072 g) que S 28 (0,068 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 07/12/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2017 N° 14081/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sésamo (*Sesamum indicum* L.) de nombre SESACO 37 obtenida por Sesaco Corporation.

Solicitante: Sesaco Corporation

Representante legal: Ignacio de Apellániz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jara Podestá

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SESACO 37 se diferencia de la variedad S 28 en las siguientes características:

La variedad SESACO 37 produce una planta alta (141 cm) pero menor a la altura de S 28 (149 cm), posee ramas verdaderas y una menor altura a la primera cápsula (57 cm) respecto a S 28 (58 cm). SESACO 37 posee una zona de cápsulas de menor longitud (84 cm) respecto a S 28 (91 cm), SESACO 37 tiene un mayor número de pares de nudos en la zona de cápsulas (28) respecto a S 28 (23), SESACO 37 posee una menor longitud promedio de los entrenudos en la zona de cápsulas (3,0 cm) que S 28 (4,0 cm), SESACO 37 tiene una longitud de cápsula (2,10 cm) inferior a la de S 28 (2,42 cm), SESACO 37 posee un menor peso de semillas por cápsula (0,225 g) que S 28 (0,242 g), SESACO 37 posee un menor peso de cápsulas luego de remover las semillas (0,156 g) respecto a S 28 (0,164 g) y SESACO 37 posee un mayor peso de cápsulas por centímetro de cápsula (0,074 g) que S 28 (0,068 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 06/11/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2017 N° 14082/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sésamo (*Sesamum indicum* L.) de nombre SESACO 35 obtenida por Sesaco Corporation.

Solicitante: Sesaco Corporation

Representante legal: Ignacio de Apellániz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jara Podestá

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SESACO 35 se diferencia de la variedad S 28 en las siguientes características:

La variedad SESACO 35 produce una planta más baja (120 cm) respecto a la S 28 (149 cm), posee ramas verdaderas y una menor altura a la primera cápsula (42 cm) respecto a S 28 (58 cm). SESACO 35 posee una zona de cápsula de menor longitud (78 cm) respecto a S 28 (91 cm), SESACO 35 tiene un mayor número de pares de nudos en la zona de cápsulas (28) respecto a S 28 (23), SESACO 35 posee una menor longitud promedio de los entrenudos en la zona de cápsulas (2,7 cm) que S 28 (4,0 cm), SESACO 35 tiene una longitud de cápsulas (2,2 cm) inferior a la de S 28 (2,42 cm), SESACO 35 posee un menor peso de semillas por cápsula (0,197 g) que S 28 (0,242 g), SESACO 35 posee un menor peso de cápsulas luego de remover la semillas (0,128 g) respecto a S 28 (0,164 g) y SESACO 35 posee un menor peso cápsulas por centímetro de cápsula (0,058 g) que S 28 (0,068 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 27/10/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2017 N° 14084/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sésamo (*Sesamum indicum* L.) de nombre SESACO 36 obtenida por Sesaco Corporation.

Solicitante: Sesaco Corporation

Representante legal: Ignacio de Apellániz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jara Podestá

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SESACO 36 se diferencia de la variedad S 28 en las siguientes características:

La variedad SESACO 36 produce una planta ligeramente más baja (129 cm) respecto a la S 28 (149 cm), posee ramas verdaderas y una menor altura a la primera cápsula (54 cm) respecto a S 28 (58 cm). SESACO 36 posee una zona de cápsulas de menor longitud (75 cm) respecto a S 28 (91 cm), SESACO 36 tiene un mayor número de pares de nudos en la zona de cápsulas (33) respecto a S 28 (23), SESACO 36 posee una menor longitud promedio de los entrenudos en la zona de cápsulas (3,3 cm) que S 28 (4,0 cm), SESACO 36 tiene una longitud de cápsula (2,19 cm) inferior a la de S 28 (2,42 cm), SESACO 36 posee un menor peso de semillas por cápsula (0,228 g) que S 28 (0,242 g), SESACO 36 posee un menor peso de cápsulas luego de remover las semillas (0,153 g) respecto a S 28 (0,164 g) y SESACO 36 posee un mayor peso de cápsulas por centímetro de cápsula (0,070 g) que S 28 (0,068 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 27/10/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2017 N° 14085/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

#### Resolución 44/2017

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 213/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial aprobado por Ley N° 17.011, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y

#### CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que los delitos precedentes vinculados al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo poseen en muchos casos características transnacionales, y su prosecución sólo resulta posible mediante el empleo de políticas tendientes a afianzar vínculos de cooperación y coordinación nacional e internacional a efectos de mitigar las consecuencias que estos tienen en la economía de los países objeto de esta clase de actos.

Que esta Unidad ha celebrado diversos acuerdos colaboración, en los términos del Artículo 14 inciso 9 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, con organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

Que las funciones desarrolladas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se proyectan a nivel internacional, ya sea en el marco de investigaciones vinculadas a maniobras de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo; o en la participación en eventos, jornadas, capacitaciones, seminarios, reuniones de trabajo, en diferentes foros internacionales.

Que en atención a ello, resulta necesario brindar una adecuada protección a los emblemas (isologos/logotipos) empleados en el cumplimiento de las misiones encomendadas a este organismo.

Que por el Artículo 6° ter del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, aprobado por Ley N° 17.011, se protegen los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países en los que resulta aplicable, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.

Que en dicho marco resulta conveniente contar con un signo distintivo o emblema oficial de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos establecidos por el citado Convenio de París.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Asesor de esta Unidad ha tomado intervención en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los signos distintivos de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que obran en el Anexo de la presente Resolución, a los fines previstos en el Artículo 6° ter del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial aprobado por Ley N° 17.011.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la Dirección de Despacho de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a realizar los trámites ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI-WIPO), a los fines previstos en el Artículo 6° ter del Convenio de París aprobado por Ley N° 17.011, por intermedio de las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Federici.

#### ANEXO



Color Pantone de fondo: 282 C  
Color Pantone de tipografía y elementos: 877 C



Color Pantone de tipografía y elementos: 877 C



Fondo en color blanco y las líneas y tipografía en negro.

e. 13/03/2017 N° 14086/17 v. 13/03/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2000/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS PAMPEANOS LIMITADA (Mat: 25.401), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/03/2017 N° 14190/17 v. 15/03/2017

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 30 de enero de 2017:

RSG 56/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 240/2016 (AD BARR): 5348 (cinco mil trescientos cuarenta y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Alot 010: 113P, 124R, 147W, 187D, 216T, 218V, 229A, 239B, 244U, 356B, 359E, 384C, 399X, 404S, 405T, 406U, 420Z, 425V, 448D, 458E, 461V, 484D, 530S y 542V/2014; y 17T, 18U, 121P, 397H, 410Z, 418B, 445B, 457E, 461W, 490B, 495G, 510R, 511S, 512T, 513U y 584F/2015.

De fecha 3 de febrero de 2017:

RSG 69/2017 que cede sin cargo sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza los bienes incluidos en las Disposiciones 186, 321, 322 y 337/2016 (AD MEND): 19.798 (diecinueve mil setecientos noventa y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y 20.515 (veinte mil quinientos quince) artículos varios (artículos de ferretería y para la construcción). Expedientes: Actas lote 038: 284/2006; 9, 62, 63 y 78/2008; 114, 287, 497 y 672/2009; 53, 60, 76, 86, 184, 194, 322, 507 y 564/2010; y 21, 79, 118, 335, 434, 533, 712 y 1322/2011. Alot 038: 157X y 433F/2008, 881N/2013 y 53F/2014. CIM: 1, 17, 9, 112, 139 y 163/2008. DN 038: 6/2001. GN: 4, 5, 11, 14 y 179/2008; 23, 52, 57, 87, 90, 92, 126 y 130/2009; 9 y 17/2010; y 131/2012. SA 038: 255/2000. SC 038: 93-3/2013.

De fecha 6 de febrero de 2017:

RSG 75/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Alvear, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 241/2016 (AD BARR): 1555 (mil quinientos cincuenta y cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Alot 010: 449E, 242S, 340R, 452V, 498X, 505U, 507W y 535A/2014; y 310P, 324U, 394E, 395F, 411R, 435A, 436B, 451V, 458F, 465D, 466E, 509C, 553B, 583E, 585G, 586H, 613V y 630U/2015.

RSG 77/2017 que cede a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 434 y 483/2016 (AD MEND): 8903 (ocho mil novecientos tres) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado), y 1 (un) automotor marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 4x4, año 2001, dominio KOP653 y chasis 1GCEK14W81Z156238. Expedientes: Actas lote 038: 217 y 223/2010; 14, 158, 216, 414, 436, 647, 763, 764, 772 a 775, 780, 781, 785, 786, 823, 828, 830 y 832/2011; y 40 y 269/2012.

RSG 78/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes incluidos en la Disposición 75/2016 (AD USHU): 2 (dos) generadores eléctricos. Expedientes: Actas Lote 067: 13 y 15/2016.

Alfredo Miguel Labougle, Asesor, Dirección General de Programas de Gobierno, Secretaría General.

e. 13/03/2017 N° 14199/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### Resolución 144-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0236295/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° B-107909-1 de fecha 31 de mayo de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) ha informado que las empresas EXPERTA ART SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, ARGENTINA YUANHANG NAVIERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, dichas empresas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados en forma provisoria por Cammesa como derivación de lo instruido por la Nota N° 546 de fecha 30 de agosto de 2013 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la metodología de ingreso provisoria, dispuesta por la nota citada en el anterior considerando, ha sido renovada mediante la Nota N° 157 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el listado de las respectivas solicitudes fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.526 de fecha 20 de diciembre de 2016.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que, por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los Artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase los cambios de titularidad a partir del mes de mayo de 2016 de los establecimientos que seguidamente se indican, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), conforme el siguiente detalle:

ARGENTINA YUANHANG NAVIERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; dirección del punto de suministro: Bailén N° 4.749, Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES, empresa distribuidora: EDENOR S.A., anterior titular: FAEN S.A.

CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA; dirección del punto de suministro: Marcos Sastre N° 627, Troncos del Talar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, empresa distribuidora: EDENOR S.A., anterior titular: SUPERGLASS S.A.

ASOCIACIÓN COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA; dirección del punto de suministro: Paul Harrys N° 0, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, empresa distribuidora: Cooperativa Trenque Lauquen, anterior titular: MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

EXPERTA ART SOCIEDAD ANÓNIMA; dirección del punto de suministro: Avenida del Libertador N° 6.902, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), empresa distribuidora: EDENOR S.A., anterior titular: TELECOM PERSONAL S.A.

ARTÍCULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el artículo anterior, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa) a notificar a las empresas indicadas en el primer artículo, a las respectivas empresas distribuidoras que deben efectuar la prestación de la FTT, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 13/03/2017 N° 14405/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 932-E/2016

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° E-607-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y N° 893 de fecha 07 de junio de 2012, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 16/2016, autorizada por Resolución MDS N° 129 del 08 de marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos, arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000 y fideos secos, tipo guiseros, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que conforme el acta de apertura de fecha 18 de abril de 2016 en la Licitación Pública N° 16/2016, se presentaron las firmas: COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1), R.P.G. S.A. (oferta 2), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 3), TAHIN S.A. (oferta 4), COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. (oferta 5), SOL GANADERA S.R.L. (oferta 6), MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 7), ALIMENTARIA CORRENTINA S.R.L. (oferta 8), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 9), SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 10), DASEM S.R.L. (oferta 11) y NOMEROBO S.A. (oferta 12).

Que obra Nota SIGEN N° 1932/2016- GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 237/2016, informando los Precios Testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 37/2016, sugiriendo las ofertas inadmisibles, las ofertas a desestimar y estableciendo los Órdenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que en el Dictamen de Evaluación citado se consignó erróneamente el nombre de la firma cuya oferta resultó inadmisibles, siendo el correcto "TAHIN S.A." y no "THAIN S.A.", asimismo en la descripción de los renglones 6 a 10 se mencionan dos millones (2.000.000) de paquetes de fideos cuando correspondía consignar un millón (1.000.000) y en las observaciones del renglón 6 se informaron cien mil (100.000) paquetes siendo doscientos mil (200.000) paquetes la cantidad correcta.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 37/2016 precitado.

Que en dicho Dictamen de Evaluación se dejó constancia que las ofertas preadjudicadas para los renglones 2, 3, 4 y 5 de la firma COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1) y 6, 7, 8, 9 y 10 de la firma SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 10), no renovaron el plazo de mantenimiento de oferta más allá de su vencimiento, el cual operó el 16 de Junio de 2016, por lo cual corresponde dar por desistidas las mismas y adjudicar dichos renglones a las firmas consignadas en los siguientes órdenes de mérito.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en lo concerniente a la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, Ley N° 25.506, Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 16/2016, tendiente a la adquisición de alimentos no perecederos, arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000 y fideos secos, tipo guiseros, indispensables para sa-

tisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2° — Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública N° 16/2016 las ofertas presentadas por las firmas TAHIN S.A. (oferta 4), MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 7) y DASEM S.R.L. (oferta 11) por los motivos consignados en el Dictamen de Evaluación N° 37/2016.

ARTÍCULO 3° — Desestímense en la Licitación Pública N° 16/2016 las ofertas presentadas por las firmas R.P.G. S.A. (oferta 2) solo en lo concerniente a las marcas Okita, Don Bernardo y Agromar cotizadas para los renglones 1, 2, 3 y 4; NOMEBOBO S.A. (oferta 12) para el renglón 1 y COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. (oferta 5) para los renglones 6, 7, 8, 9 y 10 por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 37/2016 y en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Dánse por desistidas en la Licitación Pública N° 16/2016 las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1) para los renglones 2, 3, 4 y 5; SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 10) para los renglones 6, 7, 8, 9 y 10; y NOMEBOBO S.A. (oferta 12) para el renglón 1, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 16/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 37/2016 y en los Considerandos de la presente, a las firmas, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-00335001-APN -SSCMYL#MDS que forma parte de la presente, cuya adjudicación asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$11.929.000.-).

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 7° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$11.929.000.-), conforme surge del Anexo IF-2016-00335001-APN -SSCMYL#MDS que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14447/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 1163-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2016

VISTO el Expediente N° E-27716-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N°: NO-2016-00430643-APN-SSCES#MDS.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 11874 del 27 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- Junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUSTRIAL del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 107/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 107/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 107/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 94/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-01440968-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 94/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 94/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA, por la adquisición de tres mil (3.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscrito con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14394/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1567-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° E-592-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 y 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 24/2016, autorizada por Resolución MDS N° 224 de fecha 16 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de sillas y mesas, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y para cumplir con las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que conforme el acta de apertura de fecha 21 de Junio de 2016, en la Licitación Pública N° 24/2016, se presentaron las firmas: EDUCANDO S.R.L. (oferta 1), IDEA S.A. (oferta 2), MELÉNDEZ LISANDRO ALBERTO (oferta 3), MELENZANE S.A. (oferta 4), TAMECAS S.R.L. (oferta 5), ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I Y A. (oferta 6) y CEC S.A. (oferta 7).

Que obra Nota SIGEN N° 3184/2016 - GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 313/2016, indicando los Valores de Referencia para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 69/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 69/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 69/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 69/2016.

Que la firma EDUCANDO S.R.L. (oferta 1) ha presentado impugnación al Dictamen de Evaluación N° 69/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2016-00764902-APN -DGAJ#MDS, manifiesta que desde el punto de vista formal, la presentación de la firma EDUCANDO S.R.L. (oferta 1) resulta procedente, toda vez que la firma fue notificada del Dictamen de Evaluación 69/2016 con fecha 27 de julio de 2016 y efectuó su presentación con fecha 02 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Anexo al Decreto 893/2012 y sus modificatorios.

Que la firma EDUCANDO S.R.L. (oferta 1) afirma que la documental aportada por las empresas TAMECAS S.R.L. (oferta 5), MENÉNDEZ LISANDRO ALBERTO (oferta 3), ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I.Y A. (oferta 6) Y MELENZANE S.A. (oferta 4), no reúnen las características técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en relación a los renglones 1, 2 y 3, señala que las empresas mencionadas utilizan diferentes diámetros de caño en la construcción de sillas, observando que el caño que las mismas ofrecen para el respaldo de la silla es de menor diámetro que el resto de la estructura.

Que, asimismo, entiende que, respecto los renglones 4, 5 y 6, resulta imposible comprobar, a través de las fotografías que acompañan las ofertas de las firmas TAMECAS S.R.L. (oferta 5), MENÉNDEZ LISANDRO ALBERTO (oferta 3), ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I.YA. (oferta 6) Y MELENZANE S.A. (oferta 4), que los productos sean desarmables, conforme lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que teniendo en cuenta que se trata de cuestiones de carácter técnico, corresponde tome intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, en su carácter de área técnica.

Que, como consecuencia, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, mediante Providencia N° PV-2016-00886331-APN -SCYMI#MDS, procede a ratificar lo expuesto en el Informe Técnico realizado por la Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística mediante Providencia N° 1874 de fecha 15 de julio de 2016.

Que atento lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Jurídico N° IF-2016-01369125-APN -DGAJ#MDS entiende que no corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma EDUCANDO S.R.L. (oferta 1) contra el Dictamen de Evaluación N° 69/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 y modificatorios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 08 de fecha 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 24/2016, autorizada por Resolución MDS N° 224 de fecha 16 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de sillas y mesas, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y para cumplir con las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 2° — Desestímense en la Licitación Pública N° 24/2016 las ofertas presentadas por las firmas IDEA S.A. (oferta 2) y CEC S.A. (oferta 7), acorde el Dictamen de Evaluación N° 69/2016.

ARTÍCULO 3° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 24/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 69/2016 a la firma, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-01458646-APN -DPAT#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.993.250.-).

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.993.250.-), conforme surge del Anexo IF-2016-01458646-APN -DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14443/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

#### Resolución 1858-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2016

VISTO el Expediente N° E-26382-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 53/2016, autorizada por Resolución RESOL-2016-1554-E-APN-SCYMI#MDS de fecha 9 de Septiembre de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, con el objeto de lograr la adquisición de juguetes para ser entregados a niños y niñas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 11 de Octubre de 2016, en la Licitación Pública N° 53/2016, se presentaron las firmas: LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 1), ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 2), BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 3) y MELENZANE S.A. (oferta 4).

Que obra Nota NO-2016-02139316-APN-SIGEN de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 1260/2016, indicando los Precios Testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución RESOL-2016-122- EAPN-SIGEN.

Que se solicitó mejora de precio a la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 1) para el renglón 4 y a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 2) para los renglones 5 y 6, en razón de superar sus cotizaciones unitarias los Precios Testigo informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 2) informó que solo podía ofrecer un descuento para el renglón 5 y la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 1) no realizó la mejora solicitada.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante IF-2016-02670927-APN-DPAT#MDS, por el que pone en conocimiento al área requirente que las ofertas recibidas han superado el margen de tolerancia por sobre los Precios Testigo correspondientes a los renglones 4, 5 y 6 informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo cual se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios y solicitar a la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL, merituar la conveniencia de proseguir con el trámite de los renglones precitados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL mediante PV-2016-02765462-APN-SSAT#MDS, propicia que se proceda a desestimar las ofertas de las firmas ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 2) en relación a los renglones 5 y 6 y LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 1), en relación al renglón 4, por exceder ampliamente el margen de tolerancia por sobre los Precios Testigo.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 171/2016, sugiriendo las ofertas desestimadas, los parciales y renglones fracasados y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 171/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 171/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 y modificatorios, el Decreto N° 893/12 y modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, La Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto 561/16 y sus normas complementarias, los Decretos N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 de fecha 16 de Diciembre de 2015, y Resolución MDS 1951/2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA  
A CARGO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 53/2016, autorizada por Resolución RESOL-2016-1554-E-APN-SCYMI#MDS de fecha 9 de Septiembre de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 1, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; con el objeto de lograr la adquisición de juguetes para ser entregados a niños y niñas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2° — Decláranse fracasados los parciales por ciento cincuenta mil (150.000) unidades del renglón 1 y la totalidad de los renglones 2, 3 y 4; los parciales por setenta y cinco mil (75.000) unidades del renglón 5 y la totalidad de los renglones 6, 7 y 8; y los renglones 9, 10, 11 y 12.

ARTÍCULO 3° — Desestímase en la Licitación Pública N° 53/2016 la oferta presentada por la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 3), acorde el Dictamen de Evaluación N° 171/2016.

ARTÍCULO 4° — Desestímense para los renglones 4, 7, 9, 10, 11 y 12 la oferta presentada por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 1) y para los renglones 5 y 6 la oferta presentada por la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 2) acorde el Dictamen de Evaluación N° 171/2016.

ARTÍCULO 5° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 53/2016, acorde lo expuesto en el Dic-tamen de Evaluación N° 171/2016 a las firmas, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo IF-2016-03507081-APN-DPAT#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$6.785.500.-).

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 7° —Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$6.785.500.-), conforme surge del Anexo IF-2016-03507081-APN-DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Guido Badino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14444/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 160/2017

ACTA N° 1468

Expediente ENRE N° 44.882/2015

Buenos Aires, 09/03/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción y puesta en servicio de la ampliación de barras de 132 kV y la instalación de UN (1) transformador adicional de 300 MVA 220/132 kV en la SE N° 057 EDISON, sin barra, que se conectará a la red de 220 kV de la Distribuidora a través de UN (1) interruptor y UN (1) electroducto a la SE MALAVER, en donde acometerá a esta última mediante la construcción de UN (1) nuevo campo de 220 kV. 2.- Publicar la solicitud mediante UN (1) AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicarán por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, en los que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el Artículo Precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Ins-truir a EDENOR S.A. que no podrá realizar modificaciones en la SE EDISON ni apartarse de las condiciones modeladas en los estudios presentados. 6. - Finalizada la obra, EDENOR S.A. deberá comunicar al ENRE en los términos del Artículo 5 de la Resolución ENRE N° 274/2015, la puesta en servicio de esta obra e incorporar la Auditoría Ambiental de Cierre a la Planificación Ambiental que el agente ha implementado en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (Resoluciones ENRE N° 555/2001, N° 178/2007, N° 562/2007 y N° 865/2007 y Resolución ASPA N° 01/2010). 7.- Notifíquese a EDENOR S.A. a CAMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/03/2017 N° 14513/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 161/2017

ACTA N° 1468

Expediente ENRE N° 44.724/2015

Buenos Aires, 09/03/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por PARQUES EÓLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (PEPSA) a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para en el ingreso del PARQUE EÓLICO VIENTOS DEL SECANO (PEVS) en el nivel de tensión de 132 kV con UN (1) módulo de potencia de 50 MW en la ET Mayor Buratovich, con una configuración de 132/34,5/13,8 kV, 2x30/30/20 MVA, con doble barra en U de 132 kV y UNA (1) playa de 33 kV con CINCO (5) celdas de salida, en las cercanías de la Localidad de MAYOR BURATOVICH, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo precedente, deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en cuanto al Acceso solicitado, presente un proyecto alternativo o su oposición u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o —respecto del Acceso— la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones a fin de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado al Acceso solicitado. 4.- TRANSBA S.A. y PEPSA deberán firmar el correspondiente Convenio de Conexión para acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte, el que deberán remitir a este Ente. 5.- PEPSA deberá cumplir con los requerimientos técnicos de la Transportista y CAMMESA y aquéllos que sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado. 6.- Derogar la Resolución ENRE N° 173/2015 que autorizó el acceso de PEPSA al MEM a través del PAFTT

EDES S.A. 7. Notifíquese a PEPSA, a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone .

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/03/2017 N° 14518/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 162/2017

ACTA N° 1468

Expediente ENRE N° 40.455/2014

Buenos Aires, 09/03/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION INC. (SINOPEC), a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), para la CENTRAL TÉRMICA MESETA ESPINOZA (CTME) de 10 MW, en el nivel de tensión de 33 kV, en la Estación Transformadora (ET) PICO TRUNCADO I, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente se considerará autorizado el Acceso referido en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá cumplir con los requerimientos técnicos requeridos por CAMMESA y TRANSPA S.A. para efectivizar el Acceso requerido. 6.- Notifíquese a SINOPEC, a TRANSPA S.A., a CAMMESA y a SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE). Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone .

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/03/2017 N° 14520/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 163/2017

ACTA N° 1468

Expediente ENRE N° 36.281/2012

Buenos Aires, 09/03/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) por requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) consistente en la construcción de la nueva ET 132/33/13,2 KV 30/30/30 MVA RIOJA ESTE localizada en el Departamento CAPITAL de la Provincia de LA RIOJA, incluyendo la construcción de una Línea de Alta Tensión en doble terna en 132 kV tipo "line post" de CUATRO (4) km. Aproximadamente, para interceptar la LAT de 132 kV LA RIOJA SUR - CIRCUNVALACIÓN. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días, y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1 del presente acto y autorizado el Acceso solicitado. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDELAR S.A. S.A., al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA, al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES de la Provincia de LA RIOJA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/03/2017 N° 14519/17 v. 13/03/2017

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 13/2017

Buenos Aires, 09/03/2017

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 74/2014, caratulado "Concurso N° 297 Juzgados Nacionales en lo Crim. de Instrucc. Nros. 4, 6, 12, 16, 24, 28, 29 y 49", y

## CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución Nº 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

## SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Leonardo César Fillia (D.N.I. 28.107.037), Gabriel González Da Silva (D.N.I. 23.967.635); Ángeles Mariana Gómez Maiorano (D.N.I. 23.326.651); Nada Flores Vega (D.N.I. 22.001.393); Liliana Noemí Bruto (D.N.I. 14.871.707); María Alejandra Provitola (D.N.I. 25.426.756); Vanesa Alejandra Peluffo (D.N.I. 25.257.794); María Ángeles Ramos (D.N.I. 26.107.348); Ignacio Rodríguez Varela (D.N.I. 20.410.404); Leónidas Ariel Quintela (D.N.I. 23.567.855); Cinthia Raquel Oberlander (D.N.I. 24.312.707); Esteban Horacio Murano (D.N.I. 21.765.116); Francisco Norberto D'Atri (D.N.I. 13.102.915); Santiago Deluca (D.N.I. 24.042.348); Martín Carlos Del Viso (D.N.I. 28.696.110); Juan Manuel Fernández Buzzi (D.N.I. 24.847.034); Martín Yadarola (D.N.I. 27.026.695); Nahuel Martín Perlinger (D.N.I. 25.142.438); Elizabeth Alejandra Paisán (D.N.I. 18.050.771); María Gabriela Silvina Daudet (D.N.I. 20.385.569); Carina Nancy Rodríguez (D.N.I. 21.468.134); Ana Poleri (D.N.I. 25.670.323); Alfredo Godoy (D.N.I. 21.664.594); Mariano Iturralde (D.N.I. 24.424.818); Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041); Érica María Uhrlandt (D.N.I. 23.947.214); Luis Fernando Javier Milei (D.N.I. 14.867.795); y Lorena Lamas (D.N.I. 23.509.716), la que se llevara a cabo el día 16 de marzo del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2º Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/03/2017 Nº 14538/17 v. 13/03/2017

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## Resolución 14/2017

Buenos Aires, 09/03/2017

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

## VISTO:

El Expediente Nº 82/2014, caratulado "Concurso Nº 305 Juzgados Nacionales de Prim. Inst. en lo Crim. de Instrcc. Nros. 9, 11, 21, 26, 33, 34, 36 y 40", y

## CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución Nº 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

## SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Leonidas Ariel Quintela (D.N.I. 23.567.855); Damián Ignacio Kirszenbaum (D.N.I. 25.317.765); Gabriel González Da Silva (D.N.I. 23.967.635); Paula Petazzi (D.N.I. 22.675.806); Martín Yadarola (D.N.I. 27.026.695); Ignacio Rodríguez Varela (D.N.I. 26.851.373); Paula Verónica González (D.N.I. 24.913.646); Leonardo César Fillia (D.N.I. 28.107.037); Carlos Federico Cociancich (D.N.I. 24.205.023); Carina Nancy Rodríguez (D.N.I. 21.468.134); Alejandro Héctor Ferro (D.N.I. 24.205.819); Mariano Iturralde (D.N.I. 24.424.818); Juan Manuel Mejuto (D.N.I. 22.718.526); Gabriel Gonzalo Rey (D.N.I. 21.954.061); Santiago Deluca (D.N.I. 24.042.348); Laura Graciela Bruniard (D.N.I. 16.198.822); Ángeles Mariana Gómez Maiorano (D.N.I. 23.326.651); Marcos Andrés Fernández (D.N.I. 24.551.816); Martín Sebastián Peluso (D.N.I. 26.390.409); Juan Manuel Fernández Buzzi (D.N.I. 24.847.034); Darío Osvaldo Bonanno (D.N.I. 26.352.079); Rodolfo Carlos Cresseri (D.N.I. 12.361.449); Érica María Uhrlandt (D.N.I. 23.947.214); Marcelo Carlos Conlazo Zavalía (D.N.I. 10.984.044); María Rita Acosta (D.N.I. 17.097.287); Santiago Carlos Bignone (D.N.I. 28.283.015); Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041); Cristian Javier Cabral (D.N.I. 16.795.090); Gustavo Miguel Pierretti (D.N.I. 14.321.694) y Verónica Bresciani (D.N.I. 25.187.857), la que se llevara a cabo el día 16 de marzo del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2º Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/03/2017 Nº 14540/17 v. 13/03/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

## Resolución 563-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO: el EX-2016-05140234-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2748 de fecha 3 de diciembre de 2015, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2748 de fecha 3 de diciembre de 2015 se designó al señor Alejandro Norman GARVIE (DNI Nº 16.581.107) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Secretaría y se homologó la ex COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN como COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA.

Que por Decreto Nº 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de agosto de 2016, la designación transitoria del señor Alejandro Norman GARVIE (DNI Nº 16.581.107), dispuesta por conducto del Decreto 2748/2015, como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 13/03/2017 Nº 14613/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

## Resolución 139/2017

Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.300/2016 y la Resolución ENRE Nº 66/2017, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 66/2017 de fecha 31 de enero de 2017, mencionada en el Visto, se aprobó el Anexo II "Análisis de los Planes de Inversión RTI 2016 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.)" que forma parte integrante de esa Resolución.

Que en el Punto 3 de dicho Anexo II, se menciona la Tabla del Apéndice I en la cual se incluyen las inversiones que pueden ser consideradas como inversiones en la remuneración regulada del Transportista que se estiman prudentes y razonables para el próximo quinquenio.

Que se advierte que por un error material, dicha tabla —si bien, como se dijo, es mencionada en la Resolución ENRE Nº 66/2017— no fue incluida al aprobarse dicho acto.

Que así las cosas, corresponde salvar la omisión aludida en los términos del Artículo 101 del Decreto Nº 1.883/91 (texto ordenado) reglamentario de la Ley Nº 19.549, procediendo a complementar por el presente acto la referida Resolución.

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 Incisos b) y s) y 63 Inciso g) de la Ley Nº 24.065.



Por ello:

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Incluir como Apéndice I del Anexo II de la Resolución ENRE N° 66/2017, de fecha 31 de enero de 2017, la tabla que como ANEXO se aprueba por la presente Resolución, la que es complementaria de la citada Resolución ENRE N° 66/2017.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14677/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 37-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01585372- APN-DMEYN#MH, el Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017 y la Resolución N° 209 de fecha 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 147 de la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 dispone que los Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Que por la Resolución N° 209 de fecha 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobó el Reglamento para la Provisión de Cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN con competencia impositiva o aduanera.

Que en virtud del dictado de los Decretos Nros. 2 de fecha 2 de enero de 2017 modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y 64 de fecha 24 de enero de 2017 relativo a la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, resulta necesario adecuar el mencionado Reglamento en cuanto a los Secretarios que integran el Comité de Selección previsto en el Artículo 9° de dicho reglamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo determinado por el Decreto N° 64/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 9° del “Reglamento para la Provisión de Cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN con competencia impositiva o aduanera”, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 209 de fecha 4 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA por el siguiente:

“Los titulares de las siguientes Secretarías del Ministerio de Hacienda integrarán el Comité de Selección: Secretaría de Hacienda, Secretaría Legal y Administrativa y Secretaría de Política Económica.”

ARTÍCULO 2° — Establécese que en todos los casos en los que en el citado Reglamento se mencione al “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS” deberá leerse “MINISTERIO DE HACIENDA”.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena.

e. 13/03/2017 N° 14824/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 165-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0110498/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065, 26.992, 26.993 y sus normas complementarias, el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero del 2016, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y la Resolución N° 1.233 de fecha 19 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 1.233 de fecha 19 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se delegó en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sin perjuicio de la facultad de avocación del suscripto, el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de

las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802 y 24.240, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, atento la nueva normativa en la que la citada Secretaría es Autoridad de Aplicación, como son las Leyes Nros. 26.992 y 26.993, como también la estructura organizativa actual, corresponde delegar y asignar a las Direcciones Nacionales de Comercio Interior y de Defensa del Consumidor, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, es propicio autorizar al señor Director Nacional de Comercio Interior y al señor Director Nacional de Defensa del Consumidor a delegar el despacho del trámite de los sumarios en los Directores de sus dependencias y la designación de instructores, con el objeto de agilizar el curso de las actuaciones.

Que, en virtud de ello, se hace menester determinar la forma en que se proveerá el despacho en las dependencias de las Direcciones Nacionales de Comercio Interior y de Defensa del Consumidor, en caso de ausencia o impedimento de alguno de los Directores de las mismas.

Que, atento a lo precedentemente reseñado, asimismo por la presente medida, corresponde derogar la citada Resolución N° 1.233/97 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065 y 26.992 y el Título I de la Ley N° 26.993, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1 de fecha 4 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 193/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Delégase en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802 y 26.992 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 2° — Delégase en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240 y 25.065 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.

ARTÍCULO 3° — Los señores Directores Nacionales de Comercio Interior y de Defensa del Consumidor podrán, sin perjuicio de su intervención directa en virtud de las facultades delegadas, encomendar a los Directores de sus dependencias la instrucción de los sumarios correspondientes en el marco de la aplicación de las leyes de su competencia, con atribución para designar instructores sumariantes para la tramitación de los sumarios respectivos.

ARTÍCULO 4° — Los señores Directores Nacionales de Defensa del Consumidor y de Comercio Interior se reemplazarán recíprocamente, en la firma del despacho, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos.

ARTÍCULO 5° — Los Directores Nacionales previamente mencionados, dentro de sus respectivas áreas, determinarán el orden de reemplazo entre las Direcciones a su cargo.

ARTÍCULO 6° — La Dirección Nacional de Comercio Interior podrá suscribir los actos cuyas causas se encuentren en trámite, aún cuando haya entrado en vigencia la presente medida, incluyendo aquellas que se hayan generado en el marco de instrucción por aplicación de las Leyes Nros. 24.240, 25.065 y 26.993.

ARTÍCULO 7° — Derógase la Resolución N° 1.233 de fecha 19 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 13/03/2017 N° 13944/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Resolución 154-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0225030/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que, por el Artículo 3° del citado decreto, se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que, por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el citado Programa.

# El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo  
en forma gratuita desde



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que, a foja 45 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 12 de noviembre de 2012 del PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCIÓN DE AVELLANEDA en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la inscripción de cada Parque.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 545 de fecha 30 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-67433674-4, que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que, a foja 3 del Expediente N° S01:0499952/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 41 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción del edificio del centro de servicios para emprendedores en el PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCIÓN DE AVELLANEDA.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 51/52 del mencionado expediente agregado, totaliza la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.670.728,37), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.670.728,37).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCIÓN DE AVELLANEDA en tanto permitirá lograr un ámbito destinado a la incubación de ideas proyectos, dando de este modo a profesionales y emprendedores la oportunidad de desarrollar emprendimientos que asistan empresas ya consolidadas, o bien al desarrollo de nuevas empresas.

Que la Dirección de Parques Industriales, dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 50/58 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-67433674-4, un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción del Centro de Servicios para Emprendedores en el PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCIÓN DE AVELLANEDA.

ARTÍCULO 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE, en la Cuenta Bancaria N° 6500011605 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1103.

ARTÍCULO 4° — La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8° — Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	ENCAUSADOS	MERCADERIAS
12281-2113-2012	38/2013/3	AUTORES IGNORADOS	MEDICAMENTO VETERINARIO
12281-1010-2013	95/2013/K	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS
12281-757-2014	677/2014/4	AUTORES IGNORADOS	MACHETES, CD, ROLLOS DE SOGA, ETC.
12281-447-2014	384/2014/8	AUTORES IGNORADOS	RPA INTERIOR, SABANAS, CUBRE CAMA
12281-330-2014	301/2014/9	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS
17804-541-2015	988/2015/3	AUTORES IGNORADOS	SABANAS Y DEMAS MERCADERIAS VARIAS
12281-266-2015	250/2015/0	AUTORES IGNORADOS	TOALLAS, MEDIAS, ROPA INTERIORE.
12281-121-2015	113/2015/5	AUTORES IGNORADOS	RELOJES
17804-315-2015	765/2015/6	AUTORES IGNORADOS	SABANAS, MANTAS, MEDIAS, JEANS
17804-139-2015	586/2015/4	AUTORES IGNORADOS	MEDIAS, MANTAS, ROPA INTERIOR.
12281-206-2015	194/2015/8	AUTORES IGNORADOS	ZANDALIAS, OJOTAS
17804-112-2015	564/2015/6	AUTORES IGNORADOS	TOALLA, PARAGUAS, ROPA INTERIOR.
17804-205-2015	655/2015/K	AUTORES IGNORADOS	SABANAS, CORTINAS, MANTELES, MANTAS.
12281-419-2015	385/2015/K	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS.
12281-313-2015	297/2015/6	AUTORES IGNORADOS	TOALLAS, PARAGUAS, ROPA INTERIOR.
12281-362-2015	333-2015/7	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLO, BALANZA, PARAGUA.
12281-361-2015	332/2015/9	AUTORES IGNORADOS	LAMPARA ELECTRICA, BALANZA DIGITAL.
17800-55-2015	1390/2015/K	AUTORES IGNORADOS	CUBIERTA PARA MOTOCICLETA
17804-57-2016	91/2016/k	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS.
12281-103-2014	86/2014/6	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS
12281-193-2014	165/2014/3	AUTORES IGNORADOS	360 CORPIÑOS
12281-982-2013	939/2013/4	AUTORES IGNORADOS	PELOTAS, REPASADORES.
12281-1408-2012	1430/2012/9	AUTORES IGNORADOS	LCD 32 PULGHADAS
17804-874-2015	1305/2015/7	AUTORES IGNORADOS	ANAFE Y PAVAS ELECTRICAS.
12281-681-2013	649/2013/8	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS.
12281-994-2013	950/2013/1	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS.
17804-460-2015	908/2015/8	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS.
12281-693-2014	636/2014/8	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS.
12281-192-2014	164/2014/5	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS INTERIORES.
17804-116-2015	568/2015/4	AUTORES IGNORADOS	MANTAS, MANTELES, MEDIAS.
12281-812-2014	860/2014/K	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS.
12281-1025-2014	922/2014/1	AUTORES IGNORADOS	TERMOS, ANTEOJOS, ROPAS.
12281-1029-2014	926/2014/K	AUTORES IGNORADOS	ROPA INTERIOR.
12281-1089-2014	979/2014/5	AUTORES IGNORADOS	ANZUELOS PARA PESCA
12281-1045-2014	942/2014/8	AUTORES IGNORADOS	420 ATADOS DE CIGARRILLOS
12281-932-2014	826/2014/6	AUTORES IGNORADOS	ZANDALIAS, BOLSOS, PORTA CELULARES
12281-891-2014	857/2014/4	AUTORES IGNORADOS	BOMBACHAS, FAJAS.
12281-960-2014	856/2014/6	AUTORES IGNORADOS	BOMBACHAS Y MALLAS PARA DAMA.
12281-349-2015	407/2015/3	AUTORES IGNORADOS	744 BOMBACHAS PARA DAMA.
12281-339-2015	412/2015/0	AUTORES IGNORADOS	948 BOMBACHAS PARA DAMA
17804-92-2015	543/2015/1	AUTORES IGNORADOS	600 BOMBACHAS PARA DAMA
12281-1646-2012	1662/2012/1	AUTORES IGNORADOS	2.300 BOMBACHAS, CIGARRILLOS.
17804-50-2015	498/2015/0	AUTORES IGNORADOS	ZAPATILLAS, MOCHILAS
12281-979-2013	936-2013/K	AUTORES IGNORADOS	55 KILOGRAMOS DE OJA DE COCA.
17804-85-2015	538/2015/K	AUTORES IGNORADOS	88 PARES DE ZAPATILLA
12281-246-2015	230/2015/5	AUTORES IGNORADOS	MEDICAMENTOS PARA ANIMALES
12279-9-2014	230/2014/7	AUTORES IGNORADOS	40 ATADOS DE CIGARRILLOS.
12279-3-2014	113/2014/7	AUTORES IGNORADOS	UNA BALANZA ELECTRONICA.
12281-1179-2012	1213/2012/0	AUTORES IGNORADOS	JUGUETES
12281-1180-2012	1214/2012/9	AUTORES IGNORADOS	JUGUETES
12281-2058-2012	2082/2012/5	AUTORES IGNORADOS	YERBA KURUPI, SAQUITOS DE TE GUARANI.
12281-320-2012	386/2012/8	AUTORES IGNORADOS	588 BOMBACHAS, 60 PARES DE MEDIA. +
12281-321-2012	387/2012/6	AUTORES IGNORADOS	780 BOMBACHAS PARA DAMA. +
12281-324-2012	390/2012/7	AUTORES IGNORADOS	864 BOMBACHAS PARA DAMA. +
12281-328-2012	394/2012/K	AUTORES IGNORADOS	888 BOMBACHAS PARA DAMA. +
12281-340-2012	406/2012/0	AUTORES IGNORADOS	AURICULARES, CARGADORES CELULARES
12281-1425-2012	1444/2012/5	AUTORES IGNORADOS	469 AURICULARES
12281-2071-2012	2075/2012/3	AUTORES IGNORADOS	REPUESTOS PARA MOTO.
12281-905-2013	863/2013/6	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS.
12281-1423-2012	1442/2012	AUTORES IGNORADOS	MALETIN, MOCHILAS SANDALIAS.
12281-652-2014	586/2014/6	AUTORES IGNORADOS	40 KILOGRAMOS OJAS DE COCA.
12281-2042-2014	2048/2012/3	AUTORES IGNORADOS	40 KILOGRAMOS OJA DE COCA
12281-955-2014	847/2014/8	AUTORES IGNORADOS	4.060 ANZUELOS, 5 REEL DE PESCA.
12281-878-2014	760/2014/1	AUTORES IGNORADOS	CIGARRILLOS, LAMPARA ELECTRICA.
12281-875-2014	782/2014/k	AUTORES IGNORADOS	OJOTAS, SANDALIAS, TERMOS.
12281-828-2014	740/2014/5	AUTORES IGNORADOS	TV, SABANAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS.
17804-321-2015	770/2015/8	AUTORES IGNORADOS	280 ATADOS DE CIGARRILLOS.

17804-324-2015	773/2015/8	AUTORES IGNORADOS	20 PARES DE OJOTAS.
17804-328-2015	775/2015/4	AUTORES IGNORADOS	200 ATADOS DE CIGARRILLOS.
12279-27-2014	620/2014/7	AUTORES IGNORADOS	130 ATADOS DE CIGARRILLOS.
12281-935-2014	829/2014/6	AUTORES IGNORADOS	SABANAS, AMAÇA, CORPIÑOS.
12281-804-2014	719/2014/K	AUTORES IGNORADOS	126 PARES DE OJOTAS
12281-640-2014	576/2014/8	JUANA ALMANZA	GORRAS, UNGUENTOS, BOMBACHAS.
12281/854/2014	763/2014/6	AUTORES IGNORADOS	TOALLAS, SABANAS.
12281-947-2014	839/2014/4	AUTORES IGNORADOS	OJOTAS, CINTOS.
17804-988-2015	1423/2015/5	AUTORES IGNORADOS	ZAPATILLAS, BOMBACHAS, PANTALONES.
17804-985-2015	1420/2015/5	AUTORES IGNORADOS	17 PARES DE ZAPATILLAS.
17804-921-2015	1347/2015/6	AUTORES IGNORADOS	MANTELES, OJOTAS, CALZAS.
17804-920-2015	1348/2015/8	AUTORES IGNORADOS	BAANZA, OJOTAS.
17804-919-2015	1345/2015/K	AUTORES IGNORADOS	MANTELES, CAMISONES, LICUADORA.
17804-918-2015	1344/2015/1	AUTORES IGNORADOS	OJOTAS, BLUZAS, LAMPARAS ELECTRICAS
17804-746-2015	1192/2015/K	AUTORES IGNORADOS	OJOTAS, SABANAS, VESTIDOS.
17804-724-2015	1170/2015/7	AUTORES IGNORADOS	2 MOTORES DE VENTILADOR, SABANA.
17804-502-2015	950/2015/8	AUTORES IGNORADOS	REMERAS, OJOTAS, CELULARES.
17804-500-2015	948/2015/0	AUTORES IGNORADOS	SABANAS, SANDALIAS, MOCHILAS.
17804-221-2015	670/2015/K	AUTORES IGNORADOS	ZAPATILLAS, SANDALIAS, MEDIAS.
17804-383-2015	832/2015/K	AUTORES IGNORADOS	MANTELES, CORPIÑOS BOMBACHAS.
17804-90-2015	542/2015/3	AUTORES IGNORADOS	ROPAS PARA DAMA.
17804-71-2015	525/2015/1	AUTORES IGNORADOS	49 PANTALONEZ, 132 MEDIAS.
12281-454-2015	439/2015/K	AUTORES IGNORADOS	MEDIAS, SABANAS, PAVAS.
12281/173/2015	163/2015/5	AUTORES IGNORADOS	PRENDAS DE VESTIR VARIOS.
12281-176-2015	166/2015/K	AUTORES IGNORADOS	MEDIAS, BOMBACHAS, REPASADORES.
12281-160-2015	150/2015/2	AUTORES IGNORADOS	50 MOCHILAS.
12281-113-2015	105/2015/2	AUTORES IGNORADOS	OJOTAS, SABANAS, CORTINA.
12281-195-2014	167/2014/K	AUTORES IGNORADOS	600 BOMBACHAS.
12281-190/2014	162/2014/9	AUTORES IGNORADOS	600 BOMBACHAS.
12281-194-2014	166/2014/1	AUTORES IGNORADOS	144 BOMBACHAS, 204 CORPIÑOS.
12281-2087-2012	13/2013/0	AUTORES IGNORADOS	BATERIAS Y AURICULARES PARA CELULAR.

FORMOSA, 10/03/2017

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Rogelio S. Villalba, Jefe Sección Sumarios, A/C Aduana de Formosa.

e. 13/03/2017 N° 14544/17 v. 13/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el Art. 954 Inc. c) del Código Aduanero, atento que no se habría conformado el FOB documentado de acuerdo al artículo 736 del C.A., generando una diferencia de valor en aduana, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebel- día. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departa- mento, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.).

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	MULTA EN PESOS	TRIBUTOS EN DOLARES	TRIBUTOS EN PESOS
14828-27-2012	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO (CUIT 20-04487441-6)	07001RE06000302M, 07001RE06000301L.	17.956,61	0	0

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/03/2017 N° 14555/17 v. 13/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, atento que se declara derechos no incluidos, pero utilizando el coeficiente 0,68965 como que los derechos están in- cluidos para determinar el valor imponible, generando una diferencia de valor en aduana y un consecuente perjuicio fiscal, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebel- día. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departa- mento, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba

señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.)

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	MULTA EN PESOS	TRIBUTOS EN DOLARES	TRIBUTOS EN PESOS
14828-40-2012	BUENTOLL SA (CUIT 30-70755062-3) EX CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA SA	07001EC01150225C, 07001EC01150682J, 07001EC01150781J	51.297,31	16.536,85	0

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.  
e. 13/03/2017 N° 14557/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, atento que del estudio de valor efectuado surge un valor en aduana distinto del documentado, generando un perjuicio fiscal y una diferencia de valor en aduana, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.).

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	MULTA EN PESOS	TRIBUTOS EN DOLARES	TRIBUTOS EN PESOS
13808-26-2012	KARLEAN SA (CUIT 30-70968344-2)	07001IC04094988J, 07001IC04142506M, 07001IC04143902N, 07001IC04170352M, 08001IC04062497A, 08001IC05005741N, 08001IC05008543Z.	3.260.982,37	219.316,47	180.430,56
13809-27-2012	02K SA (CUIT 30-70883471-4)	07001IC04110645L	3.766,50	527,12	133,89
13809-28-2012	02K SA (CUIT 30-70883471-4)	07001IC04176006Y	33.329,64	4.562,97	1.184,86
13809-53-2012	OTERO CARLOS ALBERTO (CUIT 20-04580422-5)	07001IC04179618D	125.606,10	16.670,93	18.857,89
13809-54-2012	OTERO CARLOS ALBERTO (CUIT 20-04580422-5)	07001IC04214875V	78.330,06	11.419,19	12.270,42
13809-52-2012	PEREZ ANIBAL OSCAR (CUIT 20-17172163-7)	07001IC04211326J	43.842,57	6.061,54	13.507,90
13809-41-2012	PEREZ ANIBAL OSCAR (CUIT 20-17172163-7)	07001IC04121471K	23.467,49	3.259,08	7.230,37

13809-40-2012	GANADERA PANCHÓ CUE SRL (CUIT 30-70939351-7)	07073IC04198866Z	5.890,41	819,91	1.919,96
13808-22-2012	GROPAL SRL (CUIT 30-70777107-7)	07073IC04219285H	178.459,54	11.603,59	5.835,20

Daniel A. Ilarregui, Jefe Div. Secretaría N° 3 (int), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.  
e. 13/03/2017 N° 14281/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTÍCULO 1°) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto D.1.4 de la Instrucción General N° 11/16, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 107/07, la que no fue regularizada en tiempo y forma.- ARTÍCULO 2°) FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, por la suma de U\$S 846,23 (SON DÓLARES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 23/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., haciéndole saber que para

su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y por la suma de \$ 1664,74 (SON PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100) en concepto de I.V.A Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición N° 15/2013 -DE PRLA-) e INTIMAR a su pago al imputado y a la Sra CELORIA BARBARA LILIANA en su carácter de garante de la obligación tributaria, ello en los términos del art. 1122 y cc. del Código Aduanero. Todo ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Abog. Mariana Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-1081-2012	LOPEZ VEGA ASIER PAS: BA5000934	Imp Temp Obj Transp como equipaje N° 48/11	7532/16

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2, (DE PRLA).

e. 13/03/2017 N° 14290/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTÍCULO 1°) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto D.1.4 de la Instrucción General N° 11/16, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 107/07, la que no fue regularizada en tiempo y forma.- ARTÍCULO 2°) FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, por la suma de U\$S 565,04 (SON DÓLARES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y por la suma de \$ 1208,54 (SON PESOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 54/100) en concepto de I.V.A Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición N° 15/2013 -DE PRLA-) e INTIMAR a su pago al imputado y al Sr. VARTANIAN LEONARDO LUIS en su carácter de garante de la obligación tributaria, ello en los términos del art. 1122 y cc. del Código Aduanero. Todo ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Abog. Mariana Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-214-2008	JOSE ANTONIO DE DIOS PAS: 711546154	Imp Temp Obj Transp como equipaje N° 107/07	272/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2, (DE PRLA).

e. 13/03/2017 N° 14303/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 Art. 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. María Susana Saladino - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-161-2013	RUTH EVELYN FERREIRA (DNI N° 37935346)	Acta Lote N° 13001ALOT000118X	5246/16

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 13/03/2017 N° 14305/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del

Acta que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	ACTA PROCEDIMIENTO / ACTA LOTE
12201-375-2012	ANABEL DE LOS ANGELES DE LA CRUZ DNI: 37981689	986/987	\$ 397860.-	-----	12001ALOT000338D
12181-2527-2007	RICHARD GEORGE TOMKINS (PAS: 107652412) y al Garante STEEL MARK WALTER DNI: 93785757	970	\$ 20847,50 (MULTA) y \$ 62562,67 (MULTA SUSTITUTIVA DEL COMISO)	U\$6725	Imp Temp de Obj Transp como equip 12181-2527-2007
13693-73-2013	DAMIAN MISINI (CUIT: 20-23261508-8)	986/987	\$ 21950,53	-----	13001ALOT000063M

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 13/03/2017 N° 14306/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### ADUANA DE CLORINDA

— EDICTO - (Providencia y Vista de Ley) —

Desde Actuación N° 17770-167-2016 (SC12-N° 258-2016/1), caratulado: "JEREZ JORGE RUBEN Y/O MTEL PARAGUAY S.A. S/INFRACCION ART. 970 C.A.", se hace saber: "CLORINDA, 22 de febrero de 2017. VISTO el estado de las presentes Actuaciones, las presentaciones efectuadas ..., por la sra. Nancy Blanca Paredes (CI 2.059.600)- quien fuera previamente intimada ... a acreditar representación en los términos del art. 1030/1033 del C.A. -adjuntando ... Poder Especial a efectos de acreditar la representación invocada respecto de la entidad MTEL PARAGUAY SA y teniendo en cuenta que el poder agregado no la faculta a intervenir ante autoridades administrativas extranjeras, no reuniendo los requisitos exigidos por el art. 1030 del Código Aduanero. A efectos del adecuado ejercicio del derecho de defensa, INTIMESE, a la nombrada a acreditar en el plazo de cinco (05) días de notificada la representación invocada en los términos del art. 1030/1032 del C.A., haciéndole saber que en los procedimientos por infracciones aduaneras sólo podrán presentarse, por un derecho o un interés que no fuere propio, las personas que ejercieren una representación legal y aquellas que se encontraran inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la justicia federal (art. 1030 del CA), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos y documentos que hubiere presentado, de lo que se dejará constancia en las actuaciones conforme lo previsto por el art.1033 del Código de rito. ... Por sección "SUMARIOS", dése cumplimiento a La Vista de Ley. NOTIFIQUESE. Firmado Alberto Angel Mancuello-Administrador-Aduana Clorinda". "CLORINDA, 13 de septiembre de 2016. VISTO ... CORREASE VISTA al Sr. JEREZ JORGE RUBEN, DNI N° 17.015.879, y/o MTEL PARAGUAY S.A. RUC: 80025826-6, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el Art. 1.036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declararse REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interposita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1.030 del C.A. Así mismo podrán acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima a aplicar igual a una vez el valor de los tributos de la mercadería secuestrada, multa que no podrá ser inferior al TREINTA (30) por ciento del valor en aduana de la mercadería aún cuando esta no estuviere gravada, ello conforme lo previsto por el art. 970 del C.A. ... NOTIFIQUESE ... con copia de la planilla de Valoración.- Firmado Adolfo Cesar Martínez-AIP-DGA-Administrador-Aduana de Clorinda". VALORACION N° 499/16, de fecha 14/09/16. Verificada y Aforada la mercadería de que se trata, al momento de cometida la infracción, en fecha: 12/09/2016. TIPO CAMBIO (PESOS POR DOLAR): 14.9500. CANTIDAD: 1.00 UNIDAD. DESCRIPCIÓN: AUTOMOTOR (USADO), 4X4 C/MOTOR DESEL.- ORIGEN: ALEMÁN. MARCA: PORSCHE. ESTADO: REGULAR. POSICIÓN: 8703.31.10 V. UNIT.: 25000.00. TOTAL VALOR EN ADUANA: 373.750.00 PESOS. TOTAL VALOR TRIBUTOS: 469176.68 PESOS. TOTAL VALOR TRIBUTOS: 31383.06 Dolares. TOTAL VALOR PLAZA: 850401.68 PESOS. Firmado Camilo F. Rolon-Leg.18404-7 Ad. Clorinda".

Quedan Ud. debidamente notificados.

Sección Sumarios, 06 de Marzo de 2.017.

Alberto A. Rodriguez, Jefe Sec. Económica Financiera, A/C Aduana Clorinda.

e. 13/03/2017 N° 14071/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

#### DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA, 09 MAR 2017

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 C.A por el cual se cita a la persona que abajo se enumera para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA
SC17-1390-2013/1	VARGAS FLORENTINO E.	92469092	986/987	\$19.587,94
SC17-1390-2013/1	CAUCOTA ARIEL GASTON	35022702	986/987	\$19.587,94
SC17-1255-2013/1	SOTOMAYOR MARIO G.	17841506	986/987	\$31.126,04
SC17-1255-2013/1	OLIVERO SERGIO DARIO	22370657	986/987	\$9.091,85
SC17-1198-2013/K	CALATAYUD JAVIER LUIS	31036543	986/987	\$77.839,94

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 13/03/2017 N° 14035/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

#### DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

Sección Sumarios

CÓRDOBA, 09 MAR 2017

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 977 y 979 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima de corresponder y/o tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada oportunamente. Todo bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal conforme lo prevé la Ley 22.415 Sirviendo la presente como efectiva intimación de pago. Bajo pena de tenerla por abandonada la mercadería.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SA17-2011-376	MAGRINI MARCO DIEGO	20.172.855	979	\$ 7.158,89	-----	021/2016
17817-104-2015	KAREN LORENA CASTILLO	PAS. AR682341	977	-----	U\$s 28,74	1220/2016
SA17-2012-309	FOLETTI ROBERTO	PAS. AA5058227	977	-----	U\$s 287,24	1398/2016
SA17-2012-580	PADILLA ROSAS BERNARDO	RUN. 11.899.627-5	977	-----	U\$s 614,97	1438/2016
SA17-2012-579	ZOBELL DWAYNE DEL	PAS. 451383065	977	\$ 11.061,18	U\$s 1803,67	1437 / 2016
SA17-2012-574	RIVERA DOMINGUEZ	DNI 23.654.598	977	-----	U\$s 141,68	355/2015

Jorge R. Fernandez, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 13/03/2017 N° 14040/17 v. 13/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

#### DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

Sección Sumarios

CÓRDOBA, 31 ENE 2017

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por Art. 977 y 979 CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y tributos de corresponder.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-361-2015/3	CRISTIANO SANTOS DE PAULA	MG-14423675	977	\$ 6.104,70	U\$s 487,77	1318/16
SC17-32-2013/2	PALMA CELIS REINALDO JAVIER	16.432.091K	977	\$7.972,80	U\$s 892,16	1439/2016
SA17-2012-575	JARA CANALES OSCAR	PAS. B1306436	979	\$4.544,48	-----	04/2017
SC17-433-2016/1	CARRETERO CARRASCO CARLOS	PAS. 7113287	977	\$66509,01	U\$s 4716,28	023/2017
SA17-2012-572	ULLA SERRANO PEDRO ALEXIS	RUN 13484598-8	977	\$ 2243,33	U\$S 265,33	1324/2016

Jorge R. Fernandez, Administrador (I) División Aduana de Córdoba

e. 13/03/2017 N° 14059/17 v. 13/03/2017

## Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES  
SOPORTES,  
LA MISMA  
VALIDEZ  
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso —en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.— de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
385/14-6	IRALA AURELIANO	DNI: 17.378.111	455/16	987	17448,00
612/14-3	ACOSTA VICTOR	DNI: 24.454.723	94/16	987	11263,17
30/13	RIVAROLA JOSE	DNI: 32.850.897	616/16	985/7	6683,05
30/13	ARCE JUAN	DNI: 23.897.262	616/16	985/7	6683,05
30/13	RODRIGUEZ CLAUDIO	DNI: 24.655.774	616/16	985/7	6683,05
66/13	HELBERT CARLOS ROLANDO	DNI: 17.234.879	583/16	986	1294,28
682/14-6	BEYER HUGO	DNI: 7.468.493	448/16	985	4689,52
435/14-8	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	458/16	985	139982,95
356/14-K	DURAN JUAN ALBERTO	DNI: 30.452.613	620/16	987	6141,76
06/14	HEREDIA NESTOR DARIO	DNI: 24.101.684	375/16	986/7	1229,90
425/14-K	CACERES DANIEL ANTONIO	DNI: 22.018.714	598/16	987	12431,25
453/14-8	CENTURION JORGE MARIA	CIP: 2.480.425	523/16	987	41170,26
487/14-0	GULARTE DANIEL SEBASTIAN	DNI: 32.736.279	535/16	985	2450,09
491/14-K	ESTOFAN MARIELA	DNI: 25.069.661	597/16	987	6472,03
619/14-6	BRANFORD EZEQUIEL	DNI: 33.302.099	560/16	985	17500,37
696/14-7	INSAURRALDE RAUL GUILLERMO	DNI: 36.468.176	451/16	987	36732,12
698/14-9	ANTUNES JORGE ARIEL	DNI: 26.895.855	452/16	987	1664,69
630/15-1	MENDES DE ABREU JUAN	DNI: 30.174.039	139/16	986	38019,60
315/14-3	IRALA AURELIANO	DNI: 17.378.111	148/16	977	25019,96
392/15-8	MAEHLER JUAN CARLOS	DNI: 32.180.516	246/16	986	15218,66
555/14-8	GOMEZ MARISEL NOEMI	DNI: 23.933.901	901/15	987	2709,89
632/14-K	RAMIREZ ESTELA MARY	DNI: 92.503.456	111/16	977	3000,15
644/15-8	AVALOS JOSE OSCAR	DNI: 34.784.742	197/16	987	22751,91
674/14-4	ALMIRON MAXIMILIANO ALBERTO	DNI: 33.954.814	431/16	977	2099,88
811/14-1	CANTERO PENAYO GABRIELA ALEJANDRA	DNI: 94.464.145	231/16	977	11771,76
875/14-9	GONZALEZ PEDRO OSCAR	DNI: 16.625.292	420/16	987	2602,09
39/16-K	BENITEZ PORTILLO PAOLA CARINA	CIP: 3.832.142	611/16	977	5120,00
816/14-8	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI: 28.048.516	151/16	977	5145,84
317/14-K	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	533/14	985	140008,95
246/14-8	MORINIGO RICARDO JAVIER	DNI: 33.806.621	544/16	985	1299,85
31/12-2	FURLAN PABLO MARIO	DNI: 33.928.515	898/15	987	3016,70
612/13-5	MUÑOZ RICARDO CLEMENTE	DNI: 16.573.102	150/16	987	2597,08
300/12-2	JUAREZ GUILLERMO SANTIAGO	DNI: 28.754.451	828/13	986/7	6600,71
861/14-8	DE ASUNCION MAXIMILIANO MANUEL	DNI: 37.584.183	482/16	985	27001,17
618/14-8	ESPINOLA LLANOS ALFREDO	DNI: 94.731.046	489/16	985	17500,40
535/14-1	SOSA ERNESTO ARMANDO	DNI: 14.906.653	536/16	986/7	6588,57
226/14-1	GONZALEZ SERGIO ENRIQUE	DNI: 35.009.693	481/16	987	1629,64
154/14-1	VIGGIANO FERNANDO ARIEL	DNI: 23.669.673	483/16	987	5601,00
72/14-K	CARO PABLO MATIAS	DNI: 33.181.944	453/16	987	1720,66
31/14-9	ESCOBAR IGNACIO	DNI: 23.166.759	495/16	987	6472,03
04/14-9	CANCELLIERE GASTON NICOLAS	DNI: 30.002.475	480/16	985	2837,87
993/14-7	CORREA MIGUEL ANGEL	DNI: 13.559.482	403/16	985	19440,63
909/14-2	LIMA JORGE DANIEL	DNI: 16.886.542	475/16	987	3109,93
884/14-9	GARCIA JONATHAN JAVIER	DNI: 33.160.360	409/16	987	5404,37
860/14-K	KAISER DIEGO FABIAN	DNI: 33.408.255	478/16	985	76505,07
706/14-1	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	DNI: 94.723.241	435/16	987	4450,74
686/14-9	YERI VALENTIN NAZARENO	DNI: 25.054.441	439/16	987	7145,52
662/14-K	MARTINEZ ANTONIO	DNI: 18.216.547	470/16	985	18748,47
636/14-8	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI: 27.492.374	437/16	947	122507,70
627/14-8	VILLALBA SERGIO DARIO	DNI: 38.188.761	472/16	985	42116,91
943/14-6	SAUCEDO BENITEZ OLGA	DNI: 94.837.596	553/16	985	31501,22
914/14-K	DOMINGUEZ CARLOS HERNAN	DNI: 26.428.460	551/16	986/7	6670,90
858/14-7	ARAUJO LEONARDO RAUL	DNI: 37.110.505	195/16	985	21164,46
838/14-0	MOLINA GABRIEL ESTEBAN	DNI: 22.665.291	179/16	977	35641,82
812/14-K	MARTINEZ IRMA GLADYS	DNI: 24.600.796	465/16	985	17910,29
740/14-K	GOMEZ CARLOS ISMAEL	DNI: 24.724.578	332/16	986/7	12467,80
691/14-6	CASTAÑO ANDREA ELIZABET	DNI: 32.297.886	427/16	987	13084,41
659/14-9	DUARTE CESAR ANTONIO	DNI: 31.972.435	430/16	987	12016,20
646/14-6	MUÑOZ RICARDO FABIAN	DNI: 35.153.941	355/16	986/7	4432,37
639/14-2	LOPEZ CRISTIAN ALEJANDRO	DNI: 34.342.269	428/16	987	3585,71
442/14-1	NAZAR OSVALDO JESUS	DNI: 12.918.127	400/16	986	3199,35
316/14-1	ACA HECTOR SANTIAGO	DNI: 23.294.083	429/16	985	122503,10
234/14-3	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	DNI: 22.338.272	547/16	987	67281,27
125/14-5	LACIAR JUAN ALFREDO	DNI: 20.515.359	433/16	987	2204,14
121/14-2	ZANATTA JUAN RAFAEL	DNI: 38.188.047	410/16	985	9434,79
62/11	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO R.	CIP: 4.188.931	113/16	985/7	3717,45
62/11	VIVEROS BOGARIN LORENZA	CIP: 1.653.901	113/16	985/7	3717,45

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
62/11	DURE CINTIA LILIANA	CIP: 4.347.797	113/16	985/7	3717,45
145/15-K	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI: 23.357.484	419/16	987	8691,35
518/14-K	CONDUNIA ANDRES ALBERTO	DNI: 13.558.143	477/16	987	9630,06
564/14-8	DIAZ CHUQUIMIA LUIS MIGUEL	DNI: 30.607.631	542/16	987	3738,26
708/14-8	MALENQUE JONATAN DAVID	DNI: 37.333.774	545/16	987	6468,87
91-15-5	BOGADO CRISTALDO PEDRO	CIP: 1.604.113	1114/16	947	15273,06
27/2011	CAVALLARO S.A.	CUIT: 33-70940652-9	49/16	994	500
27/2011	CARRARA SERGIO ALFREDO	CUIT: 20-20451462-4	49/16	994	500
21/2011	CAVALLARO S.A.	CUIT: 33-70940652-9	49/16	994	500
21/2011	CARRARA SERGIO ALFREDO	CUIT: 20-20451462-4	49/16	994	500
03/12/28	ARMOA MARCOS RAMON	CUIT: 20-92081899-5	336/16	954	33800
122/14-0	ZANATTA JUAN RAFAEL	DNI: 38.188.047	408/16	985	28078,63
645/14-8	CANTERO PENAYO GABRIELA A.	DNI: 94.464.145	153/16	987	2551,41
647/14-4	MUÑOZ SAUL ANDRES	DNI: 16.373.006	645/16	985	1400,10
796/14-5	OVIEDO GUSTAVO DANIEL	DNI: 28.487.215	649/16	987	2356,87
840/14-8	MILIA JORGE	DNI: 35.327.335	705/16	985	1800,00
862/14-6	BLONSKI PEDRO ABEL	DNI: 35.010.217	703/16	985	76499,01
871/14-6	PIÑEIRO CACIANO JESUS	DNI: 29.091.709	716/16	985	25498,00
877/14-5	PIRES SILVIO ORLANDO	DNI: 31.572.210	648/16	985	27001,10
882/14-2	MARQUEZ DOS SANTOS WALDIR	DNI: 13.790.337	637/16	985	13497,88
409/16-8	DUARTE RODRIGUEZ EMILCE C.	CIP: 4.748.863	995/16	977	12931,20
356/15-8	MENDOZA BLANCA	CIP: 1.437.399	1021/16	985	2000,15
591/16-4	PAIVA FERREIRA NINFA ESTER	CIP: 3.566.339	1000/16	977	2983,54
509/15-8	BOGADO CATALINA	CIP: 2.336.124	968/16	985	1600,13
268/15-4	ARAUJO MARIA LELI	CIP: 836.230	938/16	979	3217,20

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 13/03/2017 N° 13983/17 v. 13/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II  
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**EXCLUSIONES**

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

**ANEXO I****Exclusión Productor**

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060754013	TROSSARELLO ADELQUI JOSE	Art: 40 Inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20061698796	CANDIDO GERARDO NORBERTO	Art: 40 Inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20080907681	CAPUANO ALDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20080974117	ZELAYA LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20139524641	LUIS MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23080918259	MEMBRIBES JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s : b)-An. VI B) 8.
30569687671	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33709470529	FIDEICOMISO TEBAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)- An. VI B) 16.
33711146259	VALIDAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33715097309	ANDALUCIA S.R.L. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 17.

e. 13/03/2017 N° 13416/17 v. 13/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II  
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**SUSPENSIONES**

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I  
Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20124268509	CAMINAL CARLOS SEBASTIAN	Art 40 Inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20127245356	BUENO OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
20166901791	LOVATO MANUEL EDELMIRO	Art 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20233925854	GORNATI GERARDO JOSÉ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20241478174	GIANNICO HERNAN ROQUE	Art 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20241478182	GIANNICO ANDRES ROQUE	Arl: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23116889714	DE DIEGO NILDA ELSA	Art 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23174722889	ALBANESI RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30590481412	WICHANAL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711608512	MONTAÑA Y VINO EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIM	Art 40 Inc. b) --Anexo VI b) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

e. 13/03/2017 N° 13426/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1645-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1154/10 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del citado Decreto se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que mediante Resolución N° 1394-ENACOM/16 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO", a cuyas disposiciones quedará sujeta la prestación de los mismos.

Que el Artículo 12 del citado Reglamento detalla las señales que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico deberán garantizar en sus respectivas áreas de cobertura, de conformidad con el principio de neutralidad de red.

Que por su parte, el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, establece las obligaciones vinculadas al ordenamiento de la grilla de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija.

Que merced a la modificación normativa introducida por el Decreto N° 267/15 se consideran servicios de comunicación audiovisual por suscripción los sistemas de televisión directa al hogar.

Que los titulares de las licencias de que se trata, al solicitar la adjudicación o extensión de sus respectivos servicios han aceptado los requisitos, condiciones y obligaciones impuestos por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen sus solicitudes, entre las cuales cabe incluir la de ajustar sus grillas de señales de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Que por tanto las obligaciones a cargo del licenciatario continúan vigentes para quienes obtuvieron sus licencias de radiodifusión por suscripción con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, a partir de cuyo dictado son consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital, con registro de servicio de radiodifusión por suscripción.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 12 inciso d) de la Resolución N° 1394-ENACOM/16 respecto de las señales de noticias nacionales, resulta razonable asumir igual criterio en relación con las señales de noticias de interés provincial.

Que consecuentemente, y a fin de aclarar los alcances de la obligación establecida en el Artículo 12, inciso d) del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16 y del Artículo 65 de la Ley N° 26.522, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se consignen las señales de noticias de inclusión obligatoria, a su amparo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en el Acta 17 de fecha 21 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DETERMÍNASE que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico, en sus grillas analógicas y digitales; y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán garantizar la emisión de las señales de noticias de interés nacional y provincial dentro de cuyo territorio se encuentren emplazados, en tanto las mismas han sido oportunamente consideradas como de inclusión obligatoria:

NOMBRE DE LA SEÑAL	CALIFICACION DEL CONTENIDO	AREA DENTRO DE LA CUAL OPERA LA OBLIGACION DE INCLUSION EN GRILLA
TN	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
AMERICA 24	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
C5N	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
CRONICA TV	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
CANAL 26	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
CN23	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
G360 TV	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
ARGENTINISIMA SATELITAL	NOTICIAS NACIONALES	TODO EL PAIS
CONSTRUIR TV	NOTICIAS NACIONALES (UOCRA)	TODO EL PAIS
QM NOTICIAS	NOTICIAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES	PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CIUDAD TELEVISION	NOTICIAS PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CHACO

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14562/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1631-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 3470/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto N° 267/2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la Resolución N° 10.090-ENACOM/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, se dispuso la reorganización de la distribución de canales digitales de los servicios de televisión digital abierta correspondientes al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, entre los sujetos autorizados, licenciatarios y procesos de selección de licenciatarios pendientes de resolución, consignados en la planilla anexa a dicho acto, asignándose en cada caso los parámetros técnicos que al efecto se consignaron, para la prestación del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Que el Artículo 2° de la prenotada resolución dejó sin efecto el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de televisión abierta digital, en el canal digital 27.1 de la banda de UHF, categoría B y formato de transmisión FULL HD1080 (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte se asignó a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, a través de la Resolución N° 38-AFSCA/2015, el canal digital 21.2, con categoría B, con formato de transmisión HD720 y tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s, para la prestación del servicio de televisión digital abierta, con el estándar ISDB-T.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1107/2016, se adjudicó a la firma PERFIL TV SOCIEDAD ANÓNIMA, una licencia para la prestación de un servicio de televisión digital abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 36.2, con categoría B, formato de transmisión HD720 y tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s.

Que mediante el Decreto N° 1108/2016 se adjudicó al señor Jorge Alberto FONTEVECCHIA, una licencia para la prestación de un servicio de televisión digital abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 27.2, con categoría B, formato de transmisión SD 576 y tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbit/s.

Que a través de la Actuación N° 17.518-ENACOM/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, el licenciatario Jorge Alberto FONTEVECCHIA solicitó que se le asignara el carácter de licenciatario operador en tanto "...para el supuesto de que no estuviera adjudicado un licenciatario operador, el pliego de bases y condiciones que regula el concurso -conforme Resolución N° 39-AFSCA/15- establece la posibilidad de ejercicio de una opción por parte del licenciatario ... de asumir tal rol de licenciatario operador...". Agregando que "...a la fecha no se verifica la existencia efectiva del operador que debería multiplexar y transmitir la señal producida por mi parte, en los términos de la licencia adjudicada, circunstancia que afecta la formulación del adecuado plan de inversión para la puesta en marcha de la misma...".

Que, en efecto, el pliego de bases y condiciones que rigió el proceso de selección a que se ha hecho referencia prevé en su Artículo 39 la posibilidad por parte del licenciatario de asumir las responsabilidades de multiplexación y transmisión, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/2011, en cuyo caso deberá cumplir con las Obligaciones del Licenciatario Operador contenidas en el "Pliego de bases y condiciones generales y particulares para la adjudicación de una licencia correspondiente al servicio de televisión digital terrestre abierta - licenciatario operador - categorías b, c, d, e, f - sector con fines de lucro (personas físicas y personas jurídicas con fines de lucro)".

Que la solicitud formulada resulta conteste con la finalidad de propender al desarrollo de la televisión digital abierta, asegurar la prestación del servicio por parte de los actuales licenciatarios y la atención de las legítimas expectativas que generaron las normas que han regido los procedimientos de selección de que se trata.

Que, consecuentemente, resulta oportuno el dictado del acto administrativo por el cual se acuerde el carácter de operador al licenciatario que así lo ha solicitado, en el marco de las previsiones que han regido el concurso público al que concurrió como oferente, incorporando al efecto las adecuaciones pertinentes al cuadro anexo a la Resolución N° 10.090-ENACOM/2016.

Que, asimismo, corresponde subsanar los errores materiales incurridos en la redacción de la planilla anexa a la Resolución N° 10.090-ENACOM/16, al tiempo de consignar los parámetros técnicos de la licencia adjudicada por Decreto N° 1107/2016 y del servicio identificado con la señal distintiva LS86 TV CANAL 2.



Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, por el Artículo 12, incisos 8) y 18) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase la planilla anexa a la Resolución N° 10.090-ENACOM/2016, por la que como Anexo IF-2017-03364120-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Acuérdate a la licencia adjudicada al señor Jorge Alberto FONTEVECCHIA a través del Decreto N° 1108/2016, el carácter de operador, a cuyo fin deberá asumir las responsa-

bilidades de multiplexación y transmisión, por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/2011, dando cumplimiento con las Obligaciones del Licenciario Operador contenidas en el "Pliego de bases y condiciones generales y particulares para la adjudicación de una licencia correspondiente al servicio de televisión digital terrestre abierta - licenciario operador - categorías b, c, d, e, f - sector con fines de lucro (personas físicas y personas jurídicas con fines de lucro)", en los parámetros técnicos indicados en la planilla anexa a la Resolución N° 10.090-ENACOM/2016.

ARTÍCULO 3° — Establécese que los licenciarios alcanzados por el Artículo 3° de la Resolución N° 10.090-ENACOM/16 deberán presentar dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la publicación de la presente el "Plan de Apagón Analógico", en el que deberán indicar su planificación para la conclusión del proceso de transición a que refiere el Artículo 4° del Decreto N° 1148/09 y proyectos técnicos para la utilización del dividendo digital que verifique la banda de VHF, en los términos de la norma citada en primer término.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO"

TITULAR: FENIX INTERNATIONAL S.A. (CUIT 30-70098097-5)

SEÑAL DISTINTIVA: LW3171

EMBARCACIÓN: XIN SHI JI 92

MATRÍCULA N°: 02930

IDENTIDAD DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO: 701006615

CÓDIGO HEXADECIMAL: D7A8D3555D04D1

La vigencia de la presente autorización estará condicionada a la posterior regularización del Servicio Móvil Satelital.

CLASE DE EQUIPO	MARCA	MODELO	POTENCIA	SERIE	RANGO FRECUENCIA	CLASE DE EMISIÓN
HF	ICOM	ICM-710	150W	7001211	Apéndice 17 del R.R.-UIT	H3E / J3E / R3E / J2B / F1B / A1A
HF	ICOM	ICM-802	150W	401123	Apéndice 17 del R.R.-UIT	H3E / J3E / A1A / J2B / F1B
VHF	JRC	NCM-1770	25W	BJ25644	Apéndice 18 del R.R.-UIT	F3E / G3E / G2B / F2B
VHF	JRC	NCM-1770	25W	BJ26896	Apéndice 18 del R.R.-UIT	F3E / G3E / G2B / F2B
RECEPTOR RADIOTELEFONICO	JNC	RAY-77V2	-----	25338	2182 KHz	-----
GPS	SEIWA	P2AC S 300 S 102	-----	3100466	-----	-----
RADAR	JRC	JMA-5200 MK2	10KW	11981401	-----	-----
RADAR	JRC	JMA-5300 MK2	10KW	11861311	-----	-----
SISTEMA DE IDENTIFICACION AUTOMATICA	SAMYUNG	SI-30A	12W	4908291	Apéndice 18 del R.R.-UIT	G2B / G2D
RESPONDEDOR DE RADAR	SARACOM	SART RT-10	0,4KW	52104403	9GHz.	P0N
RESPONDEDOR DE RADAR	SARACOM	SART-RT-10	0,4KW	52104404	9GHz.	P0N
SONDA COLOR	KODEN	CVS-10	-----	01001519	-----	-----
SONDA COLOR	KODEN	CVS-841	-----	84102411	-----	-----
FAX METEOROLOGICO	JRC	JAX-9B	-----	GF46578	-----	-----
RECEPTOR NAVTEX	JRC	NCR-333	-----	GA83904	518 KHz	-----
RADIOBALIZA	SAMYUNG	SEP-500	5W	4801448	121,5 y 406,025 MHz	A3X / G2D
GPS- SONDA COLOR	GARMIN	GPSMAP-580	-----	580400107	-----	-----

EMPRESA SATELITAL	TIPO	IMN	MARCA	MODELO	POTENCIA	SERIE	RANGO FRECUENCIA	CLASE DE EMISIÓN
INMARSAT	D+	01085475	SKYWAVE	IDP-690	72W	SKYCAEC	Tx: 1626,5 - 1660,5 Rx: 1525 - 1559	F2B / F2C
INMARSAT	MINI C	470100498	THRANE AND THRANE	TT-3027	39W	4TT0987659A0	Tx: 1626,5 - 1660,5 Rx: 1525 - 1559	F2B / F2C

La estación radioeléctrica deberá funcionar conforme a las reglamentaciones vigentes para el Servicio Móvil Marítimo, considerando el servicio radioeléctrico de 4ta categoría con horario HX.

IF-2017-00776427-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 13/03/2017 N° 14565/17 v. 13/03/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1333-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 26.00.0/15, 26.01.0/15 y 26.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SAN CARLOS, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 26.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas realizadas por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) y la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA, documentadas como Expedientes N° 26.01.0/15 y 26.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) documentada como Expediente N° 26.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes a los aspectos patrimonial, personal establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA documentada mediante Expediente N° 26.02.0/15 no acredita la exigencia dispuesta por el Artículo 24 inciso g) de la Ley N° 26.522.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas concurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 26 (VEINTISEIS), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN CARLOS, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) (C.U.I.T. N° 30-51792558-2) y la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA MENDOZA (C.U.I.T. N° 30-71163831-4) documentadas como Expedientes N° 26.01.0/15 y 26.02.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14140/17 v. 13/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1335-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 20.00.0/15 y 20.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de FRAILE PINTADO, provincia del JUJUY.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 20.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN SANTA ANA, quedando documentada como Expediente N° 20.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN SANTA ANA documentada como Expediente N° 20.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el Pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta concurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 20 (VEINTE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de FRAILE PINTADO, provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN SANTA ANA (C.U.I.T. N° 33-70894062-9), documentada mediante Expediente N° 20.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14118/17 v. 13/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1340-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 103.00.0/15 y 103.01.0/15 y 103.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 103.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas realizadas por la señora Graciela Juana COSTA y el señor Juan Pablo PATERER, documentadas como Expedientes N° 103.01.0/15 y 103.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la señora Graciela Juana COSTA, documentada como Expediente Nº 103.01.0/15 no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el Pliego que rige el procedimiento en cuestión.

Que la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER, documentada como Expediente Nº 103.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público número 103 (CIENTO TRES), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Graciela Juana COSTA (D.N.I. Nº 10.430.449 – C.U.I.T Nº 23-10430449-4) y el señor Juan Pablo PATERER (D.N.I. Nº 26.827.082 – C.U.I.T Nº 20.26827082-6), documentadas como Expedientes Nº 103.01.0/15 y Nº 103.02.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14124/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 114.00.0/15, 114.01.0/15, 114.02.0/15, 114.03.0/15 y 114.04.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de CINCO (5) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ZAPALA provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente Nº 114.00.0/15, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por los oferentes Norma Beatriz GARRAFA, Martín Claudio Alejandro QUIROZ, Angélica Rosa CID y Viviana Ester MARIN, quedando documentadas como Expedientes Nº 114.01.0/15, 114.02.0/15, 114.03.0/15 y 114.04.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente Nº 114.02.0/14 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que las ofertas documentadas como Expedientes Nº 114.01.0/14, Nº 114.03.0/15 y Nº 114.04.0/15 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 22 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en efecto, la oferta documentada como Expediente Nº 114.01.0/15 no cumple con los requisitos del aspecto patrimonial establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento; en cuanto a la oferta documentada como Expediente Nº 114.03.0/15 no cumple con los requisitos de los aspectos patrimonial y personal; y la oferta documentada como Expediente Nº 114.04.0/15 no cumple con los requisitos de los aspectos patrimonial, personal y técnico establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata y se adjudique la licencia objeto del presente concurso.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público número 114 (CIENTO CATORCE), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de CINCO (5) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º — ADJUDÍCASE al señor Martín Claudio Alejandro QUIROZ (D.N.I. Nº 20.337.895 - C.U.I.T. Nº 20-20337895-6), cuya oferta a sido documentada mediante Expediente Nº 114.02.0/15, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.3MHz, canal 282, con categoría E en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 3º — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por las señoras Norma Beatriz GARRAFA (D.N.I. Nº 16.393.518 – CUIT Nº 27-16393518-5), Angélica Rosa CID (D.N.I. Nº 11.216.345 – C.U.I.T. Nº 27-11216345-5), y Viviana Ester MARIN (D.N.I. Nº 28.234.929 – C.U.I.T. Nº 27-28234929-4), documentadas mediante Expedientes Nº 114.01.0/15, 114.03.0/15 y 114.04.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 28, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 6.960), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 27 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del pliego.

ARTÍCULO 7º — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 9º — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14125/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1342-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 112.00.0/15, 112.01.0/15 y 112.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente Nº 112.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizada por el señor Daniel Adrián ELGUETA y el señor Oscar Isaac LILLO, documentadas como Expedientes Nº 112.01.0/15 y 112.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que las ofertas presentadas por los señores Daniel Adrian ELGUETA y Oscar Isaac LILLO, documentadas como Expedientes N° 112.01.0/15 y 112.02.0/15 respectivamente no cumplen con los requisitos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el Pliego que rige el procedimiento en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y por lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 112 (CIENTO DOCE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Daniel Adrian ELGUETA (D.N.I. N°22.105.047 – C.U.I.T. N°23-22105047-9) y Oscar Isaac LILLO (D.N.I. N° 11.716.138 – C.U.I.T. N°20-11716138-3), documentadas como Expedientes N° 112.01.0/15 y N° 112.02.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14115/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1343-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N°143.00.0/15, 143.01.0/15 y 143.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CARPINTERÍA provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 143.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por los señores Lucas Basilio NOVELLO FUENTES y José Hugo ALTAMIRANO, documentadas como Expediente N° 143.01.0/15 y 143.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo antecedan, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 143.01.0/14 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la oferta documentada como Expediente N°. 143.02.0/14 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 22 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la citada oferta no cumple con los requisitos del aspecto personal establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudique al señor Lucas Basilio NOVELLO FUENTES la licencia objeto del presente concurso y se rechace por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor José Hugo ALTAMIRANO

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de CARPINTERÍA, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE al señor Lucas Basilio NOVELLO FUENTES (D.N.I. N° 37.638.682 - C.U.I.T. N° 20-37638682-2) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.9 MHz, canal 275, con categoría E, en la localidad de CARPINTERÍA provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor José Hugo ALTAMIRANO (D.N.I. N° 16.297.521 – C.U.I.T. N° 20-16297521-9), documentada mediante Expediente N° 143.02.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el artículo 28, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$15.746,25), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 27 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente

ARTÍCULO 6° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del pliego.

ARTÍCULO 7° — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9° — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14126/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1344-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N°142.00.0/15 y 142.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N°. 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CAROLINA provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 142.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Mariano Gastón NOVELLO FUENTES, quedando documentada como Expediente N° 142.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo antecedan, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 142.01.0/15 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata y se adjudique la licencia objeto del presente concurso.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — APRUEBANSE los actos del concurso público número 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de CAROLINA, provincia de SAN LUIS.

**ARTÍCULO 2°** — ADJUDÍCASE al señor Mariano Gastón NOVELLO FUENTES (D.N.I. Nº 35.916.670 C.U.I.T. Nº 20-35916670-3) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz, canal 225, con categoría E, en la localidad de CAROLINA provincia de SAN LUIS.

**ARTÍCULO 3°** — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

**ARTÍCULO 4°** — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 28, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 15.746,25), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 27 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente

**ARTÍCULO 5°** — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del pliego.

**ARTÍCULO 6°** — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

**ARTÍCULO 7°** — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

**ARTÍCULO 8°** — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

**ARTÍCULO 9°** — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14139/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1345-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 448.00.0/14, 448.01.0/14, 448.02.0/14 y 448.03.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904- AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de TRES (3) ofertas, realizadas por la señora María Melania DELPINO, Fernando FAL y Flavio Horacio CORREA, quedando documentadas como Expedientes Nº 448.01.0/14, 448.02.0/14 y 448.03.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 y modificada por Resolución Nº 592-AFSCA/14, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que las ofertas documentadas en los Expedientes Nº 448.01.0/14 y 448.02.0/14, correspondientes a la señora DELPINO y al señor FAL han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el pliego de bases y condiciones.

Que por otro lado, la oferta documentada mediante Expediente Nº 448.03.0/14, correspondiente al señor CORREA, no dió cumplimiento a los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo referente al aspecto patrimonial.

Que el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, elaboró el orden de mérito pertinente, en los términos del Artículo 22 del referido pliego.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudiquen DOS (2) licencias para la prestación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a la señora María Melania DELPINO y al señor Fernando FAL, respectivamente y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por el señor Flavio Horacio CORREA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — APRUEBANSE los actos del concurso público número 448 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), convocado mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN.

**ARTÍCULO 2°** — ADJUDÍCASE a la señora María Melania DELPINO (D.N.I. Nº 23.427.330 – C.U.I.T. Nº 27-23427330 -8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.9 MHz., canal 255, con categoría E, en la localidad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN.

**ARTÍCULO 3°** — ADJUDÍCASE a el señor Fernando FAL (D.N.I. Nº 16.271.428 – C.U.I.T. Nº 20-16271428-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.1 MHz., canal 251, con categoría E, en la localidad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN.

**ARTÍCULO 4°** — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Flavio Horacio CORREA (D.N.I. Nº 12.225.177 – C.U.I.T. Nº 20-12225177-3), documentada mediante Expediente Nº 448.03.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 5°** — El plazo de las licencias adjudicadas por los Artículos 2° y 3° abarcarán un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

**ARTÍCULO 6°** — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora María Melania DELPINO, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 11.625), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 7°** — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a el señor Fernando FAL, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DIEZ (\$ 8010), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 8°** — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

**ARTÍCULO 9°** — Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

**ARTÍCULO 10.** — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

**ARTÍCULO 11.** — A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14130/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1348-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1781-AFSCA/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 12146-AFSCA/13, de fecha 13 de junio de 2013, el señor Rogelio Cesar PAREDI, en carácter de presidente de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL

PIRAN LIMITADA, efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de GENERAL PIRAN, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7841-ENACOM/16, ampliada por su similar N° 18700-ENACOM/16, la a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referidas en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571280-2), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571280-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3° — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de GENERAL PIRAN, provincia del BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, notifíquese publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14143/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1349-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 153.00.0/15 y N° 153.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TOLHUIN provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 153.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor José Francisco BURGOS ROMERO, quedando documentada como Expediente N° 153.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor José Francisco BURGOS ROMERO documentadas como Expediente N° 153.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el Pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLA DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor José Francisco BURGOS ROMERO (D.N.I. N° 18.668.262 – C.U.I.T. N° 23-18668262-9) documentada mediante Expediente N° 153.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14116/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1350-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 100.00.0/15, 100.01.0/15, 100.02.0/15, 100.03.0/15 y 100.04.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 100.00.0/15, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas realizadas por los señores Oscar Sebastián LESCANO, Sergio Enrique PALAZZETTI, Juan Pablo PATERER y la señora María Estela BAZÁN, quedando documentadas como Expedientes N° 100.01.0/15, 100.02.0/15, 100.03.0/15 y 100.04.0/15, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y aclarada mediante Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la ofertas presentadas por los señores Oscar Sebastián LESCANO y Sergio Enrique PALAZZETTI, documentadas como Expedientes N° 100.01.0/15 y 100.02.0/15 no cumplen con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto patrimonial y al aspecto comunicacional, toda vez que no acreditan la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER, documentada como Expediente N° 100.03.0/15, no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto comunicacional, toda vez que no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que con relación a la oferta presentada por la señora María Estela BAZÁN, documentada como Expediente N° 100.04.0/15, se señala que no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurientes y declarándoselo fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 100 (CIEN), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Oscar Sebastián LESCANO (D.N.I. N° 24.903.793 – C.U.I.T. N° 20-24903793-2), Sergio Enrique PALAZZETTI (D.N.I. N° 23.468.207 – C.U.I.T. N° 20-23468207-6), Juan Pablo PATERER (D.N.I. N° 26.827.082 – C.U.I.T. N° 20-26827082-6) y la señora María Estela BAZÁN (D.N.I. N° 16.149.824 – C.U.I.T. N° 27-16149824-1), documentadas como Expedientes N° 100.01.0/15, 100.02.0/15, 100.03.0/15 y 100.04.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14137/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1351-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 77.00.0/14, 77.01.0/14 y 77.02.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SEIS (6) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente N° 77.00.0/14, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por los señores Alejandro MONTOYA y Hugo Alberto GERÓNIMO, quedando documentadas como Expedientes N° 77.01.0/14 y 77.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta documentada bajo Expediente N° 77.02.0/14 correspondiente al señor Hugo Alberto GERÓNIMO, ha sido evaluada positivamente por las áreas intervinientes en orden a su admisibilidad.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que el señor Alejandro MONTOYA, cuya oferta se encuentra documentada bajo Expediente N° 77.01.0/14, no cumple con la exigencia dispuesta por el Artículo 24 inciso g) de la Ley N° 26.522.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia al señor Hugo Alberto GERÓNIMO y rechazándose por inadmisibles la oferta presentada por el señor Alejandro MONTOYA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 77 (SETENTA Y SIETE), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SEIS (6) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 2° — ADJUDICASE al señor Hugo Alberto GERÓNIMO (D.N.I. N° 21.935.364 – C.U.I.T. N° 20-21935364-3), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.1 MHz, canal 256, con categoría E, en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Alejandro MONTOYA (D.N.I. N° 18.256.058 - C.U.I.T. N° 20-18256058-9), documentada bajo Expediente N° 77.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$14.310), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 7° — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9° — A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14131/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1352-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 19.00.0/15, 19.01.0/15 y 19.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 19.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas realizadas por la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA ANA y la IGLESIA TEMPLO BÍBLICO MARANATHA, quedando documentadas como Expedientes N° 19.01.0/15 y 19.02.0/15, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y aclarada mediante Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA ANA y la IGLESIA TEMPLO BÍBLICO MARANATHA, documentadas como Expedientes N° 19.01.0/15 y 19.02.0/15, respectivamente, no cumplen con los requerimientos correspondientes al aspecto jurídico personal establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 19 (DIECINUEVE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA ANA (C.U.I.T. N° 33-70894062-9 y la IGLESIA TEMPLO BÍBLICO MARANATHA (C.U.I.T. N° 33-67146086-9), documentadas como Expedientes N° 19.01.0/15 y 19.02.0/15, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14117/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1353-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 132.00.0/14, 132.01.0/14 y 132.02.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas realizadas por el señor José Luis GARNERO y la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA documentadas como Expedientes N° 132.01.0/14 y 132.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 y modificada por Resolución N° 592-AFSCA/14, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a

las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que la oferta presentada por la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha cumplido con la totalidad de los recaudos previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que por su parte, la oferta documentada como Expediente N° 132.02.0/14, correspondiente al señor José Luis GARNERO, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, el señor GARNERO no cumple con la exigencia dispuesta por el Artículo 24 inciso g) de la Ley N° 26.522.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudique a la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una licencia para la prestación de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por el señor José Luis GARNERO.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 132 (CIENTO TREINTA Y DOS), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N°30-68761237-6), integrada por el señor Ramiro Valdés PINASCO (D.N.I. N° 20.649.422) titular del noventa y nueve por ciento (99%) del capital social y por la señora Silvina IRRIBARREN (D.N.I. N° 23.888.980), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.3 MHz, canal 227, con categoría E, en la localidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor José Luis GARNERO (D.N.I. N° 18.358.505 – C.U.I.T. N° 20-18358505-4), documentada como Expediente N° 132.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$7.455), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 7° — La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9° — A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14129/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1484-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 163.00.0/03 y 163.01.0/03 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución 175-COMFER/03, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la señora Dolores PERALES, quedando documentada como Expediente N° 163.01.0/03.



Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 124-SG/02.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que del informe elaborado por la entonces Dirección de Normalización se colige que la oferente no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que la garantía de mantenimiento de la oferta se encuentra vencida sin que se la haya renovado, incumpliendo el Artículo 7° del referido pliego.

Que por otro lado la entonces Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por los Artículos 16 y 18 del referido pliego, relativos al aspecto patrimonial de la propuesta.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PERALES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 124-SG/02, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibile la oferta presentada por la señora Dolores PERALES (L.C. N° 2.311.358 – C.U.I.T. N° 27-02311358-4) por las razones expuestas en los considerandos de la presente

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14144/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1486-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 383.00.0/12 y N° 383.01.0/12 del Registro del ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 1378-AFSCA/12, complementada por su similar N° 2275-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de COSTA DE ARAUJO, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la FUNDACIÓN CRISTIANA ALAMEDA y la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RURALES DE LAVALLE, documentadas como Expedientes N° 383.01.0/12 y N° 383.02.0/12, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, sus circulares aclaratorias aprobadas por las Resoluciones N° 1040-AFSCA/12 y N° 1378-AFSCA/12, para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias aprobadas por las Resoluciones N° 1040-AFSCA/12 y N° 1378-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas intervinientes conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las distintas áreas se desprende que las ofertas documentadas mediante Expedientes N° 383.01.0/12 y N° 383.02.0/12, han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 20 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la oferta presentada por la FUNDACIÓN CRISTIANA ALAMEDA, documentada mediante Expediente N° 383.01.0/12, no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto personal establecidos por el pliego de que se trata.

Que, la oferta presentada por la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RURALES DE LAVALLE, documentada mediante Expediente N° 383.02.0/12, no ha dado cumplimiento a los requisitos de los aspectos patrimonial, personal y técnico.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383), convocado mediante Resolución N° 1378-AFSCA/12 y complementada por su similar N° 2275-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de COSTA DE ARAUJO, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN CRISTIANA ALAMEDA (C.U.I.T N° 33-71083263-9) y por la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RURALES DE LAVALLE (C.U.I.T N° 30-71244668-0), documentadas mediante Expedientes N° 383.01.0/12 y N° 383.02.0/12, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14141/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1481-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 1876.00.0/01 y 1876.01.0/01 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO tramita el Concurso Público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 101.1 MHz, canal 266, categoría D, de la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto 1144/96 –modificado por su similar 1260/96– y complementado mediante Decreto 310/98 –modificado por su similar 883/01– mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución 180-SG/01, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias.

Que posteriormente por Resolución 1138-COMFER/01 –rectificada y modificada a través de sus similares 1202, 1265, 1505 y 1573-COMFER/01, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el segundo considerando.

Que en la fecha fijada por el acto resolutorio citado precedentemente tuvo lugar al acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una oferta, correspondiente a la firma INARCO SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por la señora Dora Amanda NAVARINI de MOHEDANO (D.N.I. N° 10.641.492) y el señor Héctor Miguel MOHEDANO (L.E. N° 7.377.728), la que se encuentra documentada bajo el Expediente N° 1876.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que las áreas pertinentes de este organismo, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal y societario, patrimonial y cultural de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por el área competente, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto personal y societario de la oferta, corresponde señalar que no se ha dado debido cumplimiento con los requisitos exigidos por la normas que regulan la materia, en atención a no haber acompañado los Certificados de Antecedentes Judiciales de los socios, expedidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Que finalmente la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la firma proponente no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones dado que no se encuentra acreditada la ausencia de deuda previsional ni capacidad patrimonial suficiente para hacer frente a la inversión.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió en forma favorable respecto del anteproyecto técnico presentado por la firma oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma INARCO SOCIEDAD ANÓNIMA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, canal 266, frecuencia 101.1 Mhz, categoría D, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos 1144/96 96 –modificado y complementado por sus similares 1260/96 y 310/98, respectivamente y 883/01 reglamentado por Resolución 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la firma INARCO SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por la señora Dora Amanda NAVARINI de MOHEDANO (D.N.I. N° 10.641.492) y el señor Héctor Miguel MOHEDANO (L.E. N° 7.377.728), documentada en el Expediente N° 1876.01.0/01, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14145/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1478-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 16.00.0/07 y 16.01.0/07 del registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 5-COMFER/07 – prorrogada por sus similares números 110 y 229-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1600 KHz, con categoría VII, en la localidad de VILLA MAILIN, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la firma COMUNICACIONES S.R.L. (en formación), quedando documentada como Expediente N° 16.01.0/07.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta de la firma COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, en lo que hace a su competencia específica.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 267/2015, por Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 5- COMFER/07 – prorrogada por sus similares números 110 y 229-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1600 KHz, con categoría VII, en la localidad de VILLA MAILIN, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE la oferta presentada por la firma COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), documentada mediante Expediente N° 16.01.0/07, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14151/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1499-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 29.00.0/07 y 29.01.0/07 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 1244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1580 KHz., para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta; realizada por la firma DIGITAL TRES ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), quedando documentada como Expediente N° 29.01.0/07.

Dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución N° 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias N° 1, 2 y 3 aprobadas por Resoluciones N° 1130, 1246 y 1595-COMFER/2006, respectivamente y su modificación mediante Resolución N° 87-COMFER/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta efectuada por la firma DIGITAL TRES ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la oferta presentada por la firma DIGITAL TRES ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo N°32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1244- COMFER/07 – modificada por su similar N°1523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento

y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1580 KHz., para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE la oferta presentada por la firma DIGITAL TRES ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), documentada mediante Expediente N° 29.01.0/07, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo N° 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14152/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1491-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 3.00.0/07 y 3.01.0/07 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante N° 5-COMFER/07 – prorrogada por sus similares N° 110 y 229-COMFER/07, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1640 KHz, Categoría VI, en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la señora Hilda Susana SCHIFITTO, quedando documentada como Expediente N° 3.01.0/07.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06, modificada por su similar N° 87-COMFER/07 y sus aclaratorias aprobadas por las Resoluciones N° 1130; 1246; 1595-COMFER/06 y 339-COMFER/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección. Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Hilda Susana SCHIFITTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 267/2015, por Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante N° 5-COMFER/07 – prorrogada por sus similares N° 110 y 229-COMFER/07, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1640 KHz, Categoría VI, en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la señora Hilda Susana SCHIFITTO (D.N.I. N° 6.264.606 – C.U.I.T. N° 27-06264606-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1640 KHz., categoría VI, de la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4° — Otórgase a la licenciataria, un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el presente proceso de selección, en la modalidad

establecida por el Artículo 9° de aquél, la cual asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-).

ARTÍCULO 5° — Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica definitiva, exigida en el Capítulo II, del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7° — A solicitud de la licenciataria se le otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14155/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1543-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 3160.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 1779-COMFER/07, se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., en la ciudad de FRÍAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva LRK 957.

Que por Resolución N° 708-COMFER/08 se autorizó en forma precaria a la titular de la licencia a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según surge del informe identificado como TRECNC 15222/2008, de fecha 16 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 15222/08, de fecha 26 de septiembre de 2012, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 957, de la ciudad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.) acciones del capital social, de las CIEN MIL (100.000) acciones que conforman la totalidad del capital social, por Resolución N° 1779-COMFER/07, para operar en la frecuencia 94.9 MHz., canal 235, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el Pasaje Prensas Argentinas N° 283, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 28° 37' 31" y Longitud Oeste: 65° 08' 14".

ARTÍCULO 2° — Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14157/17 v. 13/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1476-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 1.00.0/15 y 1.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ANDALGALÁ, provincia de CATAMARCA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 1.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO CACHALAHUECA LIMITADA, documentada como Expediente N° 1.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y aclarada mediante Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO CACHALAHUECA LIMITADA documentada como Expediente N° 1.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 1 (UNO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ANDALGALÁ, provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO CACHALAHUECA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71011964-9), documentada mediante Expediente N° 1.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14165/17 v. 13/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1480-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 122.00.0/15 y N° 122.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SIERRA GRANDE provincia de RÍO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 122.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la señora Brigida Francisca CAYUL, quedando documentada como Expediente N° 122.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la señora Brigida Francisca CAYUL documentada como Expediente N° 122.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 122 (CIENTO VEINTIDOS), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Brigida Francisca CAYUL (D.N.I. N° 12.636.033 – C.U.I.T. N° 27-12636033-4), documentada mediante Expediente N° 122.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14166/17 v. 13/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1487-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 359.00.0/14 y 359.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ, quedando documentada como Expediente N° 359.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada como Expediente N° 359.01.0/14, ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ, una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia del CHACO.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 359 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), convocado a través de la Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2° — ADJUDICASE al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ (D.N.I. N° 31.833.642–C.U.I.T. N° 20-31833642-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.9 MHz, canal 270, con categoría E, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 3° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 5.340), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 5° — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 6° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7° — A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14105/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1497-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 200.00.0/14 y 200.01.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PAMPA (U.T.E.L.Pa.), documentada como Expediente N° 200.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que de las conclusiones arribadas por las área interviniente se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 200.01.0/14, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del Pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la oferta presentada por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PAMPA (U.T.E.L.Pa.) no cumple con la totalidad de los recaudos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares en relación al aspecto personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta concurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 200 (DOSCIENTOS), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PAMPA (U.T.E.L.Pa.) (C.U.I.T. N° 30-67166453-8), documentada bajo Expediente N° 200.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14168/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1490-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 36.00.0/14 y 36.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ALPA CORRAL, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 36.00.0/14, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, quedando documentada como Expediente N° 36.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "... Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta de la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere al aspecto jurídico personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose por inadmisibles la oferta concurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 36 (TREINTA Y SEIS), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ALPA CORRAL, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-

54579284-9), documentada como Expediente N° 36.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14170/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1479-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 16.00.0/05, 16.01.0/05 y 16.02.0/05 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar N° 118-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificada por Resoluciones N° 447-COMFER/03 y N° 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares N° 308-COMFER/05 y N° 570-COMFER/05.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación realizada por el señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE y el señor Jorge Ricardo NEMESIO, quedando documentadas como Expedientes N° 16.01.0/05 y 16.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que, respecto de la oferta presentada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO de dichos informes surge el incumplimiento del aspecto jurídico-personal, y la imposibilidad de evaluar el aspecto patrimonial, en atención a que no ha presentado la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, consecuentemente, resulta procedente dictar el acto por el cual se desestime por inadmisibles la oferta correspondiente al señor Nemesio por no acreditar capacidad patrimonial, ni el cumplimiento de las condiciones personales para resultar titular de la licencia en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, el Artículo 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda del Decreto N° 267/15 establece entre otros límites, que las personas humanas o jurídicas podrán ser titulares o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, hasta QUINCE (15) licencias de servicios de comunicación audiovisual cuando se trate de radiodifusión de televisión abierta o de radiodifusión sonora.

Que en ese orden se destaca que el solicitante resulta titular de DOCE (12) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las localidades de BRAGADO, SUIPACHA, PEHUAJÓ, SAN BERNARDO, TRENQUE LAUQUEN, PELLEGRINI, CHIVILCOY, CARLOS CASARES, 9 DE JULIO, JUAN JOSÉ PASO, de la provincia de BUENOS AIRES y en las localidades de EDUARDO CASTEX y GENERAL PICO, provincia de la PAMPA; como así también resulta titular de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de amplitud en la localidad de SANTA ROSA y GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA y GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA.

Que el peticionante alcanza el máximo impuesto por el Artículo 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, toda vez que la adjudicación de una nueva licencia importaría exceder el límite impuesto por dicha norma.

Que, conforme surge del informe jurídico-personal con relación a la propuesta formulada por el señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE, no reúne las condiciones que permiten que el proponente acceda a la titularidad de la licencia de marras, incumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 9.3 del referido Pliego de Bases Condiciones, razón por la cual la misma resulta inadmisibles.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 520-AFSCA/04, ha concluido que las ofertas presentadas por el señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE y el señor Jorge Ricardo NEMESIO, no reúnen los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente el rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, el Artículo 2° de la Resolución N° 2488- ENACOM/16 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público N° 16 (DIECISEIS), convocado mediante Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar N° 118-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 960 KHz., categoría V, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE, por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el Artículo 1°, presentadas por el señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE (D.N.I. N° 14.733.450 - C.U.I.T. N° 20-14733450-9) y el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. N° 14.664.482 - C.U.I.T. N° 20-14664482-2), en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente, documentadas mediante Expediente N° 16.04.0/05 y 16.02.0/05, respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, desé a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14175/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1477-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 20.00.0/05, 20.01.0/05 y 20.02.0/05 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 118-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la firma RADIO CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y por el señor Néstor Carlos ICK, quedando documentadas como Expedientes N° 20.01.0/05 y 20.02.0/05, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificada por su similar N° 447-COMFER/03.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIO CERES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles, toda vez, que la capacidad patrimonial de los integrantes de la firma no pudo ser acreditada.

Que con relación a la oferta efectuada por el señor ICK, la mencionada Comisión concluyó, que se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, procediendo a preadjudicar la licencia en cuestión.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público N° 20 (VEINTE), convocado mediante Resolución N° 118-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE al señor Néstor Carlos ICK (D.N.I. N° 7.183.843 - C.U.I.T. N° 23-07183843-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1450 KHz., categoría VI, de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZASE la oferta presentada por la firma RADIO CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por la señora María Cecilia BERTOLINO (D.N.I. N° 22.821.992 - C.U.I.T. N° 23-22821992-4) y el señor Eduardo Enrique NICOLAU (D.N.I.

Nº 12.175.512 – C.U.I.T. Nº 20-12175512-3), documentada mediante Expediente Nº 20.01.0/05, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º – La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 5º – Otórgase al licenciatario, un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el presente proceso de selección, en la modalidad establecida por el Artículo 9º de aquél.

ARTÍCULO 6º – Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica definitiva, exigida en el Capítulo II, del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 8º – A solicitud del licenciatario se le otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 9º – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. – Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14176/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1498-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 119.00.0/14, 119.01.0/14 y 119.02.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E, en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por el señor Ariel Edgardo MUÑOZ y la señora Paola Elsa Cecilia LUCERO ANTONIETTI, quedando documentadas como Expedientes Nº 119.01.0/14 y 119.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nº 119.01.0/14 y 119.02.0/14, han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales ha establecido el orden de mérito correspondiente, en los términos del Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose a los mencionados oferentes sendas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – APRUÉBANSE los actos del concurso público número 119 (CIENTO DIECINUEVE), convocado a través de la Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º – ADJUDÍCASE al señor Ariel Edgardo MUÑOZ (D.N.I. Nº 17.257.717 - C.U.I.T. Nº 20-17257717-3), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.5 MHz, canal 273, con categoría E, en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3º – ADJUDÍCASE a la señora Paola Elsa Cecilia LUCERO ANTONIETTI (D.N.I. Nº 27.551.109 - C.U.I.T. Nº 27-27551109-4), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.1 MHz, canal 271, con categoría E, en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4º – El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 5º – El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Ariel Edgardo MUÑOZ, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9.322,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º – El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Paola Elsa Cecilia LUCERO ANTONIETTI conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$9.945), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º – Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 8º – Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 9º – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 10. – A solicitud de los licenciatarios se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 11. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. – Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 Nº 14180/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1485-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes Nros. 167.00.0/14, 167.01.0/14 y 167.02.0/14 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la FUNDACION GOTAS DE AMOR y la ASOCIACION CIVIL FUENTES DE VIDA, documentadas mediante Expedientes Nros. 167.01.0/14 y 167.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta que documenta el Expediente Nº 167.01.0/14 no ha dado cabal cumplimiento con los requisitos del aspecto patrimonial.

Que la oferta documentada mediante Expediente Nº 167.02.0/14, no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso y se rechacen por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACION CIVIL FUENTES DE VIDA y la FUNDACION GOTAS DE AMOR, documentadas mediante Expedientes Nros. 167.01.0/14 y 167.02.0/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL FUENTES DE VIDA (C.U.I.T. N° 30-71196530-7) y la FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR (C.U.I.T. N° 30-70957684-0), documentadas mediante Expedientes Nros. 167.01.0/14 y 167.02.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — DECLÁRASE fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14181/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1495-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 177.00.0/13 y 177.01.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la firma MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, documentada como Expediente N° 177.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 491-AFSCA/13, modificado por la Resolución N° 613-AFSCA/13, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 491-AFSCA/13 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas correspondientes conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto personal, patrimonial, y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada como Expediente N° 177.01.0/13 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del Pliego que rige el proceso de selección de que se trata.

Que en efecto, la oferta correspondiente a MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha dado cabal cumplimiento a los aspectos patrimonial, técnico, jurídico personal y asimismo no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenido y producciones establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos de concurso público, se rechace por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se declare fracasado el concurso en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71126603-4), integrada por la señora Ornella MARENGO (D.N.I. N° 35.104.758 - C.U.I.T. N° 27-35104758-0) y los señores Mateo Roberto MARENGO (D.N.I. N° 28.634.225 - C.U.I.T. N° 20-28634225-7) y Mariano MARENGO (D.N.I. N° 30.222.337 - C.U.I.T. N° 20-30222337-9), documentada como Expediente N° 177.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14182/17 v. 13/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1488-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 235.00.0/14 y 235.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente N° 235.00.0/14, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL MANITOS DEL CONLARA, quedando documentada como Expediente N° 235.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presenta por la ASOCIACIÓN CIVIL MANITOS DEL CONLARA, ha sido evaluada negativamente en los aspectos patrimonial y comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas concurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 235 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL MANITOS DEL CONLARA, documentada como Expediente N° 235.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14183/17 v. 13/03/2017



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1542-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 3228/2013 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 753-AFSCA/14, rectificadora por su similar N° 1057-AFSCA/14, se autorizó a la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., con una potencia radiada efectiva máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros, en la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES.

Que resulta procedente señalar que la autorizada ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, habiendo dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423- SC/99, modificadora por su similar N° 1619-SC/99, modificadora esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que, efectivamente, del informe identificado como TREENACOM 19456/16, de fecha 28 de julio de 2016, se desprende que, analizados tanto la documentación técnica definitiva del servicio como el Certificado de Inspección Técnica, ambos resultan de aceptación.

Que la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que se asignó para el servicio en cuestión, la señal distintiva LRR 877.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo que habilite el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, y asigne la señal distintiva.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida por Resolución N° 753-AFSCA/14, rectificadora por su similar N° 1057-AFSCA/14, a la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, para operar en la frecuencia 90.9 MHz., canal 215, con una potencia radiada efectiva máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Rivadavia esquina Mitre, de la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 58' 32" y Longitud Oeste: 55° 31' 14".

**ARTÍCULO 2°** — Asignase al servicio mencionado en el Artículo precedente, la señal distintiva LRR 877.

**ARTÍCULO 3°** — Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

**ARTÍCULO 4°** — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 13/03/2017 N° 14104/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 927-E/2016**

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° E-88613-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 de fecha 07 de junio de 2012 y sus modificatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 15/2016, autorizada por Resolución MDS N° 132 del 08 de marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos para enfermos celiacos, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que conforme el acta de apertura de fecha 15 de abril de 2016 en la Licitación Pública N° 15/2016, se presentaron las siguientes firmas: ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 1), CONDIMENT S.A. (oferta 2), ALISEC S.A.C. (oferta 3), LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 4), AMBORT ALBERTO JUAN (oferta 5), BESSONE S.A. (oferta 6), SANTOMERO OSCAR ALBERTO (oferta 7), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 8) y NOMEROBO S.A. (oferta 9).

Que obra Nota SIGEN N° 1910/2016- GATYPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 236/2016, informando los Precios Testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que se solicitó mejora de precio a la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 4), para el renglón 12; en razón de superar su cotización unitaria el Precio Testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 4) informó la mejora del precio solicitado.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 44/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo los Órdenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 9) para los renglones 3, 4, 6 y 7; GRUPO COLONIA S.A. (oferta 8) para el renglón 2 y SANTOMERO OSCAR ALBERTO (oferta 7) para los renglones 5 y 6, manifestaron no renovar el plazo de mantenimiento de oferta más allá de su vencimiento, el cual operó el 13 de Junio de 2016.

Que, en consecuencia, corresponde dar por desistidas las ofertas antes mencionadas y adjudicar el renglón 6 a la firma consignada en el siguiente orden de mérito.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 44/2016 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en lo concerniente a la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/16 y sus normas complementarias, N° 561/16 y sus normas complementarias, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**LA MINISTRA  
DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 15/2016, tendiente a la adquisición de alimentos no perecederos para enfermos celiacos, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO 2°** — Desestímense en la Licitación Pública N° 15/2016 las ofertas presentadas por las firmas CONDIMENT S.A. (oferta 2) para los renglones 1, 2 y 8; GRUPO COLONIA S.A. (oferta 8) para el renglón 2; NOMEROBO S.A. (oferta 9) para los renglones 3, 4, 6 y 7 y BESSONE S.A. (oferta 6) para el renglón 11, por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 44/2016 y en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°** — Dánse por desistidas en la Licitación Pública N° 15/2016 las ofertas presentadas por las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 9) para los renglones 3, 4, 6 y 7; GRUPO COLONIA S.A. (oferta 8) para el renglón 2 y SANTOMERO OSCAR ALBERTO (oferta 7) para los renglones 5 y 6, por las causales expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°** — Adjudicase en la Licitación Pública N° 15/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 44/2016 y en los Considerandos de la presente, a las firmas, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo IF-2016-00358626-APN -SSCMY#MDS que forma parte de la presente, cuya adjudicación asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$9.492.900.-).

**ARTÍCULO 5°** — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

**ARTÍCULO 6°** — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$9.492.900.-), conforme surge del Anexo IF-2016-00358626-APN -SSCMY#MDS que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el presente ejercicio.

**ARTÍCULO 7°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14440/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA****Disposición 1168-E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2016

VISTO el Expediente N° E-24374-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota 47/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CILDAÑEZ 6 LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 1835 del 07 de abril de 2010.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TEC-

NOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUMENTARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 30 de agosto de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO CILDAÑEZ 6 LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 102/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 102/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 102/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 89/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-01440928-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 89/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 89/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO CILDAÑEZ 6 LIMITADA, por la adquisición de dos mil (2.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$231.000.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$231.000.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/03/2017 N° 14441/17 v. 13/03/2017



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9), y al señor GIUSEPPE DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.655/13, Sumario N° 7002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. —  
Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12599/17 v. 15/03/2017

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora Silvia Cristina Fernandes (DNI N° 17.396.741) la renuncia de sus defensores y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que adecúe su defensa y constituya domicilio procesal en el radio de la Capital Federal y electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818 en el Sumario N° 4907, Expediente N° 100.921/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12971/17 v. 15/03/2017

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Adrián Bauer (DNI N° 18.658.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. —  
Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12977/17 v. 15/03/2017

### HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE N° 294/16 (MENSAJE N° 147/16) VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (Provincia de Santa Fé), SALA A, Dr. Aníbal PINEDA (DNI N° 23.317.532).

PE N° 297/16 (MENSAJE N° 150/16) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 49 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Graciela Haydee AVALLONE (DNI N° 13.677.908).

PE N° 298/16 (MENSAJE N° 151/16) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 68 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Silvia Susana SANTOS (DNI N° 16.559.892).

PE N° 331/16 (MENSAJE N° 158/16) JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Silvina Andrea BRACAMONTE (DNI N° 20.583.845).

PE N° 332/16 (MENSAJE N° 159/16) JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Marcelo GOTA (DNI N° 18.405.940)

PE N° 333/16 (MENSAJE N° 160/16) JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Javier PICO TERRERO (DNI N° 23.127.121)

#### MINISTERIO PÚBLICO

PE 293/16 (MENSAJE N° 146/16): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, DEFENSORÍA N° 1, (Provincia de Corrientes), Dra. Lara Cristina LEGUIZAMÓN (DNI N° 26.680.081).

PE 299/16 (MENSAJE N° 152/16): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VENADO TUERTO, (Provincia de Santa Fé), Dra. Silvina Andrea COSTA (DNI N° 18.473.390).

Audiencia Pública:

Día: 29 de Marzo de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 14 al 20 de marzo de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater, del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 07 DE MARZO DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 10/03/2017 N° 13446/17 v. 13/03/2017

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

##### SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

###### LLAMADO A SUBASTA

"PROYECTOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y BIENES DE CAPITAL" - BONIFICACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)"

En virtud de lo dispuesto mediante Nota N° NO-2017-03393181-APN- SSFP#MP, la Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo decidió convocar a una Subasta, destinada a Entidades

Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526, y en los términos del Pliego de Bases y Condiciones referidos en el Informe N° IF-201-03392010-APN-DNCOOPF#MP.

Las solicitudes serán recibidas por NACIÓN BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). La subasta se llevará a cabo el miércoles 15 de marzo de 2017 a las 10 horas.

Bases y condiciones disponibles en: <http://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/FONDEAR-BASES-Y-CONDICIONES-llamado-a-subasta-2017.pdf>

Paula Egues Ferrari, Coordinador Técnico Administrativo, Subsecretaría de Financiamiento de la Producción, Ministerio de Producción.

e. 10/03/2017 N° 14435/17 v. 13/03/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Kastilene Dias Correa (DNI N° 93.935.634) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12981/17 v. 15/03/2017



## Tratados y Convenios Internacionales

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 9 de marzo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

TERMINACIÓN PARCIAL DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL.

Firma: Buenos Aires, 23 de marzo de 1971.

Aprobación: Ley n° 19.162.

Fecha de entrada en vigor: 29 de marzo de 1973.

Terminación parcial: El presente Convenio y sus modificatorios deja de estar en vigor en los aspectos referidos a la cooperación cultural desde el 23 de febrero de 2017, fecha de comienzo de la aplicación provisional del "Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y el Reino de España" suscripto el 23 de febrero de 2017, conforme lo establecido en el artículo XXI del citado Convenio de Cooperación Cultural de 2017. Asimismo, deja de estar en vigor en los aspectos referidos a la cooperación educativa desde el 23 de febrero de 2017, fecha de comienzo de la aplicación provisional del "Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y el Reino de España" suscripto el 23 de febrero de 2017, conforme lo establecido en el artículo XII del citado Convenio de Cooperación Educativa de 2017.

Liliana N. Roche, Ministra, Directora de Tratados.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador REDBOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO



ePagoMisCuentas



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED<sup>®</sup> BOA

Visite el nuevo sitio web  
[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA**

\*2672